

**PRONUNCIAMIENTO PARA LA
ADOPCIÓN DE ACCIONES URGENTES
QUE GARANTICEN LA DEBIDA
OPERATIVIDAD, SEGURIDAD Y
GOBERNABILIDAD EN LOS CENTROS
PENITENCIARIOS DEL PAÍS A FIN DE
PROTEGER LOS DERECHOS HUMANOS
DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA
LIBERTAD, SUS VISITAS Y DEL
PERSONAL QUE LABORA EN LOS
MISMOS.**



I. Presentación

1. Mediante sesión del Consejo Consultivo de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos de 4 de marzo de 2015, se aprobó la elaboración de “Pronunciamientos Penitenciarios”, y se emitió el acuerdo correspondiente, con la finalidad de fortalecer y garantizar el respeto de los derechos humanos tanto en el sistema penitenciario nacional como en los casos de pena de muerte de connacionales en el extranjero.

2. Por lo que, con fundamento en los artículos 102, Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6°, fracciones VII y XIII, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en los que se establecen como parte de sus atribuciones: “Impulsar la observancia de los Derechos Humanos en el país”, así como “Formular programas y proponer acciones en coordinación con las dependencias competentes que impulsen el cumplimiento dentro del territorio nacional de los tratados, convenciones y acuerdos internacionales, signados y ratificados por México en materia de Derechos Humanos”, lo que es concordante con el artículo 15, fracción VIII, del mismo ordenamiento, que señala la facultad de la persona titular de la Comisión Nacional para: “Formular las propuestas generales, conducentes a una mejor protección de los derechos humanos en el país”.

3. Atendiendo a tales propósitos, se formula el presente *Pronunciamiento para la adopción de acciones urgentes que garanticen la debida operatividad, seguridad y gobernabilidad de los centros penitenciarios del país, a fin de proteger los derechos humanos de las personas privadas de la libertad, sus visitas y del personal que labora en los mismos*, a través del cual se hace un **atento y urgente** llamado a todas las autoridades a nivel estatal y federal, que en el ámbito de su competencia, deben intervenir, a fin de implementar acciones con debida diligencia que les permita recobrar la gobernabilidad, la seguridad y el debido funcionamiento de dichos establecimientos lo que redundará en una protección integral de los derechos

humanos de la población penitenciaria, a partir de la detección y mejora de las deficiencias y áreas de oportunidad que es necesario y prioritario atender.

4. El presente pronunciamiento surge ante la preocupación de este Organismo Protector por los acontecimientos que en los últimos años se han suscitado en centros penitenciarios de nuestro país y que han colocado en riesgo y comprometido la integridad personal y la vida de las personas privadas de la libertad y del personal que labora en éstos; ante la falta de mecanismos eficaces que garanticen un control debido de la gobernabilidad, del funcionamiento de los centros y del reforzamiento de la seguridad en algunas prisiones del país. Los cuales, lejos de disminuir han ido en aumento, y han dado cuenta, incluso, de incidentes como los ocurridos recientemente en el Centro de Reinserción Social número 3, en Ciudad Juárez, Chihuahua, los cuales se derivan de una suma de factores que propiciaron la magnitud de dicho evento, el cual no puede ni debe repetirse en ningún otro centro.

5. Al respecto, esta Comisión, lamenta que pese a los resultados que año tras año se emiten y dan a conocer a través del Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria, las autoridades de los sistemas penitenciarios en nuestro país, no tomen medidas para la debida observación de este instrumento el cual representa también un *medio de prevención de riesgos*, a fin de generar acciones, programas, armonización de su marco normativo y políticas públicas encaminadas a revertir las graves problemáticas que se detectan en éstos, y que necesariamente impactan en la debida operatividad y gobernabilidad de los centros, lo que si se mira a través de un enfoque de máxima protección de derechos humanos, incide directamente en la calidad de vida de las personas privadas de la libertad, de su contacto con el exterior y de las condiciones en las que labora el personal de dichos centros.

6. De este modo, la CNDH busca impulsar la adopción de acciones que a partir de las obligaciones de respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de las personas privadas de la libertad, propicien la prevención, detección y erradicación de conductas violentas, la permisión de actos o prácticas que generan o exacerban



actos ilícitos, disturbios u otros hechos que alteren el orden al interior de las cárceles, en tanto que las deficiencias observadas y que impactan la operatividad, seguridad y funcionalidad de los centros penitenciarios y que han sido reiteradas a través de diversos espacios por este Organismo, necesariamente vulneran la dignidad de las personas privadas de la libertad, ante el *abandono institucional* en el que se encuentran, por lo que el surgimiento de estos eventos, no deben ser abordados como un tema aislado sino multifactorial.

7. Por lo que nuestro país debe transitar a un modelo de sistema penitenciario garante de los derechos humanos de las personas privadas de la libertad, y que al mismo tiempo, observe, identifique e implemente todas aquellas medidas que admitan una debida administración, seguridad y gobernabilidad por parte de las autoridades de los centros a partir de la interlocución de otros actores e instancias y autoridades corresponsables en la materia, sin menoscabar ni descuidar, como propósito principal, las actividades destinadas a la reinserción social y post penales y todas aquellas consagradas en la Constitución, en la Ley Nacional de Ejecución Penal y en su normativa interna a favor de dichas personas.

8. Por lo anterior, a través de este Pronunciamiento, la CNDH reitera, como lo ha expresado en diversos instrumentos recomendatorios, pronunciamientos y manuales, que las acciones para mantener la seguridad, la gobernabilidad y operatividad en los centros de reinserción social es una atribución indelegable del Estado y un requisito indispensable para cumplir con los fines de las medidas privativas de la libertad; por ello, deben ser desarrolladas por una administración penitenciaria cuyo enfoque de atención no recaiga exclusivamente en las bases de una política criminal, excesivamente reactiva y criminalizadora de la conducta punitiva, sino multidisciplinaria, manteniendo un ambiente de respeto, profesionalización, seguridad y óptimas condiciones laborales de su personal; ejerciendo sus funciones con apego a la Constitución Federal, y a los más altos estándares nacionales e internacionales en la materia, en tanto que los costos

sociales derivados de tales omisiones, pueden generar la persistencia en la comisión de graves violaciones a los derechos humanos.

II. Contexto

9. En los últimos años, México ha enfrentado una creciente ola de violencia y captación de grupos delincuenciales en diversas zonas geográficas del país que, aunado a las posibles condiciones en las que se encuentran las personas privadas de la libertad, han impactado y se han traducido en diversos sucesos e incidentes violentos al interior de las cárceles, principalmente estatales, que incluso, han culminado en fallecimientos o evasión de personas.

10. El propio Decreto por el que se aprueba la **Estrategia Nacional de Seguridad Pública del Gobierno de la República**, refiere que *“El sistema penal del país enfrenta graves distorsiones que lo convierten con frecuencia en un mecanismo contraproducente y que pervierten el carácter disuasorio del castigo para transformarlo en un multiplicador de la criminalidad. Los Centros Penitenciarios se han convertido en escuelas de delincuentes y centro operativos de grupos del crimen organizado. Fenómenos como el “autogobierno” –que es, en realidad, el dominio de los penales por mafias de internos con ramificaciones en el exterior–, la corrupción de las autoridades carcelarias, el tráfico y el consumo de estupefacientes, la explotación sexual, la venta de protección, espacio, alimentos y horas de visita, así como el favoritismo e influyentísimo logrados con dinero, hacen de los reclusorios aparatos disfuncionales. Es necesario recuperar el control de los penales de las mafias que se enseñorean en ellos, combatir la corrupción de las autoridades carcelarias, establecer un régimen de respeto a los derechos de los internos, implementar mecanismos de supervisión externa, separar a los imputados de los sentenciados, garantizar que la cárcel no sea un doble castigo para las mujeres y dignificar las condiciones de alojamiento, salud y alimentación de los reclusos, todo ello en atención a recomendaciones de expertos nacionales e internacionales y en estricto acatamiento a las resoluciones emitidas en años recientes por la Comisión*

Nacional de Derechos Humanos. Muchas de las condiciones actuales del sistema penitenciario no abonan a lograr la reinserción social. Por ello, es prioridad para el Gobierno Federal mejorar las condiciones de las personas privadas de su libertad y actuar con base en la premisa de que la reinserción social es posible, bajo esquemas de colaboración y coordinación con los tres poderes en todos los órdenes de gobierno”.

11. Por su parte, el Censo Nacional del Sistema Penitenciario Federal y Estatales emitido en el año 2022, por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), refirió que, durante el año 2021, ocurrieron **2,840 incidentes** en los centros penitenciarios federales y estatales, lo que representó un aumento de **22.6%** respecto a la cifra reportada en 2020. En dichos incidentes estuvieron involucradas **8,830 personas**. Además, **110 personas fallecieron y 691** resultaron **heridas** en dichos incidentes. Del total de incidentes, **74.6%** (2,119) correspondieron al ámbito estatal y **25.4%** (721) al federal¹.

12. Lo anterior representó un aumento en el número de incidentes en comparación con los reportados en el año 2020 a través de ese Censo Nacional, que había referido la ocurrencia de 2,316 incidentes, es decir, **hubo un aumento para el año 2021**, de al menos **524 eventos violentos más** en comparación con los identificados en ese año².

13. Al respecto, la suma de diversos factores que convergen en un centro penitenciario puede detonar en hechos violentos, como motines, intentos de fuga, riñas y homicidios, en cualquier momento, siendo importante que las autoridades penitenciarias, las personas titulares de cada prisión, personal de seguridad y custodia y el personal multidisciplinario que labora en éstos realicen reportes diarios eficaces sobre las condiciones que prevalecen en cada uno de éstos, y en su caso,

¹ INEGI. Censo Nacional del Sistema Penitenciario Federal y Estatales 2022. Pág. 43. Disponible en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/cnsipef/2022/doc/cnsipef_2022_resultados.pdf

² Ibidem.

informar sobre las deficiencias detectadas y/o la falta de insumos, servicios básicos o de suficiencia de personal, en tanto que, en su calidad de garantes, la autoridad penitenciaria no puede evadir su responsabilidad sobre el desconocimiento de la situación que prevalece en éstas, ya que la vida en reclusión, a partir de la privación de la libertad, de por sí, se deriva de una sanción, por lo que a ésta no deberían sumarse mayores restricciones o limitaciones que solo la libertad.

14. De esta manera, la Comisión Nacional también ha tenido conocimiento de diversos incidentes violentos, que se han propiciado a partir de diversos factores, por lo que, para fines de este Pronunciamiento, se hará referencia a la información disponible más reciente en la que este Organismo ha tenido alguna incidencia para visibilizar la gravedad de estos hechos o de la que ha sido enterada a través de diversos medios de comunicación y para los cuales este Organismo ha implementado diversas estrategias de intervención, respecto de los años 2019, 2020, 2021, 2022 y lo que va de este 2023, y que, sin duda, deben ser analizados a la luz de lo que deben observar también otros sistemas penitenciarios de nuestro país que pudieran colocarse en situaciones similares de no atender las posibles deficiencias que cada centro presenta.

15. Teniendo así que, durante finales del 2019 e inicios del año 2020, esta Comisión condenó los hechos violentos ocurridos en el **estado de Zacatecas** sobre los incidentes que acontecían principalmente **en el CERESO³ de Cieneguillas**, relacionados con riñas y motines, por lo que a través de un comunicado⁴ condenó los hechos de violencia ocurridos en ese centro, ya que en tan solo tres días de incidentes durante el 31 de diciembre de 2019 y 2 de enero de 2020, habían perdido la vida alrededor de 17 personas privadas de la libertad y 18 habían resultado heridas, por lo que se instó a las autoridades correspondientes a una exhaustiva investigación

³ Se entiende por CERESO a un Centro de Reinserción Social perteneciente a algún estado de la República.

⁴ CNDH. Comunicado de Prensa DGC/001/2020. Disponible en: https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2020-01/COM_001_2020.pdf

de los hechos para que no se continuará propiciando impunidad, en tanto que se habían encontrado armas de fuego no oficiales al interior de esa prisión; así como, se pidió se atendieran las diversas irregularidades y deficiencias observadas en el Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria (DNSP) emitido en el año 2019, como autogobierno, corrupción, cobros de extorsión y sobornos, así como insuficiente personal de seguridad y custodia en dicho centro penitenciario, que en suma fueron elementos que propiciaron dichos disturbios.

16. En los años 2019 y 2020, en el **estado de Morelos**, se registraron diversos incidentes violentos, entre estos, los suscitados en 2019⁵, en el **Centro de Reinserción Social Atlacholaya**, en el que tras suscitarse dos riñas durante dos días al interior del centro y la retención de personal de seguridad y custodia, se solicitó el apoyo de elementos de la Guardia Nacional, de la Secretaría de la Defensa Nacional y personal de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, a fin de recobrar el orden en dicho penal, hechos que dejaron al menos 6 personas privadas de la libertad fallecidas y dos más heridas. Por otra parte, en el año 2020, en el **Centro de Reinserción Social de Cuautla, Morelos**, se suscitó un amotinamiento al interior, generado por una riña provocada por personas privadas de la libertad, dejando al menos un saldo de 23 personas privadas de la libertad heridas y una persona fallecida.

17. En el año 2021, este Organismo tuvo conocimiento de **un motín en el CERESO de Mexicali, Baja California**, en el que resultaron 73 personas privadas de la libertad heridas con lesiones contusas, por lo que derivado de la investigación de la queja que se inició en esta Comisión, se observó que dicho disturbio se generó a partir de la inconformidad manifestada por las personas privadas de la libertad ante las condiciones en las que se encontraban, falta de servicios básicos, deficiente atención médica y de otorgamiento de medicamentos, sobrepoblación en las estancias, restricción de sus visitas, alimentación deficiente, indebida separación entre hombres

⁵ Información disponible: <https://www.animalpolitico.com/2019/10/motin-penal-morelos/>

y mujeres, lo que en un principio generó una huelga de hambre, y ante la falta de una respuesta y diálogo pertinente y oportuno propició dicho motín. Al respecto, y ante la comprobación de diversas violaciones a los derechos humanos de las personas privadas de la libertad, este Organismo emitió la Recomendación específica 100/2021.

18. Durante el año 2022, esta Comisión conoció sobre los hechos ocurridos en el en el **Centro de Reinserción Social No. 1 Norte en Apodaca, Nuevo León**, en los que tras un motín se ejerció el uso de la fuerza de forma excesiva para controlarlo, vulnerando los derechos humanos de las personas privadas de la libertad que participaban en este incidente. Por lo anterior, este Organismo emitió la Recomendación 232/2022, constatando de acuerdo a las evidencias recabadas, que los hechos que derivaron la protesta por parte de las personas privadas de la libertad se debía a que al interior se ejercían constantes extorsiones y cobro de cuotas por parte de grupos específicos de personas privadas de la libertad en común acuerdo con algunos elementos de Seguridad y Custodia; aunado a las condiciones en las que se encontraban, al referir deficiencias en los servicios básicos como el acceso a agua potable, a insumos para sus camas como cobijas, a pesar de las temperaturas registradas en dicho estado, y en las precarias raciones de comida que se les otorgaba.

19. Asimismo, durante el año 2021 y 2022, la CNDH tuvo conocimiento sobre los hechos ocurridos en el **estado de Hidalgo**, en el que, por una parte, en el año 2021, en el **Centro de Reinserción Social Tula, Hidalgo**, se dio la fuga de alrededor de nuevas personas privadas de la libertad, en el que resultaron heridos dos policías, actos que se dieron luego de que un comando armado a bordo de una tanqueta burló las medidas de seguridad de ese penal, desató un tiroteo y amagó a los custodios para liberar a un líder de un grupo armado⁶; y por otra parte, durante el año 2022, se suscitaron dos riñas en el **Centro de Reinserción Social Pachuca** entre diversas

⁶ Información disponible: <https://www.infobae.com/america/mexico/2021/12/01/paso-a-paso-la-insolita-fuga-de-nueve-reos-del-penal-de-tula-hidalgo-utilizaron-coches-bomba/>

personas privadas de la libertad, dejando un saldo de seis personas privadas de la libertad heridas.

20. En el estado de **Sinaloa**, también se han suscitado actos violentos y fuga de personas privadas de la libertad, teniendo que, en el año 2021, en el **Centro de Reinserción Social Goros II de Ahome, en Sinaloa**, se dio la fuga de una persona privada de la libertad, quien se encontraba bajo proceso judicial. En tanto que, en el año 2022, en el **Centro Penitenciario de Aguaruto**, de dicha entidad, se registró un motín en el cual perdieron la vida dos personas privadas de la libertad y una más resultó herida, situación que surgió a partir de que una de las personas privadas de la libertad despojó de su arma a un custodio, al pretender cambiarlo de módulo, con la cual agredió a otras personas⁷.

21. Por su parte, también en el año 2022, en el **CERESO de Colima** se generó un motín que dejó seis personas heridas y nueve fallecidas por una posible riña entre grupos delincuenciales ubicadas en los dormitorios A y B de ese centro penitenciario, de acuerdo con los reportes de las autoridades penitenciarias, se indicó que dicho incidente se dio como resultado de factores como la falta de personal capacitado, clasificación criminológica adecuada y la posible indiferencia de las autoridades del centro ante las condiciones que prevalecían en dicho lugar⁸.

22. En diciembre de 2022, en el **Centro de Reinserción Social Chiconautla, en el Estado de México**, se dio un intento de motín, el cual fue provocado por alrededor de 15 personas privadas de la libertad, incidente que fue controlado por las autoridades penitenciarias y de la Secretaría de Seguridad del Estado de México⁹.

⁷ Información disponible: <https://www.sinembargo.mx/05-01-2023/4307747>

⁸ Información disponible: <https://www.infobae.com/america/mexico/2022/01/25/situacion-en-el-sistema-penitenciario-de-colima-es-desastrosa-exdirector-del-cereso-de-colima/>

⁹ Información disponible: <https://www.infobae.com/america/mexico/2022/12/18/varios-reos-intentaron-amotinarse-en-penal-de-chiconautla-en-ecatepec-estado-de-mexico/>

23. En el año 2022, en el **Centro de Reinserción Social en Ciudad Juárez, Chihuahua**, se suscitó un enfrentamiento al interior de dicho centro, derivado de que, un comando armado entró al área 2 de ese lugar y atacó a diversas personas privadas de la libertad, testigos informaron que, se escucharon varias detonaciones de armas de fuego y al parecer los agresores iban protegidos por el personal de custodia, por lo que se implementó un operativo en el que además, de participar la policía estatal y municipal, lo hicieron policías federales, elementos militares y de la Guardia Nacional¹⁰.

24. En enero de 2023, esta Comisión tuvo conocimiento también de los hechos ocurridos en el **Centro de Reinserción Social en Ciudad Juárez, Chihuahua**, en la que se dieron a la fuga 30 personas privadas de la libertad, entre ellos, de un líder de un grupo delictivo; así como el fallecimiento de 17 personas, entre estas, 10 oficiales de seguridad y custodia y 7 personas privadas de la libertad; así como, alrededor de 13 personas heridas, de las que 3 eran personal de custodia y el resto personas privadas de la libertad. Al respecto, se dio a conocer que, un comando armado habría propiciado actos y detonaciones a fin de generar el contexto que involucró la evasión de dichas personas. Además, de que en dicho penal se fomentaban actos de privilegios, encontrándose armas, drogas, bebidas alcohólicas y una cantidad importante de dinero, así como salió a luz diversas conductas que eran permitidas a través de cobros y extorsiones. Derivado de estos hechos, la CNDH emitió medidas cautelares a la autoridad peticionaria, a fin de salvaguardar los derechos humanos de las personas privadas de la libertad, de sus visitas y del personal del centro.

25. También se destaca, el incidente violento que, en el mes de enero de este año, ocurrió en el **Centro de Reinserción Social El Amate, en el estado de Chiapas**¹¹, en el

¹⁰ Información disponible en: <https://www.reporteindigo.com/reporte/trifulca-en-cereso-de-ciudad-juarez-habria-ingresado-grupo-armado-a-zona-de-reos/>

¹¹ Información disponible en: <https://www.elheraldodechiapas.com.mx/policiaca/motin-en-el-penal-el-amate-cintalapa-chiapas-9461239.html>

que, tras el desarrollo de un traslado de personas privadas de la libertad a otro centro, se derivó un motín y disturbios al interior y exterior del centro penitenciario, ocurriendo un enfrentamiento entre personal de seguridad y custodia y un grupo de personas privadas de la libertad, por lo que se solicitó la colaboración de elementos de seguridad federal a fin de controlar la situación.

- **2022-2023. Monitoreo de eventos violentos en centros penitenciarios del país de acuerdo con información brindada por medios de comunicación.**

26. Aunado a los acontecimientos antes citados y para contextualizar cómo se reflejan y replican estos eventos en el territorio nacional, se tuvo a bien, detectar cómo en tan solo 22 entidades se registraron incidentes en al menos un centro penitenciario, esto a través de la realización de un monitoreo de las notas periodísticas publicadas por diversos medios de comunicación durante el año 2022 y en lo que va del 2023, observándose, además, publicaciones relativas a destacar las actuales condiciones que persisten en determinados centros penitenciarios y/o las deficiencias en el acceso de servicios básicos y de información. Al respecto, se detectó de manera enunciativa no limitativa, los siguientes contenidos.

MONITOREO DE INFORMACIÓN PUBLICADA POR MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOBRE EVENTOS VIOLENTOS Y SOBRE DEFICIENCIAS DETECTADAS EN CENTROS PENITENCIARIOS DEL PAÍS DURANTE EL 2022 Y 2023.		
ENTIDAD	NOTA	ENLACE
Baja California	Reos se amotinan en penitenciaría de Tijuana. 2022	https://www.milenio.com/policia/tijuana-reos-se-amotinan-en-penitenciaria
	Intento de motín en Penitenciaría de La Mesa, Tijuana dejó custodios lesionados. 2022	https://www.infobae.com/america/mexico/2022/12/07/intento-de-motin-en-penitenciaria-de-la-mesa-tijuana-dejo-custodios-lesionados/
Campeche	Muere interno tras pelea en el Cereso de Kobén, Campeche. 2023	https://www.debate.com.mx/policiacas/Muere-interno-tras-pelea-en-el-Cereso-de-Koben-Campeche-20230112-0147.html
Chiapas	En Chiapas, riña deja una persona grave y decenas de heridos en centro penitenciario. 2023	https://www.milenio.com/politica/comunidad/rina-deja-persona-grave-heridos-centro-penitenciario
	Se desata motín y quema de vehículos en Cereso 14 "El Amate" de Cintalapa, Chiapas. 2023	https://www.elsoldecordoba.com.mx/republica/sociedad/motin-en-el-penal-el-amate-cintalapa-chiapas-9461374.html
Chihuahua	Encuentran otro preso muerto en Aquiles Serdán. 2022	https://laopcion.com.mx/policial/encuentran-otro-presu-muerto-en-aquiles-serdan-20220209-373511.html
	Es un polvorín Cereso de Aquiles, sólo falta la chispa. 2022	https://www.eldiariodechihuahua.mx/opinion/es-un-polvorin-cereso-de-aquiles-solo-falta-la-chispa-20220813-1961367.htm

MONITOREO DE INFORMACIÓN PUBLICADA POR MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOBRE EVENTOS VIOLENTOS Y SOBRE DEFICIENCIAS DETECTADAS EN CENTROS PENITENCIARIOS DEL PAÍS DURANTE EL 2022 Y 2023.

ENTIDAD	NOTA	ENLACE
	Trifulca en Cereso de Ciudad Juárez: habría ingresado grupo armado a zona de reos. 2022	https://www.reporteindigo.com/reporte/trifulca-en-cereso-de-ciudad-juarez-habria-ingresado-grupo-armado-a-zona-de-reos/
	En Chihuahua, destituyen al director del sistema penitenciario. 2023	https://www.milenio.com/estados/chihuahua-destituyen-al-director-del-sistema-penitenciario
	Aseguran armas blancas y bomba molotov tras cateo en Cereso de Ciudad Juárez. 2023	https://www.milenio.com/estados/aseguran-armas-bomba-molotov-cateo-cereso-ciudad-juarez
	Ataque y motín en penal de Ciudad Juárez deja 14 muertos; 24 reos escaparon. 2023	https://www.milenio.com/policia/ciudad-juarez-chihuahua-reportan-motin-cereso-3
	Van 17 muertos y 25 reos fugados tras motín en Cereso de Ciudad Juárez. 2023	https://www.tvazteca.com/aztecanoticias/ciudad-juarez-cereso-motin-fuga-muertos-mej
	Paso a paso: cómo se orquestó la fuga en el penal de Ciudad Juárez en la que escaparon más de 20 reos. 2023	https://www.infobae.com/america/mexico/2023/01/02/paso-a-paso-como-se-orquesto-la-fuga-en-el-penal-de-ciudad-juarez-en-la-que-escaparon-mas-de-20-reos/
	Tenía 'El Neto' vida de millonario, con lujos y excesos. 2023	https://diario.mx/juarez/tenia-el-neto-vida-de-millonario-con-lujos-y-excesos-20230103-2009648.html
Ciudad de México	Aparece muerto en su celda implicado en caso Heaven; tenía 520 años de prisión. 2022	https://mvsnoticias.com/nacional/policiaca/2022/10/17/aparece-muerto-en-su-celda-implicado-en-caso-heaven-tenia-520-anos-de-prision-568763.html
	Cobros ilegales, abusos sexuales y actos de corrupción predominan en el Reclusorio Oriente, denuncia consejal. 2022	https://www.telediario.mx/policia/reclusorio-oriente-denuncian-actos-corrupcion-reos
	¡Por Corruptos!: Exigen custodios el cese de tres altos funcionarios adscritos al Sistema Penitenciario de CDMX. 2023	https://palabradeveracruzano.com.mx/2023/01/07/por-corruptos-exigen-custodios-el-cese-de-tres-altos-funcionarios-adscritos-al-sistema-penitenciario-de-cdmx/
	Ejecutan a custodio al interior del CERESOVA Santa Martha Acatitla. 2023	https://www.periodistassincensura.com.mx/nota-roja/ejecuta-reo-a-custodio-al-interior-del-ceresova-santa-martha-acatitla/
Colima	Riña en Cereso de Colima deja 8 muertos y 7 heridos. 2022	https://www.eluniversal.com.mx/estados/rina-en-cereso-de-colima-deja-8-muertos-y-7-heridos
	Motín en el Cereso de Colima: reportaron siete heridos y al menos ocho fallecidos. 2022	https://www.infobae.com/america/mexico/2022/01/25/reportaron-motin-en-el-cereso-de-colima-al-menos-cinco-heridos/
	“Situación en el sistema penitenciario es desastrosa”: exdirector de Prevención y Readaptación Social del Cereso de Colima. 2022	https://www.infobae.com/america/mexico/2022/01/25/situacion-en-el-sistema-penitenciario-de-colima-es-desastrosa-exdirector-del-cereso-de-colima/#:~:text=%E2%80%9CLa%20situaci%C3%B3n%20en%20el%20sistema,seg%C3%BAn%20el%20nivel%20de%20peligrosidad
Durango	Interno del Cefereso de Gómez Palacio se suicidó. 2022	https://www.elsoldedurango.com.mx/policiaca/interno-del-cefereso-de-gomez-palacio-durango-se-suicido-8582735.html
Estado de México	Todo pasa en cárceles y Del Mazo nada hace. 2022	https://diariobasta.com/2022/03/27/todo-pasa-en-carceles-y-del-mazo-nada-hace/
	Chimalhuacán: Hallan Muerto A Presunto Homicida de Hijastro.2022	https://www.nmas.com.mx/estados/chimalhuacan-encuentran-muerto-presunto-homicida-hijastro
	Sancionan y reubican a presos por un intento de riña en el penal de Chiconautla. 2022	https://latinus.us/2022/12/18/sancionan-reubican-presos-intento-rinia-penal-chiconautla/
	Penal Neza-Bordo una bomba de tiempo; familiares de reos exigen salida de la directora. 2022	https://www.la-prensa.com.mx/policiaca/penal-neza-bordo-una-bomba-de-tiempo-familiares-de-reos-exigen-salida-de-la-directora-8170323.html

MONITOREO DE INFORMACIÓN PUBLICADA POR MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOBRE EVENTOS VIOLENTOS Y SOBRE DEFICIENCIAS DETECTADAS EN CENTROS PENITENCIARIOS DEL PAÍS DURANTE EL 2022 Y 2023.

ENTIDAD	NOTA	ENLACE
Guanajuato	Riña entre internos del CERESO de Valle de Santiago. 2022	https://kioscodelahistoria.mx/rina-entre-internos-del-cereso-de-valle-de-santiago/
	Se manifiestan familiares de presos por traslados a penales federales. 2022	https://www.elsoldeirapuateo.com.mx/local/se-manifiestan-familiares-de-presos-por-traslados-a-penales-federales-7983850.html
Guerrero	Riña en penal deja 7 heridos en Iguala, Guerrero. 2022	https://www.eluniversal.com.mx/estados/rina-en-penal-deja-7-heridos-en-iguala-guerrero
	Motín en Cereso de Acapulco; 17 agentes lesionados. 2022	https://www.jornada.com.mx/notas/2022/02/21/estado/se-registra-motin-en-cereso-de-acapulco/
	Sujetos armados entran a penal de Coyuca de Catalán y liberan a un preso en Guerrero. 2022	https://www.publimetro.com.mx/noticias/2022/12/07/guerrero-sujetos-armados-entran-a-penal-de-coyuca-de-catalan-y-liberan-a-un-pres/
	El rescate de El Vago: 80 hombres armados, 10 minutos y nada de resistencia en la cárcel de la sierra de Guerrero. 2022	https://www.moviendo-ideas.com.mx/municipios/el-rescate-de-el-vago-80-hombres-armados-10-minutos-y-nada-de-resistencia-en-la-carcel-de-la-sierra-de-guerrero/
	Revisan centros penitenciarios de Guerrero. Se hace mención de ataques y hechos violentos en diversos períodos incluyendo 2022	https://www.elsoldeacapulco.com.mx/local/estado/revisan-centros-penitenciarios-de-guerrero-9424045.html
Hidalgo	Riña en Cereso de Pachuca deja tres lesionados, confirma Seguridad Pública. 2022	https://lajornadahidalgo.com/cereso-pachuca-rina-deja-lesionados/
Jalisco	Presunto miembro del CJNG escapa de Puente Grande con documentos falsos. 2022	https://www.telediario.mx/policia/cjng-presunto-miembro-escapa-puente-grande-documentos-falsos
	Niegan riña y alteración del orden en fallecimiento del recluso en Puente Grande. 2023	https://www.milenio.com/politica/comunidad/puente-grande-niegan-rina-alteracion-orden-asesinato-reo
	Agresión dentro del penal de Puente Grande, en Jalisco, deja un muerto. 2023	https://www.telediario.mx/policia/penal-puente-grande-hombre-muere-agresion
Michoacán	Llama PES a vigilar con rigor prisiones de Michoacán; son "cuevas de seguridad para los capos". 2023	https://mimorelia.com/noticias/politica/llama-pes-a-vigilar-con-rigor-prisiones-de-michoac%C3%A1n-son-cuevas-de-seguridad-para-los-capos
Morelos	Reportan supuesto motín en cárcel de Cuautla. 2022	https://interdiario.com.mx/reportan-supuesto-motin-en-carcel-de-cuautla/
Nuevo León	Disturbios en el Penal de Apodaca 1 dejan 56 internos heridos. 2022	https://www.eleconomista.com.mx/estados/Disturbios-en-el-Penal-de-Apodaca-1-dejan-56-internos-heridos-20220108-0008.html
	Cereso 3 Cadereyta. 2023	https://www.facebook.com/ceresos/
	Riña entre reclusos deja un lesionado en el Penal 1 de Apodaca. 2023	https://www.telediario.mx/policia/rina-reclusos-deja-lesionado-penal-1-apodaca
Oaxaca	¿Qué sabemos del recluso liberado por un grupo armado mientras recibía atención en hospital de Oaxaca? 2022	https://oaxaca.eluniversal.com.mx/sociedad/que-sabemos-del-recluso-liberado-por-un-grupo-armado-mientras-recibia-atencion-en-hospital
Puebla	Reportan hallazgo de cuerpo de bebé en basurero de penal de Puebla. 2022	https://www.milenio.com/policia/puebla-hallan-muerto-bebe-bote-basura-penal-san-miguel
	Más de una semana sin saber cómo llegó el cuerpo de un bebé a un penal de Puebla. 2022	https://politica.expansion.mx/estados/2022/01/21/caso-cadaver-bebe-en-penal-de-puebla#:~:text=M%C3%A1s%20de%20una%20semana%20sin,de%20Iztapalapa%20en%20a%20CDMX.
	Motines, asesinatos y el cadáver de un bebé: la cruda realidad de las cárceles mexicanas en lo que va del 2022	https://www.infobae.com/america/mexico/2022/01/25/motines-asesinatos-y-el-cadaver-de-un-bebe-la-cruda-realidad-de-las-carceles-mexicanas-en-lo-que-va-del-2022/



MONITOREO DE INFORMACIÓN PUBLICADA POR MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOBRE EVENTOS VIOLENTOS Y SOBRE DEFICIENCIAS DETECTADAS EN CENTROS PENITENCIARIOS DEL PAÍS DURANTE EL 2022 Y 2023.

ENTIDAD	NOTA	ENLACE
	Riñas en penales de Puebla, un recuento de los últimos años. 2022	https://www.eluniversalpuebla.com.mx/estado/rinas-en-penales-de-puebla-un-recuento-de-los-ultimos-anos
	Mueren 148 reclusos en penales de Puebla, en casi 5 años. 2023	https://www.elciudadano.com/mexico/mueren-148-reclusos-en-penales-de-puebla-en-casi-5-anos/01/08/
Sinaloa	Descartan balacera en el penal de Aguaruto, fue intento de suicidio: SSPE. 2022	https://sinaloa.quadratin.com.mx/principal/descartan-ssp-balacera-en-el-penal-de-aguaruto-fue-intento-de-suicidio/
	Tras una intervención quirúrgica se fugó un reo del Penal de Aguaruto, Sinaloa. 2022	https://www.infobae.com/america/mexico/2022/08/17/tras-una-intervencion-quirurgica-se-fugo-un-reo-del-penal-de-aguaruto-sinaloa/
	Aseguran más de un mdp, armas, droga y hasta gallos de pelea en el Penal de Aguaruto. 2022	https://riodoce.mx/2022/02/11/aseguran-mas-de-un-mdp-armas-droga-y-hasta-gallos-de-pelea-en-el-penal-de-aguaruto/
	Matan a balazos a dos REOS y hieren a uno dentro de la CÁRCEL en Culiacán, Sinaloa. 2022	https://www.debate.com.mx/sinaloa/policiaca/MATAN-a-balazos-a-dos-REOS-y-hieren-a-uno-dentro-de-la-CARCEL-en-Culiacan-Sinaloa-20221121-0060.html
	Celadores del penal de Goros 2 desisten manifestarse ante reversa en cambio de turnos. 2023	https://www.debate.com.mx/sinaloa/policiaca/Celadores-del-penal-de-Goros-2-desisten-manifestarse-ante-reversa-en-cambio-de-turnos-20230109-0039.html
Sonora	Tras intento de motín trasladan a reos de Guaymas a otros penales de Sonora. 2022	https://www.radioformula.com.mx/sonora/2022/10/14/tras-intento-de-motin-trasladan-reos-de-guaymas-otros-penales-de-sonora-735377.html
	Intenta grupo armado ingresar al Cereso de Guaymas. 2022	https://www.jornada.com.mx/notas/2022/10/14/estado/s/intenta-grupo-armado-ingresar-al-cereso-de-guaymas/
	Reo escala torre en penal de Sonora y se lanza; resulta ilesos. 2023	https://www.milenio.com/estados/en-sonora-reo-se-lanza-desde-torre-de-vigilancia
Tabasco	Feminicida intenta escapar de prisión dentro de un ropero	https://xeu.mx/policiaca/1250041/feminicida-intenta-escapar-de-prision-dentro-de-un-ropero
	Aumentan 88% muertes de reclusos en cárceles de Tabasco con gobierno de Morena. 2023	https://www.elheraldodetabasco.com.mx/local/aumentan-88-muertes-de-reclusos-en-carceles-de-tabasco-con-gobierno-de-morena-9430326.html
Tamaulipas	Con una "punta", reo asesina a dos de sus compañeros en penal de Ciudad Victoria. 2023	https://www.milenio.com/politica/comunidad/preso-asesina-companeros-penal-ciudad-victoria-tamaulipas
Zacatecas	Se fugan al menos siete reos de Penal de Zacatecas. 2022	https://lasillarota.com/estados/2022/10/8/se-fugan-al-menos-siete-reos-de-penal-de-zacatecas-396299.html
	Escapan reos del Penal de Cieneguillas en Zacatecas. 2022	https://elcomentario.ucoj.mx/escapan-reos-del-penal-de-cieneguillas-en-zacatecas/
	Motín, intento de fuga de cárcel y bloqueos en Cieneguillas. 2022	https://aristeginoticias.com/0412/mexico/motin-intento-de-fuga-de-carcel-y-bloqueos-en-cieneguillas/
	Fugas, motines, ejecuciones y autogobierno: el negro historial del penal de Cieneguillas. 2022	https://www.infobae.com/america/mexico/2022/12/06/fugas-motines-ejecuciones-y-autogobierno-el-negro-historial-del-penal-de-cieneguillas/
	Al estilo del Chapo: reos cavaron túnel en prisión de Zacatecas. 2022	https://www.infobae.com/america/mexico/2022/12/17/al-estilo-del-chapo-reos-cavaron-tunel-en-prision-de-zacatecas/
	Habrán más motines e intentos de fuga en el Cereso de Cieneguillas, advierte ex director. 2023	https://www.jornada.com.mx/2023/01/02/estados/026n1est
	Controlan conato de riña en el Centro de Internamiento Juvenil de Zacatecas. 2023	https://www.elsoldezacatecas.com.mx/local/controlan-conato-de-rina-en-el-centro-de-internamiento-juvenil-de-zacatecas-9431314.html
Ceferesos	Familiares de internos del Cefereso 14 de Gómez Palacio se manifiestan; denuncian incomunicación. 2022	https://www.milenio.com/policia/cefereso-14-familiares-internos-protestan-reos-incomunicados

MONITOREO DE INFORMACIÓN PUBLICADA POR MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOBRE EVENTOS VIOLENTOS Y SOBRE DEFICIENCIAS DETECTADAS EN CENTROS PENITENCIARIOS DEL PAÍS DURANTE EL 2022 Y 2023.

ENTIDAD	NOTA	ENLACE
	En penal federal de Ocampo aíslan a reos, familiares temen motín. 2022	https://www.am.com.mx/guanajuato/2022/8/4/en-penal-federal-de-ocampo-aislan-reos-familiares-temen-motin-617019.html
	Reclusas intoxicadas piden ser atendidas; Cefereso femenino 16, Coatlán del Río. 2022	https://www.excelsior.com.mx/nacional/reclusas-intoxicadas-piden-ser-atendidas-cefereso-femenil-16-coatlan-del-rio/1543388
	Mujeres encarceladas denuncian intoxicación masiva en el Cefereso 16 de Morelos. 2022	https://www.proceso.com.mx/nacional/estados/2022/10/3/mujeres-encarceladas-denuncian-intoxicacion-masiva-en-el-cefereso-16-de-morelos-294501.html
	“Es inhumano, internas viven un infierno”: familiares y ONG denuncian malos tratos a mujeres en el penal federal de Morelos. 2022	https://es-us.noticias.yahoo.com/inhumano-internas-viven-infierno-familiares-123545082.html?guccounter=1&guce_referrer=aHR0cHM6Ly93d3cuZ29vZ2xlLmNvbS8&guce_referrer_sig=AQAAAIktJV0eG2MRRysECfyLlnj4kllrVaazlr2R_dpOmArDihjHoyo97MCn
Notas nacionales	Cinco cárceles concentraron 66% de las agresiones, riñas y suicidios ocurridos en el sistema penitenciario federal. 2022	https://latinus.us/2022/12/25/cinco-carceles-concentraron-66-por-ciento-agresiones-rinas-suicidios-ocurridos-en-sistema-penitenciario-federal/#:~:text=Las%20c%3%A1rceles%2013%20de%20Oaxaca,los%20sucesos%20delictivos%20entre%20internos.
	Cárceles vemos, interiores no conocemos. 2023	https://www.elimparcial.com/tijuana/columnas/Carceles-vemos-interiores-no-conocemos-20230106-0007.html
	Las condiciones penitencias en el país son, en general, muy malas. De acuerdo con la CNDH, en uno de cada tres de los más de 300 centros de reclusión, prevalecen condiciones de autogobierno. 2023	https://heraldodemexico.com.mx/opinion/2023/1/8/el-polvorin-471686.html
	Corrupción política y judicial: el caldo de cultivo para la impunidad criminal en las cárceles de México. 2023	https://www.moviendocias.com.mx/municipios/corrupcion-politica-y-judicial-el-caldo-de-cultivo-para-la-impunidad-criminal-en-las-carceles-de-mexico/
	En 44 penales los presos controlan todo. “No son prioridad para el Estado”: expertos. 2023	https://www.msn.com/es-mx/noticias/mexico/en-44-penales-los-presos-controlan-todo-%E2%80%9Cno-son-prioridad-para-el-estado%E2%80%9D-expertos/ar-AA15ZAwk
	Menores de edad peligran en penales; hay casos de violación: Reinserta. 2022	https://heraldodemexico.com.mx/nacional/2022/1/27/menores-de-edad-peligran-en-penales-hay-casos-de-violacion-reinserta-373469.html

Nota: Publicaciones consultadas en medios electrónicos y redes sociales, entre el 2022 y 2023.

27. Como puede apreciarse, se identificaron acontecimientos en diversas entidades federativas, en la mayoría de éstos, de acuerdo con los hechos expuestos, han impactado en la debida funcionalidad y restablecimiento del orden, aunado a las graves afectaciones que se derivaron no solo relacionadas con pérdidas materiales sino, incluso, humanas.

NOTAS PERIODÍSTICAS POR ENTIDAD FEDERATIVA



Entidad federativa	Notas periodísticas 2022 - 2023
Baja California	2
Campeche	1
Chiapas	2
Chihuahua	9
Ciudad de México	4
Colima	3
Durango	1
Estado de México	4
Guanajuato	2
Guerrero	5
Hidalgo	1
Jalisco	3
Michoacán	1
Morelos	1
Nuevo León	3
Oaxaca	1
Puebla	5
Sinaloa	5
Sonora	3
Tabasco	2
Tamaulipas	1
Zacatecas	7
Ceferesos	5
Nacionales	6

28. Cabe señalar que, los incidentes antes citados, solo son algunos ejemplos, que nos permiten identificar factores de riesgo que conllevan la generación de incidentes violentos, tales como homicidios, riñas, motines y evasiones, entre otros; los cuales, se dan como resultado de las deficiencias que este Organismo ha identificado y reiterado a través de la emisión de los resultados que se dan a conocer a través del Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria (DNSP), que se emite

año tras año, a fin de que sean subsanadas; así como, en la identificación de los sucesos que han generado la emisión de Recomendaciones específicas, generales y/o por violaciones graves a partir de tales conductas; y a través de diversas publicaciones y comunicados mediante los cuales, la CNDH ha urgido por un modelo de prisión que dignifique las condiciones de vida de la población penitenciaria en nuestro país, evitando con ello, posibles inconformidades o pérdida de la gobernabilidad de los centros, entre otros factores, que de no ser atendidos pueden derivar en tales acontecimientos.

III. Acciones por parte de la CNDH

- **Emisión de un Modelo de prisión. Criterios para un sistema orientado en el respeto de los Derechos Humanos.**

29. Esta Comisión, en el año 2016, tuvo a bien publicar un Manual que conjuntó una suma de criterios, resultado de la reflexión y el análisis de un grupo multidisciplinario de profesionales que, conforme, a los más altos estándares nacionales e internacionales permitieron desagregar cada elemento básico que debe observar una prisión, para así, aproximar a las autoridades penitenciarias y corresponsables en la materia, sobre su responsabilidad para hacerlos posibles y garantizarlos a las personas privadas de la libertad a fin de alcanzar una vida digna, sin violencia y discriminación, que dignifique la prisión bajo *un esquema de respeto de los Derechos Humanos y a su dignidad.*

30. Conforme a este Modelo de Prisión, la CNDH propuso un esquema de operación técnica que se fundamenta en principios del derecho penitenciario coyunturales en el manejo del sistema y las áreas que lo integran, entre estos

principios, estimó la observancia y atención de, entre otros, los siguientes, que debían observar todos los sistemas penitenciarios del país¹².

- **La imprescindible gobernabilidad y seguridad para las personas, bienes e instalaciones penitenciarias.** El régimen de vigilancia y el plan de actividades debe fomentar el respeto a las normas, la disciplina y la convivencia social en los establecimientos penitenciarios. Al respecto, se señaló que, de conformidad con la Ley Nacional Ejecución Penal, el régimen de vigilancia del establecimiento penitenciario tiene como propósito hacer que las normas de conducta se cumplan buscando, al mismo tiempo, la conservación de la seguridad penitenciaria y la promoción de pautas de comportamiento socialmente aceptadas para las personas privadas de la libertad.
- **La correcta definición legal y funcional de la estructura orgánica e institucional.** Se refiere tanto a la elección de un organigrama vertical y jerárquico que opere de manera efectiva, dinámica y exitosa la administración de la institución, como la que se dirige a las unidades administrativas y establecimientos como áreas y espacios necesarios para operar esta organización.
- **La clasificación debe respetarse de conformidad con el mandato constitucional.** La debida clasificación de las personas debe corresponder a atender de manera específica su edad, situación jurídica, calidad delincencial, delincuencia organizada, vulnerabilidad y riesgo institucional. Es decir, el modelo de reinserción social debe inscribirse como un sistema con regímenes de vigilancia graduales, para adultos hombres y mujeres, personas en sujeción a proceso o sentenciadas.

¹² CNDH. Modelo de Prisión. Criterios para un sistema orientado al respeto de los Derechos Humanos. 2016. Páginas 21,22, 23. Disponible: <http://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/UnModeloPrision.pdf>

- **La dignidad y el respeto a los derechos humanos de las personas privadas de la libertad.** *Debe conjugarse la norma penitenciaria, el respeto arquitectónico, la metodología para el plan de actividades y la seguridad en la administración de los centros penitenciarios para brindar y garantizar una estancia digna y segura a las personas privadas de la libertad, familiares, visitantes y personal penitenciario. Teniendo que, todo acto de autoridad deberá realizarse velando por el respeto de los Derechos Humanos, inherente a toda persona, así como de todos los que les son otorgados por su condición de personas privadas de la libertad por mandato judicial.*
- **Vinculación del régimen, el tratamiento y el plan de actividades como la clasificación:** La programación correspondiente y la asignación de estancias a cada una de las personas exige contar con los espacios y con el equipamiento suficiente para materializar los resultados.
- **Integralidad en la administración y operación del establecimiento penitenciario:** El cual debe contar con las capacidades para cubrir todos los renglones de operación en la aplicación del tratamiento y del plan de actividades; el respeto a los Derechos Humanos, el trabajo, la capacitación, la educación, la salud y el deporte, y así lograr la reinserción de las personas privadas de la libertad a la sociedad y prevenir su reincidencia. Estas capacidades se dirigen a la infraestructura y servicios que tengan por objeto contribuir a reinsertar al individuo en la sociedad, como son: el área de gobierno, archivo, el área técnica, centro médico, clínicas de tratamiento de adicciones, talleres, escuela, biblioteca, visita familiar e íntima, entre otras.
- **La suficiencia presupuestal para la administración y operación del establecimiento:** Se requiere contar con el presupuesto necesario para dotar de los recursos humanos, materiales y financieros que exige el régimen penitenciario.

- **La necesidad de contar con el personal preparado científicamente** que responda a los requerimientos de calidad y eficacia del Derecho Penal, Penitenciario, y de los Derechos Humanos, donde se reconoce la necesidad de establecer un sistema estructurado en niveles progresivos de enseñanza a través de la formación inicial, capacitación para la función, actualización y especialización, que profesionalicen al personal penitenciario.
- **Pronunciamiento “Perfil del Personal Penitenciario en la República Mexicana”.**

31. Asimismo, en ese mismo año, 2016, la Comisión Nacional tuvo a bien emitir un Pronunciamiento¹³ respecto del perfil que debía observar el personal penitenciario para así respetar y proteger los derechos humanos de las personas privadas de la libertad y que de manera transversal impactaran en una debida operatividad de los centros y con ello, los ejes de la reinserción social fueran implementados de manera efectiva.

32. El motivo que generó su emisión se basó principalmente en que se detectó que, hasta abril de 2016, en el Sistema Penitenciario Mexicano había 242,279 personas como población interna, 229,529 (94.74%) hombres y 12,750 (5.26%) mujeres, 204,539 (89.11%) personas privadas de la libertad en centros estatales y 24,990 (10.88%) en centros federales. El personal destinado a desempeñar funciones tanto operativas como administrativas en los centros penitenciarios estatales ascendía a un total de 37,267 personas adscritas a los mismos; 3,760 personas (10.08%) ejecutando funciones de dirección, administración u operación (tales como directores, subdirectores, secretarios generales, coordinadores, jefes de departamento, médicos sicólogos, instructores, trabajadores sociales, entre otros); 554 (1.48%) eran custodios de primer nivel jerárquico; 1,691 (4.53%) custodios de

¹³ CNDH. Pronunciamiento “Perfil del Personal Penitenciario en la República Mexicana”. 2016. Disponible en: https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Informes/Especiales/Pronunciamiento_20160807.pdf

nivel intermedio; 23,028 (61.79%) custodios encargados de la operación de los esquemas de preservación del orden y la disciplina entre la población, así como de salvaguardar el orden de los centros; finalmente, 7,638 servidores públicos (20.49%) desarrollaban actividades de soporte al personal directivo y de operación (secretarías, mensajeros, choferes, personal de limpieza, entre otros)¹⁴. Lo que, en su conjunto, representaba el 17% de personal en funciones frente a la población interna en los centros penitenciarios estatales¹⁵.

33. A partir de las deficiencias detectadas, dicho Pronunciamiento¹⁶ hizo énfasis sobre las áreas de oportunidad identificadas respecto del perfil del personal penitenciario que prevalecía en los centros penitenciarios del país aunado a la falta de personal en dichos centros, por lo cual remarcó principalmente, los siguientes puntos a observar, por parte de los sistemas penitenciarios, consistentes en:

- **Perfil cuidadosamente seleccionado.** Para que el personal de instituciones penitenciarias pueda realizar el servicio público de manera profesional y en apego al respeto de los derechos humanos de las personas privadas de la libertad, debe ser cuidadosamente seleccionado y recibir la información adecuada para el óptimo desempeño de su importante labor.
- **Competencias profesionales en materia penitenciaria.** La selección del personal debe considerar algunos elementos básicos como perfil, a fin de que cuenten con determinadas competencias profesionales para laborar dentro del Sistema Penitenciario, realizando tareas encaminadas a la reinserción social de las personas sentenciadas.

¹⁴ Lo anterior, de acuerdo con el Censo Nacional de Gobierno, Seguridad Pública y Sistema Penitenciario Estatales de 2015, publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)

¹⁵ Óp. Cit. CNDH. Pronunciamiento. 2016. Página 7.

¹⁶ Ibidem. CNDH. Pronunciamiento "Perfil del Personal Penitenciario en la República Mexicana". 2016. Página 6, 10.

Deben identificarse los conocimientos mínimos necesarios, aptitudes técnicas y habilidades específicas en las personas para ejercer el puesto que desempeñen dentro del sistema, así como las cualidades y valores que la función requiere, teniendo como elementos transversales la promoción, protección, respeto y garantía de los derechos humanos.

- **Capacitación y profesionalización adecuada.** Identificado su perfil, la capacitación al personal penitenciario debe ser orientada a la adecuación al puesto que desempeñe, dotándole de conocimientos específicos sobre normatividad, labores cautelares del centro, trabajo técnico, derechos humanos, prevención de la tortura, tratamiento y reinserción social, primeros auxilios y conocimiento de los protocolos específicos de actuación aplicables a la función que desempeñen.
- **Ampliación de la plantilla del personal penitenciario.** Derivado de que, el personal penitenciario en su conjunto representaba un porcentaje considerablemente menor frente a la población interna, se debía ampliar la plantilla de personal penitenciario a fin de cubrir las demandas de los centros, de acuerdo al número de personas privadas de la libertad recluidas y a la extensión del centro penitenciario del que se trate, reconociendo que las tareas que el personal penitenciario realiza tienen como finalidad la reinserción social de las personas sentenciadas, diferentes a las asignadas al personal que labora en seguridad pública.
- **Transitar a un modelo de gestión interinstitucional y no exclusivamente de seguridad.** Cuando el Sistema Penitenciario forma parte de la estructura policial, únicamente se limita contener a las personas privadas de la libertad y poco se entiende sobre los fines de la pena, por ello, debe comprenderse a la función penitenciaria como un servicio público diferenciado del policial que debe incorporar a personas formadas profesionalmente con vocación para prestar ese servicio, que conozcan sobre el mismo y se orienten al desarrollo de los medios



que prevé el artículo 18, párrafo segundo, constitucional para el logro del objetivo de la reinserción social.

El modelo idóneo entonces es el que existe cuando el Sistema Penitenciario depende de la Secretaría de Gobierno. Así, la coordinación interinstitucional se realiza de mejor forma, al ser un área que favorece el logro de los principios que integran al Sistema de Justicia Penal, el cual se integra por cinco subsistemas: **1.** Prevención del delito. **2.** Procuración de justicia. **3.** Administración de justicia. **4.** Ejecución de penas. **5.** Seguimiento postpenitenciario.

34. Al respecto, este Pronunciamiento reiteró que en la optimización del Sistema Penitenciario resulta necesario atender lo planteado en las normas nacionales e internacionales en relación al perfil general que debe cubrir el servidor público que trabaje en los centros de reclusión, para garantizar su desempeño profesional, por lo que este Organismo Nacional se pronunció en el sentido de que el personal de las instituciones de reclusión cuente con el perfil adecuado, con competencias profesionales de acuerdo a los fines del Sistema Penitenciario. En los lugares en los que aún se encuentran bajo el mando policial o militar se remplace por el personal civil idóneo conforme a las normas y estándares nacionales e internacionales; y se proporcione el número de personal, entre otro, de seguridad y custodia suficiente, previa selección y capacitación para cubrir las demandas de los centros penitenciarios, de acuerdo con el número de personas privadas de la libertad y a la extensión del centro penitenciario del que se trate.

- **Emisión de la Recomendación General 030/2017.**

35. Este Organismo en el año 2017, emitió la Recomendación General 030/2017 *Sobre las Condiciones de Autogobierno y/o Cogobierno en los Centros Penitenciarios de la República Mexicana*, al documentar omisiones sistemáticas derivadas de conductas principalmente propiciadas por el personal que trabaja en los centros de

reclusión y que permiten, toleran y/o auspician que personas privadas de la libertad ejecuten actividades que corresponden exclusivamente a la autoridad.

36. En dicha Recomendación se visibilizaron las prácticas reiteradas y que fueron señaladas a través de los Diagnósticos Nacionales de Supervisión Penitenciaria emitidos durante los años de 2011 a 2015, con el fin de que, en atención a su importancia, las autoridades estatales tomaran el control de los establecimientos y garantizaran la seguridad y el respeto a los derechos humanos de las personas privadas de la libertad, de sus familiares, de los visitantes y del personal, a fin de evitar además que desde el interior de esos establecimientos se afectara a la ciudadanía, por actos ilícitos que se cometen desde el interior de éstos y por el autogobierno que prevalecía en los mismos¹⁷.

37. En este instrumento recomendatorio se observó que de acuerdo al análisis de los resultados obtenidos en los DNSP en esos últimos cinco años, se coincidía que en los centros supervisados en el marco de las supervisiones penitenciarias efectuadas, los establecimientos que presentaron autogobierno y/o cogobierno, persistía un *deficiente control en el ejercicio de las funciones de la autoridad por parte de los servidores públicos al interior de diversos centros, en relación a la salud, seguridad, a las actividades y en los servicios*¹⁸.

38. En dicha determinación se dio a conocer también que, entre las principales problemáticas que enfrentan las y los visitadores al momento de las supervisiones y aplicación de los instrumentos de evaluación, tienen que ver con: **1. La dificultad para ingresar al interior de los módulos e instalaciones al interior de los centros;** **2. Inconsistencia de datos ofrecidos por las autoridades;** **3. Impedimento por parte de las personas internas que controlan los penales para visitar algunas áreas de su interés, tales como dormitorios, talleres o gimnasios, o bien, porque las áreas se**

¹⁷ CNDH. Recomendación General 030/2017. Párrafo 3. Disponible en: https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Recomendaciones/Generales/RecGral_030.pdf

¹⁸ Ibidem. CNDH. Recomendación General 030/2017. Párrafo 35.

encuentran cerradas con candado y los custodios no cuentan con las llaves; 4. Desinterés por parte de las personas internas para contestar debido al temor de represalias por parte de otros reclusos o del personal de seguridad y custodia; 5. Falta de personal de seguridad y custodia para garantizar la integridad de las y los visitantes durante los recorridos por las instalaciones, principalmente en los casos de establecimientos con autogobierno¹⁹.

39. Asimismo, respecto de las deficiencias observadas en cuánto a contar con un número suficiente de personal de seguridad y custodia y debidamente capacitado, dicha Recomendación retomó también los criterios establecidos a través de la Recomendación General 18/2010 *Sobre la situación de los derechos humanos de los internos en los centros penitenciarios de la República Mexicana*, reiterando que, se había constatado que, *al menos un 34% del personal de seguridad y custodia no había recibido capacitación en los últimos 12 meses sobre temas como uso racional de la fuerza, manejo de conflictos, técnicas y tácticas penitenciarias, como debe ocurrir para dar cabal cumplimiento a las obligaciones que se señalan en los diversos reglamentos que rigen el funcionamiento de los reclusorios.*

40. Además de que, *el personal de seguridad y custodia asignado a los centros penitenciarios debe ser suficiente para garantizar un entorno seguro a la población, principalmente por la disminución en el estado de fuerza derivado de la necesidad de realizar traslados de personas privadas de la libertad a diligencias judiciales y a hospitales cuando deban recibir atención médica, por lo que el incremento en la cantidad del personal penitenciario, urgió dicho Instrumento Recomendatorio, era un tema impostergable y prioritario²⁰.*

41. Incluso, dicha Recomendación reiteró la importancia de la debida correlación entre el número de personas privadas de la libertad que racional y factiblemente

¹⁹ Ibidem. Párrafo 36.

²⁰ Ibidem. Párrafo 49.

puede controlar un agente por nivel de seguridad, teniendo que, se pronunció porque ésta fuera de la siguiente manera²¹:

Centro de Baja Seguridad	20 internos x 1 custodio
Centro de Media Seguridad	10 internos x 1 custodio
Centro de Alta Seguridad	1 interno x 1 custodio

42. Destaca también, que este Instrumento Recomendatorio reconoció que factores como la sobrepoblación y el hacinamiento en los centros penitenciarios de nuestro país ha generado como consecuencia *el surgimiento de otros problemas que de manera manifiesta afectan el sistema penitenciario como: la falta de control e ingobernabilidad, por la inequidad debido a la mayor cantidad de personas internas ante el menor número de empleados de las instituciones penitenciarias*²². Al respecto, se advirtió desde ese entonces que, *cuando el sobrecupo resulta mayor a 20% existe mayor riesgo de que se presenten condiciones de autogobierno/cogobierno*, es decir que, a mayor densidad poblacional menor gobernabilidad de los centros. Por lo que el rebasarse su capacidad operacional se debe establecer medidas de mitigación que permitan a la autoridad administrativa conservar el control del establecimiento, mismas que deben ser parte de las políticas públicas que atiendan la sustentabilidad del sistema²³.

43. De esta manera, también se enfatizó que factores como: *una inadecuada clasificación de personas internas* por categorías obedece a que los centros penitenciarios que fueron diseñados para funcionar como reclusorios preventivos o penitenciarías se utilizan para alojar tanto a procesados como a sentenciados, a pesar de que no cuentan con las áreas necesarias para tal efecto²⁴.

44. Así como, hizo hincapié en que la *corrupción e ingobernabilidad* son elementos que agravan y aumentan los vínculos que se generan entre las personas privadas de

²¹ Ibidem. Párrafo 48.

²² Ibidem. Párrafo 50.

²³ Ibidem. Párrafo 51.

²⁴ Ibidem. Párrafo 59.

la libertad y la delincuencia organizada o con aquellos con suficiente capacidad económica reclusos en centros estatales y municipales, quienes por lo general controlan el centro de reclusión, situación que es tolerada por algunas autoridades²⁵.

45. Aunado a lo antes señalado, resaltó que otro factor importante a considerarse para un adecuado funcionamiento de las cárceles, *es el presupuesto otorgado* a cada una de las entidades federativas, y cómo se ejerce, pronunciándose respecto de que, hasta lo constatado por este Organismo, en la mayoría de los casos éste era *insuficiente e inadecuadamente distribuido*.

46. De esta manera, la mencionada Recomendación General ya alertaba desde su emisión, sobre los posibles riesgos que, en suma, la ingobernabilidad de las cárceles generaba, traducida entre otros, en incidentes violentos, tales como, riñas, motines, evasiones, homicidios, extorsiones, entre otros, ante la falta de atención de los elementos indispensables –ya descritos– que era importante subsanar por parte de los sistemas penitenciarios.

- **Recomendaciones emitidas a los CEFERESOS derivados de incidentes violentos.**

47. Es importante destacar que, durante el periodo de 2020 al 2022, este Organismo Nacional también ha conocido e investigado respecto de *incidentes violentos* cometidos al interior de los centros federales de readaptación social de nuestro país, y que han derivado en el inicio de quejas, su tramitación y emisión de Recomendaciones, como las que se muestran a continuación:

No.	Recomendación	Autoridad Responsable	Caso
1.	46/2020	COMISIONADO DE PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL. FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	SOBRE EL CASO DE VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS A LA VIDA, A LA SEGURIDAD JURÍDICA, A LA LEGALIDAD Y A LA INTEGRIDAD PERSONAL QUE DERIVÓ EN EL FALLECIMIENTO DE LA V EN EL CENTRO FEDERAL DE READAPTACIÓN SOCIAL EN VILLA ALDAMA, VERACRUZ; ASÍ COMO AL DERECHO A LA VERDAD Y ACCESO A LA JUSTICIA EN AGRAVIO DE QVI.

²⁵ Ibidem. Párrafo 61.

No.	Recomendación	Autoridad Responsable	Caso
2.	47/2020	COMISIONADO DE PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL.	SOBRE EL CASO DE LA VIOLACIÓN A LOS DERECHOS AL TRATO DIGNO, A LA INTEGRIDAD Y SEGURIDAD PERSONAL POR ACTOS DE TORTURA, ASÍ COMO A LA SEGURIDAD JURÍDICA Y A LA LEGALIDAD EN AGRAVIO DE V, INTERNO EN EL CENTRO FEDERAL DE READAPTACIÓN SOCIAL No. 13, EN MIAHUATLÁN DE PORFIRIO DÍAZ, OAXACA
3.	48/2020	COMISIONADO DE PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL.	SOBRE EL CASO DE LA VIOLACIÓN A LOS DERECHOS AL TRATO DIGNO, A LA INTEGRIDAD Y SEGURIDAD PERSONAL, ASÍ COMO A LA SEGURIDAD JURÍDICA Y A LA LEGALIDAD EN AGRAVIO DE V1, V2, V3, V4, V5, V6, V7, V8, V9, V10, V11, V12, V13, V14, V15, V16, V17, V18, V19, V20, V21, V22, V23, V24, V25 Y V26, INTERNOS EN EL CENTRO FEDERAL DE READAPTACIÓN SOCIAL No. 6, EN HUIMANGUILLO, TABASCO.
4.	83/2021	COMISIONADO DE PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL.	SOBRE LA FALTA DE ATENCIÓN MÉDICA ESPECIALIZADA OPORTUNA Y TRATAMIENTO, ASÍ COMO DE LA OMISIÓN EN EL DEBER DE CUIDADO QUE DERIVÓ EN LA PÉRDIDA DE LA VIDA DE LAS V1 Y V2 EN EL CENTRO FEDERAL DE READAPTACIÓN SOCIAL EN VILLA ALDAMA, VERACRUZ.
5.	17/2022	COMISIONADO DE PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL.	SOBRE LA FALTA DE ADECUADO SEGUIMIENTO DE ATENCIÓN MÉDICA ESPECIALIZADA Y TRATAMIENTO OPORTUNO, ASÍ COMO DE LA OMISIÓN EN EL DEBER DE CUIDADO QUE DERIVÓ EN LA PÉRDIDA DE LA VIDA DE V EN EL CENTRO FEDERAL DE READAPTACIÓN SOCIAL EN HERMOSILLO, SONORA.
6.	34/2022	COMISIONADO DE PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL.	SOBRE LA FALTA DE ADECUADO SEGUIMIENTO DE ATENCIÓN MÉDICA ESPECIALIZADA Y TRATAMIENTO OPORTUNO, ASÍ COMO DE LA OMISIÓN EN EL DEBER DE CUIDADO QUE DERIVÓ EN LA PÉRDIDA DE LA VIDA DE V EN EL CENTRO FEDERAL DE READAPTACIÓN SOCIAL EN TEPEC, NAYARIT.
7.	54/2022	COMISIONADO DE PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL. FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS	SOBRE EL CASO DE DISCRIMINACIÓN EN EL ACCESO DEL MÁS ALTO NIVEL POSIBLE DE SALUD FÍSICA Y MENTAL; TORTURA POR DISCRIMINACIÓN E INVESTIGACIÓN MINISTERIAL SIN PERSPECTIVA DE GÉNERO DEL SUICIDIO DE UNA MUJER PRIVADA DE LA LIBERTAD CON DISCAPACIDAD PSICOSOCIAL QUE HASTA EL MOMENTO DE LOS HECHOS PERMANECIÓ EN EL CENTRO FEDERAL DE READAPTACIÓN SOCIAL NÚMERO 16, CPS FEMENIL, EN COATLÁN DEL RÍO, MORELOS.
8.	107/2022	COMISIONADO DE PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.	SOBRE EL CASO DE VIOLACIONES A DERECHOS HUMANOS A LA PROTECCIÓN A LA SALUD, INTEGRIDAD PERSONAL Y VIDA DE V1, QUIEN SE ENCONTRABA PRIVADO DE LA LIBERTAD EN EL DESINCORPORADO CENTRO FEDERAL DE READAPTACIÓN SOCIAL EN CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA Y LA OMISIÓN DE BRINDAR SEGUIMIENTO PSICOLÓGICO Y PSIQUIÁTRICO A V2 CUANDO ESTUVO PRIVADO DE LA LIBERTAD EN EL SIMILAR EN RAMOS ARIZPE, COAHUILA; ASÍ COMO AL DERECHO A LA VERDAD Y ACCESO A LA JUSTICIA EN AGRAVIO DE QVI POR PARTE DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.
9.	60VG/2022	COMISIONADO DE PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA.	SOBRE EL CASO DE VIOLACIÓN GRAVE A LOS DERECHOS HUMANOS AL TRATO DIGNO, A LA INTEGRIDAD Y SEGURIDAD PERSONAL POR ACTOS DE TORTURA, ASÍ COMO A LA SEGURIDAD JURÍDICA, A LA LEGALIDAD Y EL ACCESO A LA JUSTICIA EN SU MODALIDAD DE PROCURACIÓN, EN AGRAVIO DE V, PERSONA EX PRIVADA DE LA LIBERTAD EN EL CENTRO FEDERAL DE READAPTACIÓN SOCIAL No. 13, EN MIAHUATLÁN DE PORFIRIO DÍAZ, OAXACA.
10.	75VG/2022	COMISIONADO DE PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL GUARDIA NACIONAL	SOBRE EL CASO DE VIOLACIONES GRAVES A LOS DERECHOS HUMANOS AL TRATO DIGNO, A LA INTEGRIDAD Y SEGURIDAD PERSONAL POR TRATOS CRUELES, INHUMANOS Y DEGRADANTES, ASÍ COMO DE TORTURA, A LA REINSCRIPCIÓN SOCIAL EN EL MARCO DE SUS 5 EJES RECTORES, SEGURIDAD JURÍDICA Y A LA LEGALIDAD EN CORRELACIÓN AL DERECHO AL ACCESO A LA JUSTICIA Y LA VERDAD, EN AGRAVIO DE V1 A V672, PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD EN EL CENTRO FEDERAL DE READAPTACIÓN SOCIAL EN GÓMEZ PALACIO, DURANGO; Y DEL DERECHO A LA INFORMACIÓN A SUS FAMILIARES.

48. De esta manera, puede identificarse que, también los centros federales de nuestro país presentan eventos violentos que impactan considerablemente el orden y la funcionalidad de los mismos a la par de alterar su debida gobernabilidad y que este Organismo ha hecho visibles a fin de que tales actos no vuelvan a repetirse, en tanto que, debe reconocerse que en las gestiones anteriores, las Recomendaciones emitidas al OADPRS eran escasas aun tratándose respecto de la necesidad de identificar los factores que generen estos acontecimientos.

- **Resultados de los Diagnósticos Nacionales de Supervisión Penitenciaria (DNSP) 2020 y 2021.**

49. El Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria que elabora y emite esta Comisión, permite visibilizar las condiciones en las que se encuentran las personas privadas de la libertad en relación a los servicios, insumos, condiciones de habitabilidad, seguridad, y al cumplimiento de los planes de actividades relativos a garantizar una efectiva reinserción social que les deben ser garantizados, por lo que se tiene a bien, generar supervisiones penitenciarias a los centros penitenciarios estatales, federales y militares del país, y mediante la observación directa, entrevistas y aplicación de instrumentos a las personas servidoras públicas y a las personas privadas de la libertad, tiene a bien realizar un análisis objetivo y emitir evaluaciones que permiten conocer la situación actual que se vive en cada sistema penitenciario y en cada centro a favor, o en su defecto, en detrimento, de la calidad de vida en reclusión de dichas personas.

50. Para efecto de este pronunciamiento, de acuerdo con los datos oficiales emitidos a través de los dos últimos Diagnósticos Nacionales de Supervisión Penitenciaria correspondientes a los años 2020 y 2021, este Organismo constató los siguientes datos, que inciden en la debida gobernabilidad, operatividad y seguridad de los centros penitenciarios a nivel nacional y que son importantes analizar a la luz

de que su persistencia y/o posible falta de atención pueden generar algún tipo de incidente violento ante la inconformidad de las personas privadas de la libertad ante las condiciones en las que se encuentran.

- o **DNSP 2020. Irregularidades con mayor incidencia en los centros penitenciarios estatales del país²⁶.**

51. **Centros penitenciarios estatales.** En el año 2020, de los 94 centros penitenciarios estatales supervisados, las irregularidades de manera general con mayor incidencia detectadas en los centros fueron, entre otras, las siguientes:

Indicador	Total de centros	
Deficiente separación entre procesados y sentenciados.	75	79.8%
Insuficiencia de personal de seguridad y custodia.	69	73.4%
Inadecuada clasificación de las personas privadas de la libertad.	66	70.2%
Deficientes condiciones materiales e higiene de instalaciones para alojar a las personas privadas de la libertad	67	71.3%
Deficiencias en los servicios de salud	44	46.8%
Sobrepoblación.	40	42.6%
Hacinamiento.	43	45.7%
Presencia de actividades ilícitas.	40	42.6%
Deficiencias en el procedimiento para la imposición de las sanciones disciplinarias.	33	35.1%
Falta de capacitación del personal penitenciario.	32	34.0%
Insuficiencia o inexistencia de instalaciones necesarias para el funcionamiento del centro.	43	45.7%
Insuficiencia de vías para la remisión de quejas de probables violaciones a los derechos humanos.	45	47.9%

52. Respecto a los indicadores del DNSP relacionados con el apartado de *autogobierno y cogobierno* que se supervisaron para el año 2020, se tiene la existencia de al menos una de estas problemáticas en 63 de los 94 centros penitenciarios estatales.

²⁶ Los datos que se dan a conocer fueron obtenidos a partir de la información oficial perteneciente al DNSP 2020 emitido por la CNDH. Disponible en: https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2021-05/DNSP_2020.pdf

Indicador de autogobierno	Subindicador:
Control de la seguridad:	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Control de acceso a los dormitorios por parte de las PPL. ▪ Control de la vigilancia de las áreas por parte de las PPL. ▪ Obstrucción de visibilidad al interior de las celdas. ▪ Las PPL pueden cerrar sus celdas con candados.
Control de las actividades:	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Control de las actividades productivas por parte de las PPL. ▪ Control de las actividades educativas por parte de las PPL. ▪ Control de las actividades deportivas por parte de las PPL.
Control de los servicios	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Control en la elaboración de los alimentos por parte de las PPL. ▪ Control en la distribución de los alimentos por parte de las PPL. ▪ Control de la limpieza por parte de las PPL. ▪ Control del mantenimiento por parte de las PPL.
Control de las visitas:	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Control de las visitas por parte de las PPL.
Control de los teléfonos:	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Control de los teléfonos por parte de las PPL.

Estado	Centros penitenciarios supervisados en el DNSP 2020 que mostraron al menos una problemática en el indicador de <i>autogobierno y cogobierno</i>
Aguascalientes	1
Baja California	1
Baja California sur	2
Campeche	2
Chiapas	4
Chihuahua	3
Ciudad de México	1
Coahuila	1
Colima	2
Durango	1
Estado de México	4
Guerrero	2
Hidalgo	2
Jalisco	1
Michoacán	3
Morelos	2
Nayarit	3
Oaxaca	5
Puebla	4
Querétaro	1



Estado	Centros penitenciarios supervisados en el DNSP 2020 que mostraron al menos una problemática en el indicador de <i>autogobierno y cogobierno</i>
Quintana Roo	2
San Luis Potosí	1
Sinaloa	1
Sonora	2
Tabasco	1
Tamaulipas	4
Tlaxcala	2
Veracruz	3
Zacatecas	2

*Fuente: Sistema Informático, Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria, 2020.

53. En tanto que, por lo que hace a la *sobrepoblación* en el año 2020, a través de este Diagnóstico se alertó sobre la presencia de esta deficiencia en **40 de los 94 centros penitenciarios supervisados.**

54. **Centros penitenciarios federales (CEFRESOS).** En el año 2020, de los 16 Centros Federales de Readaptación Social del país supervisados para la conformación del DNSP, se observaron, entre otras, las siguientes *irregularidades de mayor incidencia*²⁷:

Indicador	Total de centros	
Deficiencias en los servicios de salud.	14	87.5%
Insuficiencia de vías para la remisión de quejas de probables violaciones a los derechos humanos.	13	81.3%
Insuficiencia de personal de seguridad y custodia.	14	87.5%
Inadecuada vinculación de la persona privada de la libertad con la sociedad	10	62.5%
Deficiencias en el procedimiento para la imposición de las sanciones disciplinarias.	5	31.3%
Deficiente separación entre procesados y sentenciados.	5	31.3%
Deficientes condiciones materiales e higiene de instalaciones para alojar a las personas privadas de la libertad	5	31.3%
Presencia de actividades ilícitas.	2	12.5%

²⁷ Ibidem. CNDH. DNSP 2020. Páginas 367, 368.

Indicador	Total de centros	
Insuficiencia de programas para la prevención y atención de incidentes violentos.	3	18.8%

55. Respecto de *condiciones de autogobierno-cogobierno y/o sobrepoblación* éstas no fueron detectadas en alguno de los centros penitenciarios federales durante el año 2020, de acuerdo con lo expuesto en dicho Diagnóstico.

56. **DNSP 2020. Información Estadística. Incidentes Violentos.** Respecto de la información estadística que las propias autoridades de los Sistemas Penitenciarios del país brindaron a este Organismo, se destaca la concerniente con los hechos o acontecimientos violentos que se registraron durante el año 2020, teniendo así la siguiente incidencia por sistemas penitenciarios estatales, federal y militar.

57. De esta manera, se tuvo que, durante el año 2020, respecto de los **Sistemas Penitenciarios Estatales**, que brindaron información, siendo éstos 31 entidades, en tanto que, Tabasco no envió información, se observó la siguiente tendencia²⁸, en cuanto a la comisión de homicidios se registraron alrededor de 70; en cuanto suicidios 100; riñas 622; motines 8; desórdenes 183 y 36 abusos²⁹. Dando un total de 1,019 incidentes violentos cometidos durante ese año. Lo anterior reflejó **una tendencia al alza** en incidentes violentos en los centros estatales en relación con los reportados en 2019, excepto respecto a posibles abusos (como se apreciará más adelante).

58. Respecto a los incidentes violentos registrados por parte de los **Centros Federales**, se tuvo que, durante el año 2020, se habrían cometido 14 suicidios;

²⁸ Ibidem. CNDH. DNSP 2020. Pág. 400.

²⁹ Entendida como la acción que comente un superior que se excede en el ejercicio de sus atribuciones.



304 riñas y 12 abusos. Dando un total de **330** incidentes violentos perpetrados durante ese año. Por lo que, en relación con el Sistema Penitenciario Federal se apreció una **tendencia al alza** con respecto a los registrados en el año 2019, por lo que se refiere a los incidentes de suicidios, riñas y abusos (como se apreciará más adelante).

59. Por su parte, las **Prisiones Militares** informaron que durante el año 2020 no se registró algún tipo de incidente violento como los antes mencionados.

60. Al respecto, para mayor referencia, se replica el comparativo generado a través del DNSP 2020, sobre **Incidentes Violentos**, que refleja la información mencionada en párrafos anteriores.

INCIDENTES VIOLENTOS	CERESOS		CEFERESOS		Total	
	2019	2020	2019	2020	2019	2020
Homicidios	40	70	1	0	41	70
Suicidios	60	100	0	14	60	114
Riñas	482	622	299	304	781	926
Motines	1	8	0	0	1	8
Desórdenes	123	183	3	0	126	183
Abusos	196	36	0	12	196	48
TOTAL	902	1,019	303	330	1,205	1,349

Nota: Los datos del 2019 corresponden al periodo enero-octubre del DNSP.

Fuente: Las cifras del 2020 fueron proporcionadas por los sistemas penitenciarios estatales, federal y militar.

61. Asimismo, se apreció que, de acuerdo con los datos disponibles en dicho Diagnóstico, y de la información proporcionada por las autoridades, los estados con el mayor índice de incidentes violentos son: Estado de México 204 incidentes, seguido de Michoacán con 153, Baja California 86; Chihuahua 78; San Luis Potosí 76; Jalisco 74; Nuevo León 65; Morelos 39; Ciudad de México 38 y Colima 35 incidentes.

- o **DNSP 2021. Irregularidades con mayor incidencia en los centros penitenciarios estatales del país³⁰.**

62. Centros penitenciarios estatales. En el año 2021, se supervisaron 233 centros penitenciarios estatales, en los que se identificaron, entre otras, las siguientes irregularidades de manera general, de mayor incidencia:

Indicador	Total de centros	
Inadecuada clasificación de las personas privadas de la libertad.	210	90.1%
Deficiente separación entre procesados y sentenciados.	206	88.4%
Insuficiencia de vías para la remisión de quejas de probables violaciones a los derechos humanos.	202	86.7%
Insuficiencia de personal de seguridad y custodia.	193	82.8%
Deficientes condiciones materiales e higiene de instalaciones para alojar a las personas privadas de la libertad.	181	77.7%
Insuficiencia en los programas para la prevención de adicciones y desintoxicación voluntaria.	179	76.8%
Deficiencias en los servicios de salud.	155	66.5%
Insuficiencia o inexistencia de instalaciones necesarias para el funcionamiento del centro.	155	66.5%
Sobrepoblación.	121	51.9%
Deficiencias en el procedimiento para la imposición de las sanciones disciplinarias.	118	50.6%
Hacinamiento.	114	48.9%
Insuficiencia de programas para la prevención y atención de incidentes violentos.	109	46.8%
Deficiencias en la alimentación.	107	45.9%

63. Respecto a los indicadores del DNSP relacionados con el apartado de *autogobierno-cogobierno*, que se supervisaron para el año 2021, se tiene la existencia de al menos una de estas problemáticas en **158 de los 233 centros penitenciarios estatales** supervisados.

³⁰ Los datos que se dan a conocer fueron obtenidos a partir de la información oficial perteneciente al DNSP 2021 emitido por la CNDH. Disponible en: https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2022-04/DNSP_2021.pdf

Indicador de autogobierno	Subindicador:
Control de la seguridad:	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Control de acceso a los dormitorios por parte de las PPL. ▪ Control de la vigilancia de las áreas por parte de las PPL. ▪ Obstrucción de visibilidad al interior de las celdas. ▪ Las PPL pueden cerrar sus celdas con candados.
Control de las actividades:	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Control de las actividades productivas por parte de las PPL. ▪ Control de las actividades educativas por parte de las PPL. ▪ Control de las actividades deportivas por parte de las PPL.
Control de los servicios	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Control en la elaboración de los alimentos por parte de las PPL. ▪ Control en la distribución de los alimentos por parte de las PPL. ▪ Control de la limpieza por parte de las PPL. ▪ Control del mantenimiento por parte de las PPL.
Control de las visitas:	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Control de las visitas por parte de las PPL.
Control de los teléfonos:	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Control de los teléfonos por parte de las PPL.

Estado	Centros penitenciarios supervisados en el DNSP 2021 que mostraron al menos una problemática en el indicador de autogobierno y cogobierno
Aguascalientes	3
Baja California	3
Baja California sur	4
Campeche	2
Chiapas	8
Chihuahua	3
Ciudad de México	5
Coahuila	2
Colima	1
Durango	1
Estado de México	12
Guanajuato	3
Guerrero	9
Hidalgo	13
Jalisco	2
Michoacán	7
Morelos	2
Nayarit	3
Nuevo león	1
Oaxaca	5
Puebla	11

Estado	Centros penitenciarios supervisados en el DNSP 2021 que mostraron al menos una problemática en el indicador de autogobierno y cogobierno
Querétaro	1
Quintana Roo	3
San Luis Potosí	2
Sinaloa	4
Sonora	12
Tabasco	8
Tamaulipas	6
Tlaxcala	2
Veracruz	8
Yucatán	2
Zacatecas	10

*Fuente: Sistema Informático, Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria, 2021.

64. Por lo que hace a la **sobrepoblación** en el año 2021, a través de este Diagnóstico se alertó sobre la presencia de esta deficiencia en **121 de los 233 centros estatales** supervisados.

65. **Centros penitenciarios federales (CEFRESOS)**. En el año 2021, de los 14 Centros Federales de Readaptación Social del país supervisados para la conformación del DNSP, se observaron, entre otras, las siguientes **irregularidades de mayor incidencia**³¹ de manera general:

Indicador	Total de Centros	
Insuficiencia de personal de seguridad y custodia.	12	85.7%
Insuficiencia de vías para la remisión de quejas de probables violaciones a los derechos humanos.	10	71.4%
Insuficiencia en los programas para la prevención de adicciones y desintoxicación voluntaria.	9	64.3%
Deficiente separación entre procesados y sentenciados.	5	35.7%
Insuficiencia de programas para la prevención y atención de incidentes violentos.	5	35.7%
Inadecuada vinculación de la persona privada de la libertad con la sociedad.	5	35.7%

³¹ Ibidem. CNDH. DNSP 2021. Página 695.

Indicador	Total de Centros	
Deficiencias en los servicios de salud.	3	21.4%
Deficientes condiciones materiales e higiene de instalaciones para alojar a las personas privadas de la libertad.	3	21.4%
Deficiencias en el procedimiento para la imposición de las sanciones disciplinarias.	2	14.3%
Presencia de actividades ilícitas.	2	14.3%
Supervisión del funcionamiento del centro por parte del titular.	1	7.1%
Deficiencias en la alimentación.	1	7.1%

66. Por lo que hace a la persistencia de *condiciones de autogobierno-cogobierno y/o sobrepoblación* éstas no fueron detectadas en alguno de los centros penitenciarios federales durante el año 2021, de acuerdo con lo expuesto en este Diagnóstico.

67. **DNSP 2021. Información Estadística. Incidentes Violentos.** Respecto de la información proporcionada por los *sistemas penitenciarios estatales* a este Organismo, se tuvo que, para ese año, se reportó un total de **1,138** acontecimientos violentos, consistentes en: 39 homicidios; 94 suicidios; **929 riñas**; 7 motines; **11 fugas**; 1 una conducta de maltrato y/o tortura y **42 abusos**. Observándose *una tendencia al alza* con respecto de los incidentes reportados en el año 2020, principalmente respecto a la comisión de riñas, abusos y fugas.

68. Asimismo, dentro de la información que proporcionaron las autoridades de los sistemas penitenciarios estatales, se refirió sobre **15 huelgas de hambre** emprendidas por parte de las personas privadas de la libertad, en el marco de su derecho a la manifestación pacífica.

69. De acuerdo con la información proporcionada por los sistemas penitenciarios estatales, se tuvo que, la Ciudad de México reportó mayores incidentes con (348), seguido del Estado de México con (147), Nuevo León (143), Baja California (112) y Michoacán (71); contrariamente el estado de Querétaro indicó que se presentaron

(2) eventos, seguido de Aguascalientes, Coahuila, Durango, Tlaxcala, Veracruz y Zacatecas con sólo un evento.³².

70. Por su parte, **el sistema penitenciario federal**, informó sobre un total de **338** incidentes violentos cometidos durante el año 2021, de los cuales se reportaron: 13 suicidios y 323 riñas. Representando también para ese año, una ligera **tendencia al alza** con respecto al año 2020, principalmente reflejada en el aumento de riñas al interior de los centros federales.

71. Asimismo, en el ámbito federal, se hizo referencia a **2 manifestaciones pacíficas** en las que las personas privadas de la libertad decidieron expresarse a través de huelgas de hambre.

72. En relación con posibles incidentes violentos en **Prisiones Militares**, se informó que, para ese año, 2021, se presentó al menos **1 riña** en una de estas prisiones.

73. De esta manera, se muestra en el siguiente cuadro de manera desagregada la información³³ antes señalada proporcionada por las autoridades penitenciarias, aclarando que para efectos de éste, se contempló a la ***huelga de hambre**, por formar parte de las respuestas enviadas por la autoridad; sin embargo, esta Comisión reconoce que éstas, forman parte del derecho a la manifestación pacífica, en tanto que la autoridad no especificó, si como resultado del ejercicio de este derecho las personas privadas de la libertad realizaron alguna otra conducta sí catalogada como *violenta*.

Incidentes violentos	CERESOS	CEFERESOS	PRISIONES MILITARES	Total
	2021	2021	2021	
Homicidios	39	0	0	39
Suicidios	94	13	0	107
Riñas	929	323	1	1,253
Motines	7	0	0	7
Fugas	11	0	0	11

³² Ibidem. CNDH. DNSP 2021. Página 729.

³³ Ibidem. CNDH. DNSP 2021. Página 727.

Incidentes violentos	CERESOS	CEFERESOS	PRISIONES MILITARES	Total
	2021	2021	2021	
*Huelgas de hambre	15	2	0	17
Tortura y/o maltrato	1	0	0	1
Abusos	42	0	0	42
TOTAL	1,138	338	1	1,477

Fuente: Las cifras fueron proporcionadas por los sistemas penitenciarios estatales, federal y militar.

- **DNSP 2021. Insuficiencia de Personal de Seguridad y Custodia como un elemento clave en la gobernabilidad de los Centros Penitenciarios.**

74. Una vez que se ha dado referencia de las irregularidades de mayor incidencia y de los acontecimientos violentos reportados por las propias autoridades penitenciarias a nivel federal, estatal y militar, para esta Comisión, llama la atención que uno de los elementos clave para que los centros penitenciarios mantengan el orden, la seguridad y la debida gobernabilidad, radica en la suficiencia de personal de seguridad y custodia.

75. Al respecto, se destaca que, para la elaboración del DNSP 2021, se construyó un muestreo de supervisiones a 250 centros penitenciarios, lo que significó que esta Comisión Nacional supervisó el **87.1%** de los centros del país durante el año **2021**. Teniendo por primera vez, la **muestra más amplia con respecto a otros años** identificándose como prioridad la supervisión a los centros penitenciarios estatales con áreas de oportunidad importantes; así como de centros penitenciarios a los que la CNDH no había acudido para la aplicación de la Guía Nacional de Supervisión Penitenciaria; además, de la verificación de los centros federales y militares, representando con dicha muestra la totalidad del territorio nacional.

76. Ahora bien, para el caso de conocer respecto de la suficiencia de personal de seguridad y custodia, este Organismo Nacional, en el marco de la elaboración del DNSP 2021 para el apartado estadístico, mediante solicitud de información a los sistemas penitenciarios del país, cuestionó, sobre ¿si es suficiente el personal de



seguridad y custodia? Al respecto, las autoridades Estatales, Federales y Militares, informaron a la CNDH, lo siguiente:

77. **Sistemas penitenciarios estatales.** Las autoridades penitenciarias respondieron a nuestra solicitud sobre 230 centros, arrojando las siguientes cifras: 49 centros estatales, refirieron que sí contaban con personal de seguridad y custodia suficiente; en tanto que en **172** centros penitenciarios estatales se indicó **no contar** con suficiente personal de seguridad y custodia; mientras que, en **9 centros no se obtuvo respuesta** siendo éstos los siguientes: Colima, Centro de Reinserción Social de Manzanillo y Reclusorio Preventivo Tecomán; Estado de México, Centro Penitenciario y de Reinserción Social Santiaguito, Centro Penitenciario y de Reinserción Social de Tenango del Valle y Centro Penitenciario y de Reinserción Social Texcoco; Morelos, Centro Penitenciario de Cuautla; Quintana Roo, Centro de Reinserción Social de Chetumal; y Veracruz, Centro Penitenciario Xalapa Pacho Viejo y Centro de Reinserción Social de Misantla.

78. **Centros Federales de Readaptación Social. CEFERESOS.** En 12 CEFERESOS contestaron que **no se contaba** con personal de seguridad y custodia suficiente; mientras que, en 1 centro federal se refirió sí contar con suficiencia de dicho personal y 1 no contestó siendo el Centro Federal de Readaptación Social No. 15 “CPS” Chiapas.

79. Por lo que respecta, a **Prisiones Militares**, 2 refirieron contar con suficiente personal de seguridad; mientras que **1 Prisión Militar** informó que **no** contaban con el suficiente personal en la materia.

80. Al respecto, como ha sido señalado en párrafos anteriores, en el año 2021, la **insuficiencia de personal de seguridad y custodia** en centros penitenciarios estatales se presentó con una incidencia del **82.8%** del total de los centros supervisados; mientras que, en los centros penitenciarios federales, tuvo un impacto del **85.7%** del

total de los centros supervisados en ese año. En el caso de prisiones militares dicha circunstancia representó el **33.3%**.

81. Respecto de la relación que guarda esta irregularidad con la debida gobernabilidad de los centros, se tuvo que, de acuerdo con los datos desagregados disponibles en el DNSP 2021, en **31**³⁴ sistemas penitenciarios se presentó la irregularidad relativa a *insuficiencia de personal de seguridad y custodia* en al menos un centro estatal supervisado. Asimismo, en ***42 centros penitenciarios estatales supervisados** se presentó tanto *la insuficiencia de personal de seguridad y custodia* como la presencia de *autogobierno y/o cogobierno*.

Estado	Total de centros penitenciarios estatales que presentan condiciones de insuficiencia de personal de seguridad y custodia y que en algunos a la par también presentan condiciones de *autogobierno y/o cogobierno.
Aguascalientes	3
Baja California	3
Baja California Sur	3
Campeche*	2
Chiapas	10
Chihuahua	2
Ciudad De México*	7
Coahuila	3
Colima	1
Durango	2
Estado De México*	16
Guanajuato	4
Guerrero*	12
Hidalgo*	15
Jalisco*	8
Michoacán*	7
Morelos	1
Nayarit*	2
Nuevo León	2
Oaxaca*	7
Puebla*	16

³⁴ El Sistema Penitenciario de **Querétaro** no presentó la transversalidad de dichas irregularidades en alguno de los centros penitenciarios a su cargo.

Estado	Total de centros penitenciarios estatales que presentan condiciones de insuficiencia de personal de seguridad y custodia y que en algunos a la par también presentan condiciones de *autogobierno y/o cogobierno.
Quintana Roo*	2
San Luis Potosí	5
Sinaloa*	4
Sonora*	12
Tabasco*	8
Tamaulipas*	5
Veracruz	14
Yucatán	4
Zacatecas*	13

Fuente: Información obtenida a partir de los resultados emitidos en el DNSP 2021.

82. Por lo que hace a los CEFERESOS, si bien en estos no se identificaron condiciones de *autogobierno-cogobierno*, si llamó la atención que 12 de los 14 supervisados durante el año 2021, si presentaran la irregularidad respecto de la *insuficiencia de personal de seguridad y custodia* en dichos Centros Federales, lo cual puede incidir en otros rubros de atención o deficiencias relacionadas con los servicios que se ofrecen en dichos centros.

83. De esta manera, se puede apreciar, como el cruce de al menos estas dos variables incide directamente en la debida administración de los centros, mismas que sí se suman, deficiencias mayormente detectadas, entre estas, la falta de capacitación, la ausencia de protocolos, la sobrepoblación, el hacinamiento y/o a la falta o deficiencia de condiciones de habitabilidad, alimentación, salud y servicios, pueden generar inconformidades latentes de propiciar incidentes violentos, circunstancias que, además, sirven de oportunidad para los grupos delincuenciales para la captación, evasión o rescate de personas y/o la comisión de actos ilícitos al interior y exterior de las cárceles.

84. Por lo que el Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria que emite este Organismo, funge y debe ser visto a través de sus resultados como una herramienta de prevención, actuación y defensa ante posibles escenarios críticos que las

autoridades en la materia deben observar, pues va más allá de un solo instrumento de evaluación cuantitativo, sino que su interpretación y análisis cualitativo, debe generar el impulso de acciones prontas, de programas permanentes y de políticas públicas que redunden en la mayor protección de los derechos humanos de las personas privadas de la libertad, a fin de que verdaderamente puedan acceder a una efectiva reinserción social.

- **DNSP 2022.** Tendencia sobre los resultados que se analizan a la luz de la elaboración del DNSP 2022.

85. **Sobrepoblación y hacinamiento.** Ahora bien, cabe señalar que en el marco de los resultados de las supervisiones realizadas para la recopilación de insumos para la elaboración y emisión del DNSP correspondiente al año 2022, esta Comisión a la fecha, ha podido detectar de manera preliminar, en tanto se brinde en su oportunidad los resultados oficiales de dicho Diagnóstico, que para el tema que nos ocupa, las siguientes irregularidades, siguen manteniéndose como temas de mayor incidencia principalmente en los centros penitenciarios estatales del país. Teniendo así que:

86. Respecto a la deficiencia sobre **sobrepoblación**, de la supervisión realizada se observó que la tendencia relacionada con este tema sigue manteniéndose con respecto al año 2021 y en algunos casos, *es al alza*, principalmente en los centros penitenciarios estatales.

87. Asimismo, de la supervisión realizada por este Organismo, también se constató que algunos centros penitenciarios que no presentaban sobrepoblación sí existía **hacinamiento**, el cual da como resultado la ruptura de los parámetros de condiciones básicas para la vida, seguridad e higiene porque en esas condiciones los servicios se encuentran notoriamente limitados o, en su caso, se van suprimiendo, prevaleciendo situaciones de violaciones constantes a derechos humanos de las personas privadas de la libertad.

88. Insuficiencia de personal de seguridad y custodia. Por lo que respecta a la **suficiencia en el número de elementos de seguridad y custodia penitenciaria** derivado de las verificaciones realizadas durante 2022, se constató que la mayoría de los centros penitenciarios estatales presentaban un déficit en el número de ese tipo de personal, lo que genera que en algunas áreas de los centros no se cuente con la seguridad y vigilancia suficiente o ésta sea nula; además, de que resulta insuficiente para la atención de diversas incidencias que se presentan a diario como es el caso del traslado a hospitales, a órganos jurisdiccionales, visitas inter reclusorios, etc. Aunado a esto, la falta de personal de seguridad alienta a generar un clima de autogobierno o cogobierno también observado en algunos de esos centros.

89. En la mayoría de los centros penitenciarios estatales se constató la escasa asignación en el número de mujeres como parte del personal de seguridad y custodia, impactando en la revisión de las y los visitantes del Centro.

90. De las entrevistas realizadas al encargado y/o jefe de seguridad y custodia de los diversos centros, éstos coincidieron en manifestar que, el equipo para el desarrollo de sus funciones (radios, lámparas, chalecos, candados de manos, etc.), ya no se encontraba en óptimas condiciones o resultaba insuficiente; además, de que la entrega de los uniformes es cada seis meses o tarda hasta un año.

91. En el caso de los Centros Federales de Readaptación Social este Organismo también pudo detectar la falta o insuficiencia de personal de seguridad y custodia.

92. Autogobierno-Cogobierno. Por lo que hace al tema de **autogobierno y/o cogobierno**, durante los recorridos efectuados en 2022, se observó que, personas privadas de la libertad en los centros penitenciarios principalmente estatales, realizan funciones tales como el manejo de llaves de candados para acceso a dormitorios y estancias, vigilancia de dormitorios y áreas comunes, organización de actividades de limpieza, pase de lista, ejercían actos de control sobre la población y sobre las diversas actividades como las de tipo laboral, educativas y recreativas, empleo entre

pares en servicios personales, reparto de alimentos, administración de tiendas de abarrotes, lavanderías y otros negocios de venta de alimentos y cobro sobre el uso del teléfono, etc. También se advirtió que las personas privadas de la libertad obstruyen la visibilidad al interior de sus estancias con cobijas, cartones, madera, etc.

93. Además, la existencia de privilegios tales como el uso de ropa y calzado no permitida, el uso de aparatos electrónicos y electrodomésticos (televisiones, celulares, bocinas, aires acondicionados, refrigeradores, horno de microondas, consolas de videojuegos, computadoras) y la habilitación de espacios como el área de visita íntima destinándola para la pernocta de personas privadas de la libertad.

- **Vinculación interinstitucional entre la CNDH y los sistemas penitenciarios del país.**

94. Como parte de las acciones de vinculación interinstitucional para dar a conocer los resultados de los Diagnósticos Nacionales de Supervisión Penitenciaria que emite este Organismo, así como para que se brinde la debida atención a las Recomendaciones emitidas en materia penitenciaria, durante la presente gestión, personal de la CNDH ha sostenido mesas interinstitucionales de trabajo con la mayoría de las personas titulares de los Sistemas Penitenciarios del país, a quienes se les ha entregado planes de trabajo en los que a partir de las irregularidades de mayor incidencia detectadas en sus centros, se les propone una serie de acciones a realizar para subsanarlas, estableciéndose plazos para su debida atención.

95. Asimismo, en dichas reuniones se abordan temas y asuntos que son prioritarios atender a la luz de la protección de la población penitenciaria, sus visitas y del personal que labora en los mismos y que a partir de las supervisiones penitenciarias han sido detectadas y/o que con motivo del inicio, tramitación y/o determinación de una queja es indispensable la intervención de dichas autoridades, así como para que conozcan los alcances y el debido cumplimiento de las Recomendaciones emitidas por este Organismo.



- **Solicitudes de información a los sistemas penitenciarios durante el 2022.**

96. En seguimiento a los resultados emitidos a través del DNSP 2021 y a la información recabada durante las visitas de supervisión realizadas por personal de la CNDH, se detectó, que entre las deficiencias que de manera estructural inciden en el debido funcionamiento de las prisiones en nuestro país, dados los incidentes violentos que se han presentado en los últimos años, radica en la *insuficiencia de personal de seguridad y custodia, de su debida capacitación y del funcionamiento de su equipo y de las condiciones en las que ejercen sus labores*, por lo que a fin de conocer a fondo la situación actual que prevalece en los centros penitenciarios del país y cómo impacta en las condiciones de vida en reclusión de las personas, principalmente de aquellas que pertenecen a grupos en mayor situación de vulnerabilidad, se tuvo a bien, el inicio de una investigación de oficio, la cual se encuentra en trámite y en la que, en su momento, se emitirá una determinación.

97. Por lo que, en el marco de esa investigación, este Organismo durante el año 2022 realizó solicitudes de información a los sistemas penitenciarios estatales y federales del país, a fin de allegarse de mayores elementos que permitieran conocer las posibles causas y efectos de dichas deficiencias, y el comportamiento específico de esta problemática en cada centro penitenciario, por lo que, para efectos de este Pronunciamiento, se tuvo a bien, retomar parte de la información que las autoridades penitenciarias brindaron a esta Comisión en respuesta a nuestras peticiones.

98. De la información obtenida, se tuvo que de un total de 253 centros penitenciarios por entidad federativa, se cuenta con la información de 242 de éstos, debido a que, los estados de Guerrero, Hidalgo, Tamaulipas y Zacatecas no respondieron de manera integral por la totalidad de los centros penitenciarios que tiene su entidad, en tanto que, de los 32 estados de la República, solo el estado de Nayarit no brindó respuesta alguna.

o **Suficiencia de Personal de Seguridad y Custodia en los centros penitenciarios del país.**

99. De acuerdo con la información proporcionada por dichos sistemas penitenciarios, incluido el federal (OADPRS³⁵), durante el año 2022, el total de personal de custodia que laboraba en los centros penitenciarios era de **20,542 servidores públicos**, de los cuales se dividen conforme a la cantidad de turnos establecidos en cada Centro Local. **Cabe señalar que el estado de Nayarit fue omiso, al no responder a la solicitud de información de esta CNDH.**

100. Al respecto, de acuerdo con los datos disponibles en el DNSP 2021, existían hasta su emisión 167,377 personas privadas de la libertad en centros penitenciarios estatales (**Excepto la población penitenciaria del estado de Nayarit con la que no se cuenta por falta de respuesta de dicha entidad**).

101. Por su parte, conforme al Cuaderno Mensual de Información Estadística Penitenciaria Nacional del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana a agosto de 2022 ³⁶, había un total de **229,621** personas privadas de la libertad, de los cuales 216,718 eran hombres y 12,903 eran mujeres.

102. Por lo que, tomando en consideración, el número total de personas privadas de la libertad en nuestro país, (229, 621 PPL³⁷) hasta agosto de 2022, en relación con el número de personas servidoras públicas a cargo de funciones de seguridad y custodia (20,542) y haciendo un análisis de la información proporcionada por cada sistema penitenciario (**excepto Nayarit, que no brindó respuesta**), se tiene que, el número de personal asignado a tareas de seguridad y custodia **no es suficiente**, esto

³⁵ OADPRS: Se refiere al Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social a cargo de los Centros Federales de Readaptación Social del país.

³⁶ Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana. Disponible en https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/762382/CE_2022_08.pdf.

³⁷ PPL: Se refiere a personas privadas de la libertad.

si se realiza una cuantificación a la luz de lo establecido en el “*Manual de Cárceles. Guía para la planeación y el diseño arquitectónico*” en la cual establece que, para centros penitenciarios de **Seguridad Baja** deben existir 20 personas privadas de su libertad por custodia; de **Seguridad Media**, 10 personas privadas de su libertad por custodia y de **Seguridad Alta**, 1 persona privada de la libertad por custodia.

103. Teniendo que, aun para el caso, de un escenario hipotético en el que todos los centros penitenciarios del país requirieran una fuerza de tarea de **Seguridad Media**, es decir, una persona de seguridad por 10 personas privadas de su libertad, hasta agosto de 2022, habría un déficit de al menos 2,420 personas servidoras públicas³⁸ para cubrir dichas funciones.

104. Por su parte, el OADPRS informó a este Organismo Nacional que de enero de a agosto de 2022, se habían comisionado elementos a los diversos Centros Federales para equilibrar las plantillas de dichos recintos carcelarios y también se habían asignado elementos de seguridad penitenciaria, además de la contratación de elementos del Servicio de Protección Federal. Además, acotó que se habían graduado cuatro generaciones de la Academia de Administración Penitenciaria durante el 2022, y una de ellas, se encontraba en su última etapa de prácticas; sin embargo, dicha Institución señaló que la cantidad de personal de Seguridad y Custodia *se podría fortalecer*.

105. De igual manera, ese sistema penitenciario federal, afirmó que la contratación del personal penitenciario está supeditada al cumplimiento de los requisitos señalados para tal fin en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; entre los cuales se encuentra aprobar los procesos de evaluación de control de confianza, y que el 11 de septiembre de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Acuerdo por el que se crea en Centro de Evaluación y Control

³⁸ Lo anterior, se calculó como ejemplo con respecto del personal de seguridad y custodia que se requiere por cada 10 personas privadas de la libertad, tratándose de centros catalogados como de seguridad Media, tomando como base al total de la población hasta agosto de 2022 y el total de personal de seguridad y custodia reportado por los sistemas penitenciarios, sin contar a los referentes del estado de Nayarit quien no brindó información.

de Confianza de Prevención y Readaptación Social (PRS), el cual indica, entre otros aspectos, que el objeto de dicho Centro, es comprobar el cumplimiento de los principios y perfiles requeridos en los procedimientos de ingreso, permanencia y promoción de los aspirantes e integrantes de Prevención y Reinserción Social.

- **La insuficiencia de Personal de Seguridad y Custodia y su impacto en la funcionalidad y operatividad de los centros penitenciarios estatales y federales del país.**

106. Al respecto, las autoridades penitenciarias tanto estatales y como federal, informaron sobre aquellas actividades que durante la funcionalidad diaria de dichos establecimientos se ven limitadas, obstruidas o afectadas dada la insuficiencia de personal de seguridad y custodia en cada uno de éstos, por lo que para mayor referencia, se desglosa por entidad federativa, las respuestas brindadas, en las que se podrá observar cómo dicha deficiencia *impacta* en el cumplimiento de los ejes rectores de la reinserción social. Se aclara que, los estados de Nayarit y San Luis Potosí fueron omisos en responder nuestro requerimiento.

Entidad federativa	Recurrencia de actividades e incidencias observadas que afectan en la operatividad y funcionamiento de los centros penitenciarios, por entidad federativa, resultado de la insuficiencia de personal de seguridad y custodia.
Aguascalientes	En la falta de presencia constante en cada uno de los módulos y durante la supervisión de los servicios establecidos. Falta en la conducción a las personas privadas de la libertad (en adelante PPL's) a diversas áreas. Ineficacia en el monitoreo de PPL's a áreas específicas
Baja California	Deficiencias en la custodia durante actividades en áreas técnicas, visita, reparto de alimentación y traslados. Deficiencias para el traslado de los PPL's a las diferentes actividades de reinserción social. Deficiencias para cubrir satisfactoriamente las actividades diarias que deben realizarse diariamente al interior del establecimiento penitenciario.
Baja California Sur	Deficiencias en la intervención de algún incidente violento. Deficiencias para la custodia de un PPL que requiera estar hospitalizado. Deficiencias para cubrir los puntos de vigilancia. Deficiencias para la custodia de los PPL durante actividades deportivas, escolares y de psicología, así como en área médica y de criminología. En general para desarrollar las actividades encaminadas a la reinserción social. Deficiencias para los traslados a servicios de salud externos, los cuales se han llegado a cancelar ante la insuficiencia de personal de seguridad y custodia. Deficiencias para salvaguardar de manera efectiva a la población penitenciario, empleados y visitas.

Entidad federativa	Recurrencia de actividades e incidencias observadas que afectan en la operatividad y funcionamiento de los centros penitenciarios, por entidad federativa, resultado de la insuficiencia de personal de seguridad y custodia.
Campeche	Deficiencias para traslados a diversas áreas y al exterior para gestión médica y/o judicial.
Chiapas	Deficiencias para traslados foráneos para diligencias judiciales y atención médica. Deficiencias en la inspección a los diferentes módulos en el interior. Deficiencias en la Seguridad y Vigilancia en general, inclusive se solicita apoyo a otras corporaciones para cubrir determinadas actividades. Deficiencias para atender algún acontecimiento emergente. Deficiencias para la revisión a visita en área de aduana. (sobre todo de personal femenino)
Chihuahua	Deficiencias en la vigilancia de área de talleres y módulos, y otras destinadas a la reinserción social como deportivas y biblioteca, también áreas de cocina y salas de usos múltiples. Deficiencias para efectuar traslados. Deficiencias para realizar oportunamente recorridos y para revisiones a estancia. Deficiencias para cubrir la vigilancia de todas las áreas del establecimiento penitenciario.
Ciudad de México	Deficiencias en la realización de actividades de reinserción social, toda vez que se suspenden los horarios parcialmente. Deficiencias en traslados a nosocomios y/o a realizar diligencias judiciales, de manera que el estado de fuerza que permanece en el recinto carcelario sea suficiente para cubrir las necesidades al interior. Deficiencias para brindar seguridad al total de los Módulos y áreas que conforman el establecimiento penitenciario. Deficiencias en la supervisión de los PPL´s mientras realizan actividades de reinserción social. Deficiencias en la prevención de incidentes violentos y/o disturbios que pueden poner en riesgo la seguridad del establecimiento penitenciario. Deficiencias en dar mayor presencia en cada área de los recintos carcelarios y supervisarlas adecuadamente. Deficiencias en cubrir adecuadamente los turnos asignados, en virtud de que, ante la insuficiencia, el turno anterior debe quedarse y ello incide en no atender adecuadamente las labores encomendadas. Deficiencias en el traslado de personas con enfermedades crónico-degenerativas y/o VIH SIDA, quienes requieren ser mayormente externadas a nosocomios. Deficiencias en efectuar revisiones a estancias y a los PPL´s.
Coahuila	Deficiencias en la prestación de servicios de manera efectiva. Deficiencias para la efectiva e inmediata atención de algún incidente, riña masiva y/o motín. Deficiencias para cubrir la vigilancia de cada área de los establecimientos penitenciarios. Deficiencias para efectuar esfuerzos sobrehumanos por parte de Personal de Seguridad y Custodia para cubrir las necesidades de custodia y vigilancia de los recintos carcelarios. Deficiencias en la vigilancia y custodia de los PPL´s en actividades enfocadas a la reinserción social. Deficiencia en los traslados externos a nosocomios o diligencias judiciales. Deficiencia en la custodia de personas en área de Hospital. Deficiencia en el control disciplinario al interior de los recintos carcelarios.
Colima	Deficiencia en la operación de actividades diarias al interior de los establecimientos penitenciarios. Deficiencia en la supervisión y/o vigilancia de los talleres para las actividades propias de la reinserción social, así como en la vigilancia perimetral.
Durango	Deficiencia en la revisión a la visita que ingresa a los recintos carcelarios. Deficiencias en los traslados a servicios de salud al interior y exterior de los establecimientos penitenciarios y vigilancia del PPL durante la estadía en el nosocomio.



Entidad federativa	Recurrencia de actividades e incidencias observadas que afectan en la operatividad y funcionamiento de los centros penitenciarios, por entidad federativa, resultado de la insuficiencia de personal de seguridad y custodia.
Guanajuato	La totalidad de los centros de reinserción social del estado de Guanajuato manifestaron no tener insuficiencia de personal, por lo que no existe un impacto negativo, por lo que asumen que todas las actividades de Seguridad y Custodia se llevan sin contratiempos.
Guerrero	Deficiencias en cubrir la vigilancia y custodia adecuada de dormitorios, áreas laborales (talleres), educativas, de salud, deportivas, recreativas, de visita familiar, locutorios, aduana principal, cocina, áreas estratégicas y de servicios generales.
Hidalgo	Deficiencias en la vigilancia permanentemente de los dormitorios y áreas estratégicas de los establecimientos penitenciarios. Deficiencias en los Traslados a nosocomios y diligencias judiciales. Deficiencias en la vigilancia y custodia de los PPL's en las áreas técnicas como lo son educativa, deporte, trabajo y capacitación, salud (ejes de la reinserción social) y otros, así como en el área de preparación de alimentos y área de comedor. Deficiencias en la revisión a familiares que ingresan como visita, así como a estancias e instalaciones en general de los establecimientos penitenciarios. Deficiencias en la vigilancia en áreas de acceso y salida de los recintos carcelarios. Deficiencia en la vigilancia de familiares durante la visita a la par de la custodia del resto de la población penitenciaria. Deficiencia en la vigilancia y custodia de pacientes psiquiátricos.
Jalisco	Deficiencia en la vigilancia de las diversas áreas del establecimiento penitenciario. Deficiencias en la custodia de la población penitenciaria. Deficiencias en la vigilancia durante las actividades que realizan los PPL's. Deficiencia en la vigilancia durante la convivencia familiar. Deficiencias en los traslados PPL'S (a diferentes áreas técnicas) y externos del establecimiento penitenciario. Deficiencias en la atención al ingreso de la visita familiar. Desgaste físico del personal de Seguridad y Custodia.
Estado de México	Deficiencias en la vigilancia de los dormitorios y otras áreas de los establecimientos penitenciarios como áreas de gobierno, aduana de personas etc. Deficiencias en los traslados a nosocomios y diligencias judiciales. Deficiencias en la vigilancia en puntos de acceso de los establecimientos penitenciarios. Deficiencias para cubrir incapacidades, lo que implica duplicar funciones del personal de Seguridad y Custodia presente. Deficiencias en la movilización ágil de la población penitenciaria. Deficiencias en el desempeño laboral del personal de Seguridad y Custodia, debido a las múltiples actividades que un solo custodio debe efectuar. Deficiencias en cubrir todos los puntos de servicios que cubre el personal de Seguridad y Custodia. Deficiencias en la contención de incidentes violentos.
Michoacán	Deficiencias en la vigilancia de puntos estratégicos y de acceso en los centros penitenciarios. Deficiencias en traslados a nosocomios. Insuficiente vigilancia en actividades de salud, deportivas, culturales o en eventos ocasionales. Duplicación y/o triplicación de actividades por custodio. Deficiencias en la vigilancia y custodia de los PPL's en la realización de actividades encaminadas en la reinserción social. Deficiencias en la vigilancia y custodia de la población femenil en eventos en los que deban empatarse con la varonil. Imposibilidad de extender la temporalidad entre turno y turno para que gocen de descanso. Deficiencias en la realización de rondines frecuentemente.
Morelos	Deficiencia en la realización de rondines de manera periódica a los dormitorios. Deficiencias en los traslados a nosocomios y diligencias judiciales. Deficiencias en la vigilancia del orden y la disciplina para salvaguardar la integridad física y psicológica de las personas reclusas.

Entidad federativa	Recurrencia de actividades e incidencias observadas que afectan en la operatividad y funcionamiento de los centros penitenciarios, por entidad federativa, resultado de la insuficiencia de personal de seguridad y custodia.
Nuevo León	Deficiencias en la vigilancia en cada una de las áreas de conforman el establecimiento penitenciario. Deficiencias en la vigilancia y custodia de los PPL's en la realización de actividades enfocadas a la reinserción social. Deficiencia en los traslados al área médica, a hospitales externos, a realizar videollamadas.
Oaxaca	Deficiencias en la revisión de visitas al ingreso. Deficiencias en cubrir la vigilancia permanente de todas y cada una de las áreas de los establecimientos penitenciarios y de los PPL's. Deficiencias en los recorridos a las diversas áreas del establecimiento penitenciario.
Puebla	Deficiencias para mantener la seguridad, control y el orden al interior de los módulos, talleres, áreas de servicios generales, área escolar y donde desarrollan sus actividades de los PPL's enfocadas a la reinserción social. Deficiencias en los traslados a nosocomios. Deficiencias en el aprovechamiento de la totalidad de la infraestructura de los centros penitenciarios. Deficiencias en la seguridad interior y perimetral. Deficiencias para realizar recorridos de vigilancia continuamente. Deficiencias en la vigilancia permanente de diversas áreas, como área de gobierno, dormitorios, comedor, cocina, talleres, áreas de acceso principal, aduana de vehículos y de visitas, locutorios, etc. y a la par la custodia de los PPL's. Deficiencias en la revisión de visitas al ingreso y su traslado a áreas o dormitorios de circulación restringida. Deficiencias en la vigilancia especial para P.P.L. con alguna discapacidad o enfermedad mental, padecimiento o síntoma relacionado con la depresión, vestigios de suicidio o algún otro similar Deficiencias en la vigilancia durante convivencia familiar. Duplicidad o Triplicidad de funciones para un solo custodio.
Quintana Roo	1 centro penitenciario del estado refirió contar con suficiencia de personal de seguridad y custodia, 1 mas no respondió. 2 centros penitenciarios del estado señalaron presentar deficiencias en los siguientes servicios: Traslados a nosocomios y diligencias judiciales. Vigilancia en dormitorios donde se concentra mayor población de población penitenciaria. Revisión del ingreso de visitas.
Sinaloa	Deficiencias en el desarrollo de las actividades que realizan los PPL's encaminadas a la reinserción social. Deficiencias en la revisión de la visita que ingresa. Deficiencia en la vigilancia de áreas estratégicas de los centros penitenciarios.
Sonora	Deficiencias en los siguientes servicios: Para traslado de los PPL's a las diferentes áreas de los establecimientos penitenciarios. Para recorridos de vigilancia a las diferentes áreas en donde se encuentran los PPL's, principalmente las que requieren de mayor vigilancia. Para vigilancia permanente en áreas estratégicas de los centros penitenciarios y para realizar rondines en zona perimetral. Para garantizar y resguardar la integridad física del personal que labora y visitantes. Se presenta duplicación o triplicación de actividades en un solo custodio. Deficiencias en los traslados a diligencias judiciales. En la recepción de PPL's de nuevo ingreso. Deficiencias para atención de incidencias como riñas, agresiones. Deficiencias para obtener permisos y/o descansos, en virtud de que la insuficiencia de personal de Seguridad y Custodia incide desfavorablemente para ello. Deficiencias en revisiones a estancias.
Tabasco	Deficiencias en los siguientes servicios:

Entidad federativa	Recurrencia de actividades e incidencias observadas que afectan en la operatividad y funcionamiento de los centros penitenciarios, por entidad federativa, resultado de la insuficiencia de personal de seguridad y custodia.
	<p>Para rondines de supervisión en todas las áreas de los establecimientos penitenciarios y al exterior.</p> <p>Para la vigilancia en diversos talleres, gimnasios, iglesias, galeras, canchas deportivas, escuelas, áreas recreativas, lavaderos, tendederos, cocina etc.</p> <p>Para la vigilancia y custodia de los PPL's que se encuentran en hospitales externos.</p> <p>Para los traslados locales y foráneos, así como a diligencias judiciales.</p> <p>Para la vigilancia y custodia de los PPL's para realizar de manera oportuna y eficaz sus actividades de reinserción social.</p> <p>Para conceder periodos vacacionales, licencias médicas y asuntos personales al personal de Seguridad y Custodia.</p>
Tamaulipas	<p>Deficiencias para traslados a nosocomios.</p> <p>Deficiencias en la custodia y vigilancia de los PPL's en los Centros Hospitalarios.</p> <p>Deficiencias en la vigilancia en puntos de acceso y salida de los centros penitenciarios.</p> <p>Deficiencias para brindar la seguridad requerida en las diferentes actividades a realizar de acuerdo con el plan de actividades de las PPL's.</p>
Tlaxcala	<p>Deficiencias en la supervisión en aduana de ingreso, supervisión de estancias y dormitorios.</p> <p>Deficiencias en los traslados a nosocomios y a diligencias judiciales.</p> <p>Deficiencias en la vigilancia y seguridad perimetral.</p>
Veracruz	<p>La totalidad de los centros penitenciarios que atendieron la solicitud de información de este Organismo Nacional señalaron <i>"Con el personal con el que se cuenta, se cumple con la función que tiene a cargo el área de custodia penitenciaria."</i></p>
Yucatán	<p>Se refirió que se presentan las siguientes deficiencias en sus centros;</p> <p>Para la vigilancia y custodia de los PPL's.</p> <p>Para traslados de los PPL's a diferentes áreas de los centros penitenciarios.</p> <p>Para la vigilancia y custodia de los PPL's durante la realización de las actividades de reinserción social y durante la distribución de alimentos.</p> <p>Para revisiones a estancias de los PPL's.</p> <p>Para la vigilancia de la totalidad de los Módulos.</p> <p>Para la intervención en incidentes violentos.</p> <p>Para la vigilancia y custodia de PPL's psiquiátricos y/o con trastornos mentales.</p> <p>Para la vigilancia y custodia en área de cocina, área de salud, área de visita, área deportiva, área de casetas, área central, y personal para el módulo de mujeres para traslados de un área a otra.</p>
Zacatecas	<p>La totalidad de los centros penitenciarios del estado no se pronunciaron al respecto, señalado que <i>"No, no es suficiente, pero se atiende la restricción presupuestal, en todos los centros penitenciarios se tiene la necesidad de personal operativo."</i></p>

Fuente: Información obtenida a partir de las respuestas que los sistemas penitenciarios enviaron a esta Comisión en respuesta a nuestra solicitud.

107. De acuerdo a las respuestas emitidas, se pudo constatar coincidencia respecto de que, la *insuficiencia de personal de seguridad y custodia*, incide en la duplicidad y hasta triplicidad de funciones recaídas en una persona servidora pública; el retraso o reprogramación de traslados a diversas áreas de los centros penitenciarios o al exterior con motivo de diligencias judiciales, audiencias y/o atención médica-hospitalaria; en la debida vigilancia de la totalidad de módulos y revisión de estancias; en la adecuada vigilancia y custodia de áreas sustantivas en

las que se otorgan servicios a las personas privadas de la libertad; en la revisión de la visita y vigilancia durante su estancia en los centros; e incluso, se señala, respecto de sus condiciones laborales, al no poderse otorgar *facilidades para conceder periodos vacacionales, licencias médicas y asuntos personales al personal de seguridad y custodia*, derivado de la falta de otro personal que deba cubrirlos.

108. Por su parte, el **sistema penitenciario federal**, a través del OADPRS, en respuesta a la solicitud realizada por la CNDH, expresó que, “si bien, la plantilla de personal de Custodia Penitenciaria de los Centros Federales podría *robustecerse*, también lo es que, con el personal de Seguridad y Custodia con el que se cuenta en la medida de lo posible, se traslada en tiempo y forma a las personas privadas de la libertad a sus actividades, a fin de evitar que sean vulnerados los ejes rectores para una correcta reinserción social”. Por otra parte, informó que, “para la materialización de las actividades programadas a favor de dicha población en los módulos que habitan y fuera de ellos, la presencia de personal de Custodia y la vigilancia *tiene que ser permanente*”.

- o **Suficiencia y optimización de equipamiento táctico, técnico y de fuerza de tarea³⁹ del personal de seguridad y custodia para el cumplimiento de sus funciones.**

109. **Sistemas penitenciarios estatales.** De 253 establecimientos penitenciarios que atendieron el cuestionamiento referente al equipamiento táctico, técnico y de fuerza con el que cuentan para realizar sus funciones diarias de Seguridad y Custodia, el **26.09%** (66 centros) indicaron que es **insuficiente el equipo y armamento** con el que operan para realizar sus funciones; mientras que el 25.30% (64 centros) señalaron tener suficientes instrumentos. Cabe mencionar que 121 centros no respondieron a la pregunta, 1 Centro Penitenciario asentó que *no cuenta con equipamiento táctico*,

³⁹ Se entiende por: **Un equipamiento táctico** el desarrollado con el fin de cumplir diversas funciones de manera eficiente. Debe poseer en su composición materiales de gran durabilidad, que es la capacidad que tiene en desempeñar una función requerida bajo las condiciones de uso.

Por **Equipamiento básico** para el personal operativo, el que comprende, entre otros, armamento, uniformes, equipo de protección personal, vehículos etc.

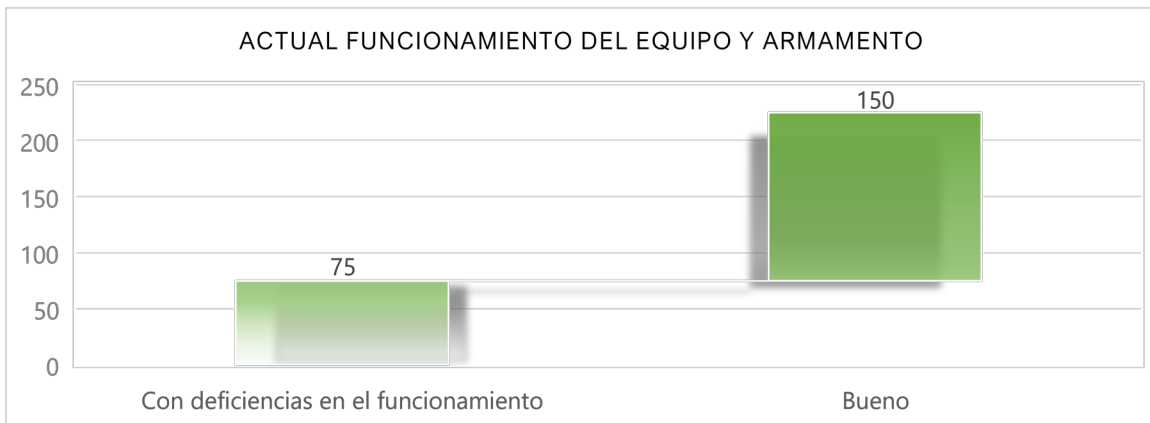
Los **equipos extraordinarios** y los grupos de trabajo son comités establecidos 'ad hoc' para trabajar en una tarea o proyecto específico durante un cierto período de tiempo.

mientras que otro señaló que, al ser un establecimiento penitenciario que alberga a pacientes psiquiátricos, no requieren equipo táctico. Enseguida se muestra una gráfica representativa de lo expuesto.



Nota: 121 centros no informaron y con independencia del establecimiento que reportó que no cuentan con equipamiento táctico, 1 Centro indicó que no requiere tales insumos en tanto que, su población presenta una discapacidad psicosocial.

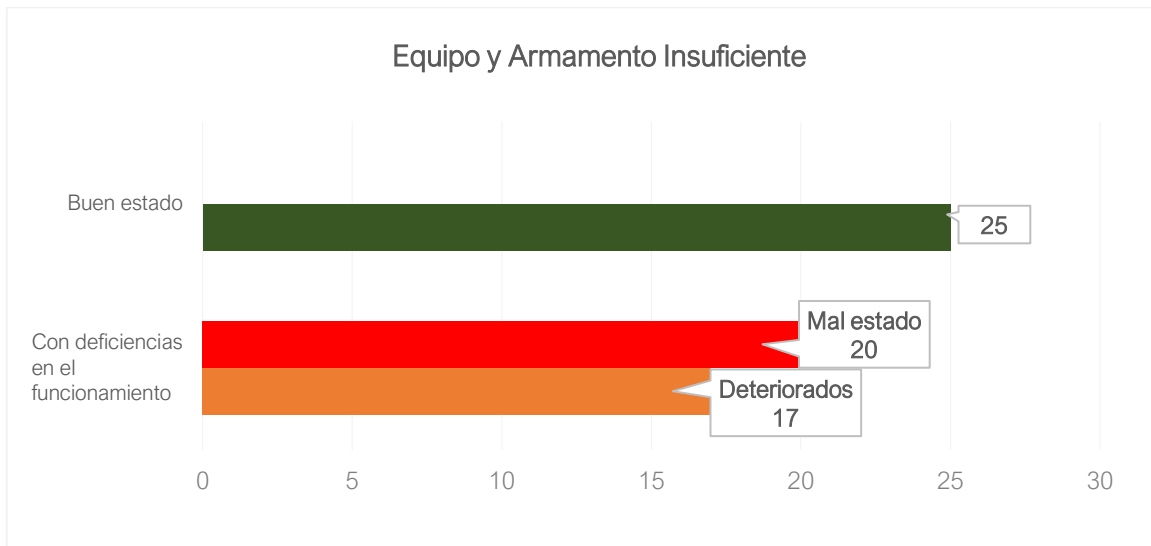
110. Respecto *a las actuales condiciones de funcionamiento del equipo y armamento*, de los 253 Centros, el 59.29% (150 centros) manifestó que tales insumos se encuentran en buen estado, mientras que el **11.86%** (30 centros) refirió que esas herramientas de trabajo **están en malas condiciones de funcionamiento**; asimismo, el **17.79%** (45 centros) de los centros penitenciarios señalaron que algunos de los instrumentos con que cuentan **no funcionan adecuadamente**. Cabe mencionar que el 10.67% (27 centros) de dichos lugares no respondieron al cuestionamiento.



Nota: 1 Centro indicó que no requiere equipo y armamento, mientras que 27 establecimientos penitenciario no informaron al respecto.



111. Además, de los 66 CERESOS que señalaron que es insuficiente el equipo y armamento con el que cuentan, el 56.06% de esos lugares (37 centros) indicaron que dichos instrumentos se encuentran **en mal estado y algunos de ellos están deteriorados**, cifra que representa el **14.62%** del total de centros penitenciarios, por lo que algunos establecimientos además de que el equipo y armamento son insuficientes, también se encuentran en malas condiciones de uso, como se muestra a continuación:



Nota: De los 66 establecimiento penitenciarios que indicaron que el equipo y armamento con el que cuentan es insuficiente, 4 de ellos no informaron respecto del estado de funcionamiento de tales insumos.

112. **Sistema Penitenciario Federal.** De acuerdo con la información proporcionada por el OADPRS para el desempeño diario de las funciones del personal de seguridad y custodia se cuenta en los centros federales con equipamiento táctico, equipo anti-motín, equipo de radiocomunicación, equipos electrónicos de seguridad, vehículos y armamento en condiciones adecuadas para su uso diario. Así mismo, se informó que, el equipamiento y armas están en **buenas condiciones de uso**, siendo aptas para su empleo.

o **Debida capacitación del personal de seguridad y custodia**

113. **Sistemas penitenciarios estatales.** Respecto del tipo de capacitación que se brinda al personal de seguridad y custodia de los centros, los sistemas penitenciarios estatales que dieron contestación -excepto el estado Nayarit que no contestó a nuestro requerimiento- refirieron haberla otorgado, respecto de las siguientes temáticas:

Estado	Capacitación Temática
Aguascalientes	1. Perspectiva de género, 2. Uso de la fuerza, 3. Control de motines y evasión de personas privadas de la libertad, 4. Temáticas de derechos humanos básicos, y 5. Atención a víctimas y perspectiva de género.
Baja California	1. Acondicionamiento físico, 2. Armamento y tiro, 3. Protocolo Nacional del Primer Respondiente, 4. Radio y comunicación, 5. Revisión e inspección, 6. Traslado de personas privadas de la libertad, 7. Uso de la fuerza y legítima defensa, 8. Código de Ética de los Agentes de Policía Estatal de Seguridad y Custodia Penitenciaria, 9. Código de Ética de los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, 10. Obligaciones de los agentes de Policía Estatal de Seguridad y Custodia Penitenciaria, 11. Uso de la fuerza y legítima defensa, 12. Respecto a los derechos de las personas privadas de la libertad, 13. Trato digno a personas privadas de la libertad en segregación por sanción, 14. Procedimiento para la atención a víctimas en caso de tortura y/o maltrato, 15. Denuncias de hechos, 16. Género, 17. LNEP, 18. Ley de la Policía de Seguridad y Custodia Penitenciaria, 19. Reglamento de los Centros de Readaptación Social del Estado de Baja California, 20. Prevención de suicidios, 21. Redacción de informes, 22. Control de llaves, 23. Procedimientos de emergencia, 24. Diversidad cultural, 25. Habilidades de la comunicación, 26. Resucitación cardiopulmonar, 27. Primeros auxilios, 28. Conducta sexual inadecuada, 29. Cadena de custodia, 30. Certificación de competencias básicas de la función de Custodia Penitenciaria, y 31. Registro Nacional de Detenciones.
Baja California Sur	1. Detección de estupefacientes, 2. Uso racional de la fuerza, 3. Registro Nacional de Detenciones, 4. Atención a víctimas, 5. Guía Nacional de Cadena de Custodia, 6. Informe policial homologado, 7. Primer respondiente, 8. Cultura cívica, 9. Diplomado de mandos, 10. Conducción de vehículos, 11. Diplomado de los derechos humanos, actos de tortura y de tratos crueles inhumanos y/o degradantes, 12. Derechos humanos en reclusión penitenciaria y 13. Justicia cívica.
Chiapas	1. Desarrollo integral, 2. Deontológico-axiológico, 3. Marco normativo de la función penitenciaria, 4. Habilidades administrativas e informáticas, 5. Función de Custodia Penitenciaria, técnicas y tácticas de la operación penitenciaria, revisión e inspección de lugares y personas, operación de equipos de radio comunicación, antimotines y traslados de personas privadas de su libertad, 6. Primer respondiente, 7. Ética e integridad, 8. Competencias básicas de la función del personal de Custodia Penitenciaria (armamento, tiro y acondicionamiento físico), 9. Uso de la fuerza y legítima defensa, 10. Capacitación de arme y desarme, y 11. Negociación de rehenes.
Ciudad de México	1. Generalidades del consumo de sustancias psicotrópicas, 2. Automanejo del estrés, computación básica, procedimientos para la organización, manejo y custodia de documentos, bases para una buena redacción, 3. Toma de conciencia e inclusión, 4. lenguaje de señas mexicanas, 5. Nivelación de formación del perfil de custodia, 6. Toma de conciencia e inclusión, violencia de género, eliminación de la violencia contra la mujer y las niñas, 7. El ABC de los derechos humanos, 8. Jueves de derechos humanos, 9. Ley Nacional Sobre el Uso de la Fuerza, 10. Uso de la fuerza en el sistema penitenciario, 11.

Estado	Capacitación Temática
	<p>Derechos humanos y prevención de la tortura y otros tratos crueles, inhumanos y/o degradantes, 12. Derechos humanos de la población LGBTTTI, 13. Trato igualitario a la población LGBTTTI, 14. Derechos humanos y sistema penitenciario, 15. Procuración de justicia es procurar dignidad, 16. Enfoque jurídico en el ámbito penitenciario, 17. Introducción al sistema penal acusatorio, 18. Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza, reformas y adiciones al marco jurídico del sistema penitenciario, 19. Salud mental ante la pandemia de COVID-19, 20. Buen trato en el ámbito laboral, 21. Base para una buena redacción, 22. Técnicas de control para el uso legítimo de la fuerza, 23. Prevención de la tortura, 24. Protección civil y primeros auxilios, 25. Incorporación de la perspectiva de género en la vida diaria, 26. Como actuar en caso de suicidio en el entorno penitenciario, 27. Programas de intercambio para la profesionalización policial, 28. Prevención del acoso y hostigamiento sexual, 29. Bases para una buena redacción, 30. Uso de Rapiscan, 31. Actualización en estándares internacionales ACA y Argumentación jurídica.</p>
Coahuila	<p>1. Uso de la fuerza en el sistema penitenciario, 2. Uso de la fuerza y legítima defensa, 3. Derechos humanos en el sistema penitenciario, 4. La Suprema Corte y los derechos humanos, 5. El derecho humano a la protección de la salud, 6. Derechos humanos en el sistema de justicia penal y oral, 7. La nueva visión de la Suprema Corte de Justicia de la Nación respecto a los derechos humanos, 8. Las garantías de protección de los derechos humanos, 9. Discriminación a personas que viven con VIH o Sida, 10. Jóvenes tolerancia y no discriminación, 11. 1, 2, 3 por todas las niñas, niños, adolescentes y sus derechos sin discriminación, 12. Cómo promover la inclusión y la no discriminación en la escuela, 13. Migración y xenofobia, 14. Armamento y tiro, 15. Acondicionamiento físico, 16. Primer respondiente, 17. Traslado de personas privadas de la libertad, 18. Revisión e inspección de personas y lugares, 19. Operación de equipo de radiocomunicación, 20. Capacitación penitenciaria, 21. Reconocimiento y manejo de las emociones, 22. Derechos humanos para el servidor público, 23. Servidor público, 24. Liderazgo, 25. Disciplina en el trabajo, 26. Transformando conflictos, 27. Derechos humanos desde la perspectiva de género, 28. Derechos humanos de las personas en reclusión penitenciaria, 29. Básico de derechos humanos, 30. Diversidad sexual y derechos humanos, 31. Derechos humanos y género, 32. Derechos humanos y violencia, 33. Autonomía y derechos humanos de las mujeres, 34. Prevención de la tortura, 35. Principios constitucionales de los derechos humanos en el servidor público, 36. Análisis del Reglamento Interno del Centro Penitenciario Varonil del Estado de Coahuila, 37. Salud mental, 38. Manejando mis emociones, 39. Formación inicial de la Policía del Estado, 40. Formadores de primeros respondientes, 41. Técnicas orientativas para detectar abuso sexual infantil, y 42. Seguridad ciudadana y las implicaciones en la actuación Policial.</p>
Colima	<p>1. Derechos humanos e inspección en aduanas de ingreso, 2. Introducción a los derechos humanos, 3. Reglas Mandela, 4. Los derechos humanos de las personas privadas de la libertad, 5. Obligaciones como autoridad y como servidores públicos, y 6. Uso de la fuerza racional.</p>
Durango	<p>1. Aplicación del Protocolo Nacional Sobre el Uso de la Fuerza en el Sistema Penitenciario, 2. Diplomado del uso de la fuerza en el sistema penitenciario, 3. Curso de protocolos de actuación (Protocolo de Estambul), 4. Prevención de la tortura, 5. Género, masculinidades y lenguaje incluyente no sexista, 6. Investigación con perspectiva de género sobre la tortura sexual contra las mujeres, derechos humanos y género 7. Derechos humanos en las personas en reclusión penitenciaria, 8. Acondicionamiento físico, 9. Defensa personal en ámbito penitenciario, 10. Cultura de la legalidad, 11. Los derechos humanos en el ámbito penitenciario, 12. Doctrina penitenciaria, 13. Valores éticos, 14. Delitos e infraestructura reglamentaria en el ámbito penitenciario, 15. LNEP, 16. Bases de la función penitenciaria, 17. Funciones básicas del personal de custodia, vigilancia y control de centros penitenciarios, 18. Detección de objetos prohibidos, 19.</p>

Estado	Capacitación Temática
	<p>Protocolos Nacionales de Actuación, 20. Armamento y tiro, 21. Control de motines y evasión de las personas privadas de la libertad, 22. Elaboración de informes, 23. Principios aplicables del uso de la fuerza, 24. Niveles de uso de la fuerza, 25. Medidas de seguridad en la aplicación de técnicas de control, 26. Pensamiento táctico, 27. Parte informativo y parte de novedades, 28. Aplicación del Protocolo Nacional Sobre el Uso de la Fuerza en el Sistema Penitenciario, 29. Diplomado del uso de la fuerza en el sistema penitenciario, 30. Certificación en la promoción de la aplicación de las Reglas Mínimas para las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos "Reglas Nelson Mandela", 31. Valores éticos, 32. Cultura y legalidad, 33. Doctrina penitenciaria, 34. Uso de la fuerza y legítima defensa, 35. Principios aplicables del uso de la fuerza, 36. Niveles de uso de la fuerza, 37. Medidas de seguridad en la aplicación de técnicas de control, pensamiento táctico, parte informativo y parte de novedades, 38. Prevención de la tortura, 39. Identidad de género, 40. Sin discriminación, 41. Curso de normas y Protocolos de Actuación de Seguridad y Custodia, 42. Principios de servidores públicos, 43. Normatividad sobre Custodia Penitenciaria, y 44. Leyes y Reglamentos que rigen la actuación del personal de seguridad y custodia.</p>
Guanajuato	<p>1. Simulador de stand de tiro, 2. Justicia cívica, 3. Derechos humanos de las personas en reclusión penitenciaria, 4. Diplomado en habilidades blandas, 5. Plataforma de RND, 6. Grupo táctico nivel 3, 7. Diplomado para mandos del sistema penitenciario, 8. Brigadistas multifuncionales protección civil, 9. Prevención del suicidio, 10. Cadena de custodia, 11. Competencias básicas, 12. Uso legal de la fuerza, 13. Uso del bastón retráctil, 14. Primeros auxilios, 15. Cultura de los derechos humanos, 16. Prevención de la tortura, 17. Perspectiva de género, 18. Derechos humanos e interculturalidad, 19. Reglas Mandela, 20. Reglas Bangkok y Protocolo de Estambul, y 21. Legislación penitenciaria.</p>
Guerrero	<p>1. Mandos medios, 2. Cadena de custodia, 3. Llenado, entrega, recepción, registro, resguardo y consulta del informe policial homologado, 4. Taller de los Protocolos de Actuación de Primer Respondiente y cadena de custodia, 5. talleres de los protocolos de actuación uso de la fuerza, 6. Llenado de formato primer respondiente y registro de cadena de custodia, 7. Derechos humanos y prevención de la tortura y otros tratos crueles, 8. Taller de los protocolos de actuación uso de la fuerza, 9. Fuga de reos, 10. Diplomado en seguridad penitenciaria en beneficio de la libertad anticipada, 11. Seminario de actualización al sistema de seguridad pública y policial en este XXI, en correlación al Código Nacional de Procedimientos Penales, y 12. Paquetería de Office.</p>
Hidalgo	<p>1. Derechos humanos, 2. Perspectiva de género y/o interculturalidad, 3. Uso gradual y permitido de la fuerza, 4. Formación sobre las Reglas Nelson Mandela, 5. Curso básico de derechos humanos, 6. Prevención y prohibición de actos de torturas y de tratos crueles y/o degradantes, 7. Temas básicos del entorno laboral, 8. Manejo y uso del bastón policial PR-24, 9. Extracción de personas privadas de la libertad de sus estancias, 10. Dispositivo para traslado de personas privadas de la libertad, 11. Negociación policial en situación de riesgo, 12. Curso de informe policial homologado, 13. Curso de cadena de custodia, 14. Práctica de tiro en el 84 batallón de infantería.</p>
Jalisco	<p>1. Uso de la fuerza, 2. Procedimientos de negociaciones y seguridad, 3. Control de llaves y conducta adecuada con los PPL'S, 4. Medidas preventivas de protección universal y exposición a riesgo ocupacional, 5. Armamento y tiro, 6. RCP primeros auxilios, 7. Código de Ética y Conducta para los Servidores Públicos de la Administración Pública del Estado de Jalisco, 8. Toma de rehenes, 9. Evacuación de inmuebles, 10. Procedimiento y planes de emergencia, 11. Control de incendios, 12. Búsqueda y rescate.</p>
Estado de México	<p>1. Inducción a la LNEP, 2. Prevención y prohibición de actos de tortura y de tratos crueles, inhumanos y/o degradantes dentro de las prisiones, 3. Curso básico de derechos humanos, 4. Libertad de expresión, 5. Sensibilización en la actuación policial y los derechos humanos con perspectiva de género, 6. Disciplina en el trabajo, 7.</p>

Estado	Capacitación Temática
	<p>Servidor público, 8. Competencias básicas, 9. Armamento y tiro, 10. Perspectiva de género, 11. Tirador selecto, 12. Derechos humanos, perspectiva de género y/o interculturalidad, 13. Uso racional de la fuerza, 14. Protocolo para el uso legítimo de la fuerza en el sistema penitenciario, 15. Uso de la fuerza y legítima defensa, 16. Uso de las armas de fuego y armas no letales, 17. Acondicionamiento físico, 18. Armamento y tiro policial, 19. Conducción de vehículos policiales, 20. Detención y conducción de personas, 21. Manejo de bastón PR-24, 22. Operación de equipos de radiocomunicación, 23. Primer respondiente, 24. Negociación de rehenes en el sistema penitenciario, 25. Sensibilización en la actuación policial y los derechos humanos con perspectiva de género, 26. Defensa personal en el ámbito penitenciario, 27. Cultura de la legalidad, 28. Los derechos humanos en el ámbito penitenciario, 29. Doctrina penitenciaria, 30. Delitos e infracciones reglamentarias en el ámbito penitenciario, 31. Redacción y cómputo básico, 32. Plataforma México, 33. Bases de la función penitenciaria, 34. Dirección de Custodia Penitenciaria detección de objetos prohibidos, 35. Protocolos nacionales de actuación, 36. Procedimientos de radiocomunicación, 37. Armamento y tiro, 38. Acciones de inteligencia y contrainteligencia, 39. Control de motines, 40. Evasión de presos, 41. Planes emergentes de seguridad, 42. Protección civil y primeros auxilios en los centros penitenciario, 43. Elaboración de informes y contención emocional, 44. Función pública y 45. Responsabilidad, 46. Formación en la Custodia Penitenciaria, 47. curso básico de derechos humanos, 48. Libertad de expresión, y 49. Prevención del suicidio.</p>
<p>Michoacán</p>	<p>1. Curso de actualización de seguridad y custodia, 2. Prevención de actos de tortura y de tratos crueles, inhumanos y/o degradantes, 3. Derechos humanos y perspectiva de género, 4. Formación inicial del sistema penitenciario, 5. Curso formación de Reglas Nelson Mandela, 6. Curso sobre procedimientos disciplinarios y elaboración de tarjetas informativas, 7. Capacitación en uso gradual y permitido de la fuerza, y 8. Actualización sobre la legislación penitenciaria.</p>
<p>Morelos</p>	<p>1. Competencias básicas de la función para personal de Custodia Penitenciaria, 2. Prohibición de actos de tortura y de tratos crueles, inhumanos y/o degradantes, 3. Conducta adecuada con los PPL'S, 4. Reglas Mandela, 5. Prevención de la Tortura, 6. Cursos en materia de derechos humanos, 7. Relaciones inapropiadas entre el personal incluyendo comportamiento sexual inadecuado o prohibido, 8. Cursos sobre la legislación penitenciaria, 9. Derechos humanos en el ámbito penitenciario, 10. Formación inicial para perfil de Custodia Penitenciaria, 11. Capacitación del uso gradual y permitido de la fuerza, 12. Los derechos humanos de los privados de la libertad, 13. Uso de la fuerza, 14. Técnicas de control y de aseguramiento y 15. Lineamientos para el llenado, recepción, registro, resguardo y consulta del informe policial homologado, 16. Sistema de justicia penal, 17. Cadena de custodia para el personal del sistema penitenciario, 18. Diplomado en seguridad pública con perspectiva de género para el perfil de Custodia Penitenciaria, 19. Curso y evaluación de competencias básicas de la función policial para personal de seguridad penitenciaria, 20. Promoción de la aplicación de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos, 21. Reglas Nelson Mandela en el Sistema Penitenciario, 22. Perspectiva de género, 23. Derechos humanos de las mujeres con énfasis en acceso a una gestión menstrual digna, 24. Cursos sobre la legislación penitenciaria, 25. LNEP, 26. Ley Procesal Penal, 27. La prevención y prohibición de actos de tortura y de tratos crueles e inhumanos y/o degradantes dentro de las prisiones, 28. Interculturalidad, 29. Código Penal para el Estado de Morelos.</p>
<p>Nuevo León</p>	<p>1. Formación inicial equivalente de la función policial, 2. Cultura de legalidad, 3. Defensa policial, 4. Derechos humanos, 5. Uso de la fuerza, 7. Protocolos de primer respondiente, y 8. Protección Civil.</p>
<p>Oaxaca</p>	<p>1. Uso de la fuerza en el sistema penitenciario, 2. Temas relacionados a las funciones que realizan como personal de seguridad, 3. Perspectiva de género, 4. Derechos</p>



Estado	Capacitación Temática
	humanos, 5. Competencias básicas en la función penitenciaria, 6. Género, 7. Diversidad sexual, 8. Introducción a los derechos humanos, 9. Investigación con perspectiva de género sobre la tortura sexual contra las mujeres, 10. Diversidad sexual y derechos humanos, 11. Derechos humanos de personas en reclusión, 12. Derechos humanos de los pueblos indígenas, 13. Prevención de la tortura, 14. Autonomía y derechos humanos de las mujeres, 15. Prevención de la tortura y tratos crueles e inhumanos.
Querétaro	1. Políticas y procedimientos del Centro, 2. Prevención de suicidios, 3. Uso de la fuerza, 4. Redacción de informes, 5. Reglas y Reglamentos Internos, 6. Control de llaves, 7. Planes y procedimientos de emergencia, 8. Diversidad cultural, 9. Habilidades de comunicación, 10. Resucitación cardio pulmonar, 11. Conducta sexual inadecuada, prevención y prohibición de actos de tortura y de tratos crueles e inhumanos dentro de las prisiones, 12. Materia de derechos humanos, 13. Perspectiva de género y/o interculturalidad, y 14. Legislación penitenciaria.
Quintana Roo	1. Competencias básicas de la función del personal de Custodia Penitenciaria, 2. Formación inicial del sistema penitenciario para el perfil de Custodia Penitenciaria.
San Luís Potosí	1. Derechos de las personas en reclusión, 2. Taller primeros auxilios para primeros respondientes, 3. Primer respondiente, 4. Llenado correcto del informe policial homologado, 5. Correcto embalado de indicios, así como acordonamiento del área, 6. Competencias básicas de la función policial, marco jurídico, uso racional de la fuerza, revisión e inspección de lugares y personas, acondicionamiento físico y primer respondiente, 7. Uso de armas de fuego, 8. Reglas Mandela, 9. Derechos de las víctimas del delito, 10. Funciones de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 11. Prevención de la tortura y Protocolo de Estambul, 12. Cultura de paz resolución no violencia de conflictos, 13. Tolerancia no discriminación y lenguaje incluyente, 14. Grupos en situación de vulnerabilidad, 15. Tolerancia y no discriminación, 16. Curso de derechos humanos y sistema de justicia adversarial, 17. Curso de Código de Conducta para Funcionarios, 18. Normatividad en materia de internamiento de personas privadas de la libertad, 19. Uso de la fuerza desde la perspectiva jurídica, 20. Derechos humanos y trata de personas, 21. Protocolo de intervención de hostigamiento, acoso sexual y su prevención, 22. Diversidad cultural, 23. Nuevas masculinidades, 24. LGBTTTIQA, 25. Planes y procedimientos de emergencia y redacción de informes, 26. Código de Ética, 27. Desarrollo de una cultura de legalidad a partir de los fundamentos éticos del servidor público, 28. Derechos humanos y el sistema acusatorio adversarial, 29. Condiciones de derecho de trabajo y responsabilidad de los empleados, 30. Perspectiva general del sistema de justicia penal, 31. Reglas y reglamentos para internos.
Sinaloa	1. Formación Inicial para custodios penitenciarios activos, 2. Competencias básicas de la función policial, 3. Derechos de la niñez, 4. Derechos humanos, 5. Discriminación, 6. Uso de la fuerza, 7. Legislación penitenciaria, 8. Reglas Mandela, 9. Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, 10. sensibilidad en materia de trata de personas y sus derechos humanos, 11. Derechos humanos, discriminación, inclusión y el uso de la fuerza, 12. Certificado único policial, 13. Registro Nacional de Detenciones, 14. Registro de faltas administrativas, 15. Modelo nacional de policía y 16. Justicia cívica, 17. La nueva interpretación de los derechos constitucionales en México, 18. El ABC de los derechos humanos en materia migratoria, 19. El control legal y flagrancia en el sistema de justicia penal, 20. Actualización en la LNEP, 21. El uso racional de la fuerza policial, 22. La mediación policial, 23. Capacitación en el manual UNAPS, 24. Hacia la reinserción social efectiva, 25. Capacitación para la actuación policial en el sistema penal acusatorio, 26. El primer respondiente, 27. Los derechos humanos, el uso de la fuerza y el sistema penitenciario, 28. Marco del día internacional de la eliminación de la violencia contra la mujer.
Tabasco	1. Introducción a los derechos humanos, 2. Identidad de género y orientación sexual, 3. Interculturalidad e interseccionalidad, 4. Obligación de la autoridad y reparación de los defensores de los derechos humanos, 5. Derechos humanos e igualdad de género, 6.



Estado	Capacitación Temática
	Acceso a la justicia para víctimas del delito, 7. Competencias básicas de la función para el personal de custodia penitenciario, 8. Cadena de custodia, 9. Bases de la función penitenciaria, 10. Dirección de Custodia Penitenciaria, 11. Funciones básicas del personal de custodia, vigilancia y control de centros penitenciarios, 12. Detección de objetos prohibidos, 13. Protocolos Nacionales de Actuación, 14. Cultura de la legalidad, 15. Los derechos humanos en el ámbito penitenciario, 16. Doctrina penitenciaria, 17. Valores éticos, 18. LNEP, 19. Procedimiento de radiocomunicación, 20. Armamento y tiro, 21. Control de motines y evasión de las personas privadas de la libertad, 22. Planes emergentes de seguridad, 23. Contención emocional, 24. Introducción a los derechos humanos, 25. Obligaciones de autoridades y representantes de los defensores de los derechos humanos, 26. Acceso a la justicia para las víctimas del delito, 27. Derechos humanos e igualdad de género, 28. Introducción a los derechos humanos, 29. Interculturalidad e interseccionalidad, 30. Identidad de género y orientación sexual, 31. Cadena de custodia y derechos humanos, y 32. Manejo de disturbios, manejo de negociación de rehenes y primer respondiente.
Tamaulipas	1. La aplicación del Protocolo Nacional Sobre el Uso de la Fuerza en el Sistema Penitenciario.
Veracruz	1. Formación Inicial, 2. Protocolo nacional sobre el uso de la fuerza en el sistema penitenciario y su aplicación, 3. Perspectiva de género, 4. Implementación de protocolos penitenciarios, 5. Mandos medios y funciones operativas penitenciarias, 6. Obligaciones y responsabilidad administrativa y/o penal, 7. Equidad de género, 8. Derechos humanos, 9. Derecho a la paternidad, 10. Igualdad de género, 11. Igualdad sustantiva, 12. Derechos Humanos con perspectiva de género, 13. Perspectivas de género, 14. Obligaciones y responsabilidad administrativa y/o penal, 15. Marco jurídico, 16. Derechos humanos que protegen a las personas privadas de la libertad, 17. Sistema de protección a los derechos humanos, 18. Prevención a la tortura en el sistema penitenciario, 19. Uso legítimo de la fuerza, 20. Los derechos humanos en el sistema penitenciario, 21. Conceptos básicos en la perspectiva de género, 22. Enfoque de género en la seguridad penitenciaria, 23. Protocolo para la prevención, atención y sanción del hostigamiento sexual y acoso sexual en la Administración Pública, y 24. Formación sobre las Reglas de Nelson Mandela.
Zacatecas	1. Control de las emociones, 2. Prevención de tratos inhumanos y denigrantes, 3. Administración penitenciaria, 4. Instrucción a los derechos humanos, 5. Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos.

Fuente: Información obtenida a partir de las respuestas que los sistemas penitenciarios enviaron a esta Comisión en respuesta a nuestra solicitud.

114. Al respecto, de acuerdo a la información recibida, se observó que, al menos, todos los sistemas penitenciarios han brindado capacitación en torno al uso legítimo de la fuerza, en derechos humanos de las personas privadas de la libertad, en la prevención de la tortura, tratos crueles, inhumanos y denigrantes y en el resguardo de la cadena de custodia, en tanto que, solo en algunas entidades, se observó la capacitación sobre la importancia de la perspectiva de género e interculturalidad, atención a personas en mayor situación de vulnerabilidad y la prevención del suicidio; por lo que hace, al tema de control de emociones, solo se detectó haber sido

impartido en una entidad y, sobre salud mental en dos estados; en tanto que, por lo que hace a algún curso relativo a conocer las responsabilidades administrativas y/o penales de los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, se identificaron que éstos fueron impartidos solo en tres entidades de la República. Por otra parte, cabe mencionar, que no se identificó el impulso de capacitaciones para la contención o manejo de crisis de personas privadas de la libertad y/o sus visitas ante incidentes violentos en alguna de las respuestas brindadas.

115. Se destaca que, no se identificaron cursos relacionados con la protección de los derechos humanos de las personas con discapacidad física, psicosocial y/o relativa a los derechos humanos de las personas mayores en ningún centro penitenciario de los Sistemas Penitenciarios de las entidades federativas que enviaron información.

116. **Sistema Penitenciario Federal.** Respecto de la información proporcionada por el OADPRS en respuesta a la solicitud realizada, indicó a este Organismo Nacional que, “el personal de Seguridad y Custodia que se encuentra asignado en los diferentes Centros Federales, después de aprobar los exámenes de evaluación y confianza recibe una capacitación previa, por un tiempo aproximado de tres meses, en las instalaciones de la Academia Nacional de Administración Penitenciaria (ANAP), por lo que al ser aprobados los filtros respectivos, *se puede decir que cuentan con el perfil para el que fueron asignados*”.

117. Por otra parte, el OADPRS también en respuesta a nuestro requerimiento, informó que, “en el 2021, se solicitó a las y los titulares y encargados de la Dirección General de los Centros Federales, establecer un programa anual de capacitación para el ejercicio 2022, dando prioridad a los siguientes temas”:

CURSOS
1. Derechos Humanos y uso legítimo de la fuerza en el ámbito penitenciario
2. Prevención de la tortura y generalidades del Protocolo de Estambul
3. La aplicación del uso de la fuerza con enfoque en derechos humanos en el campo penitenciario



CURSOS
4. Prevención de la tortura
5. Informe policial homologado
6. Competencias básicas de la función penitenciaria
7. Primer respondiente y cadena de custodia
8. Detección de rasgos suicidas en las personas privadas de la libertad
9. Protocolo de actuación sobre uso de la fuerza

Fuente: Información proporcionada por el OADPRS en respuesta a la solicitud realizada por la CNDH.

118. En ese mismo orden de ideas, el OADPRS informó en respuesta a nuestra solicitud, que también “instruyó a las y los titulares y responsables de la Dirección General de los centros penitenciarios federales, remitir el Programa Anual de Códigos de Emergencia 2022, así como de Protección Civil, dando prioridad a los códigos de emergencia”.

○ **Condiciones para preservar y proteger la salud mental y garantizar áreas de descanso al personal a cargo de la Seguridad y Custodia de los centros penitenciarios en el país.**

119. Para este Organismo fue importante conocer las posibles acciones realizadas por los sistemas penitenciarios del país, para preservar y atender la salud mental del personal que labora en los centros penitenciarios, principalmente respecto del personal a cargo de la seguridad y custodia; así como, saber si se les garantiza algún tipo de espacio a fin de ejercer un descanso digno respecto de las jornadas laborales que efectúan, por lo que tuvo a bien, solicitar información a dichos sistemas, obteniendo la siguiente información.

120. **Sistemas penitenciarios estatales.** De los 253 establecimientos penitenciarios que respondieron, **144 Centros** (56.92%) informaron que **no canalizan al personal de Seguridad y Custodia a jornadas de salud mental**, mientras que 81 establecimientos (32.02%) respondieron que, sí brindan alguna forma de atención a la salud mental de dicho personal, los restantes, 28, no respondieron a la pregunta, como se advierte en la siguiente gráfica:

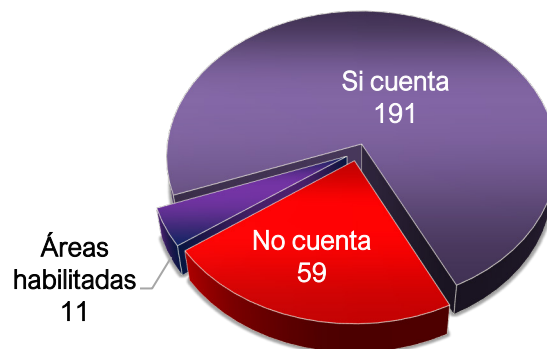
Atención a la Salud Mental del Personal de Seguridad y Custodia



Nota: 28 centros no informaron al respecto.

121. Al respecto, de los 253 establecimientos penitenciarios que reportaron información, **en 191 Centros tienen un área destinada para el descanso** del personal de Seguridad y Custodia, mientras que en **59 establecimientos penitenciarios no cuentan con un área de descanso**, por lo que, en virtud de esto, en 11 lugares se adaptaron áreas para ese fin. Cabe mencionar que 3 centros estatales no informaron al respecto, como se advierte en la siguiente gráfica.

Área de Descanso para Personal de Seguridad y Custodia



Nota: 3 centros no informaron al respecto.

122. Asimismo, del análisis de la información proporcionada por los centros penitenciarios de las entidades federativas en respuesta a nuestro requerimiento, personal de este Organismo Autónomo advirtió deficiencias específicas que inciden en espacios y condiciones dignas de descanso, como son las siguientes:

Estado	Observaciones
Chiapas	En 1 Centro Penitenciario el área no cuenta con las condiciones infraestructurales necesarias.
Puebla	En 1 Centro Penitenciario las colchonetas se encuentran deterioradas.
	En 1 Centro Penitenciario el personal se acuesta en el piso sobre cobijas.
Quintana Roo	En 1 Centro Penitenciario el área está destinada únicamente para las custodias.
Zacatecas	En 14 Centros Penitenciarios los dormitorios destinados para el personal de Seguridad y Custodia no cuentan con material suficiente por restricción presupuestal.

Fuente: Información obtenida a partir de las respuestas brindadas por los sistemas penitenciarios estatales a nuestra solicitud.

123. **Sistema Penitenciario Federal.** En atención al tema de la conservación de la salud mental de personal de Seguridad y Custodia, el OADPRS señaló en la respuesta enviada que, “durante 2021, aquéllos fueron capacitados en el tema: *Manejo de las Emociones en el Liderazgo, elementos de Custodia Penitenciaria*, así como en el de: *Manejo de Estrés en la Autoridad Penitenciaria*”.

124. Además, el OADPRS en su respuesta enviada a este Organismo, afirmó que se han realizado **cursos de prevención y atención a la salud mental** para las personas servidoras públicas, tales como: *Riesgo de Contagio Criminológico en Centros Penitenciarios, Tanatología y Proceso de Duelo*. Finalmente se informó que, **sí se cuenta con áreas de descanso**, las cuales están separadas para hombres y mujeres.

- **Áreas de oportunidad, obstáculos y desafíos detectados por los centros penitenciarios estatales y federales para el adecuado desempeño de las funciones de la custodia penitenciaria.**

125. Sistemas penitenciarios estatales. De acuerdo a la solicitud enviada a los sistemas penitenciarios estatales por parte de este Organismo Nacional y de acuerdo con la respuestas brindadas en atención a nuestro requerimiento -excepto el sistema penitenciario de Nayarit que no brindó respuesta alguna-, se detectaron importantes áreas de oportunidad, obstáculos y desafíos para que el personal a cargo de la seguridad y custodia de los centros, cumplan plenamente con las funciones que les han sido encomendadas, en términos de lo establecido en los artículos 14, 15 fracción III, y 20 de la LNEP, dicho ejercicio, resulta de mucho interés para esta Institución Autónoma, en virtud de que lo que a continuación se muestra, es una ventana que permite visibilizar con mayor detenimiento las problemáticas a las que se enfrentan los recintos carcelarios de cada estado para lograr dicho fin.

Estado	Áreas de oportunidad, obstáculos y desafíos observados por los sistemas penitenciarios de las entidades federativas a fin de que la custodia penitenciaria cumpla con las funciones encomendadas en los artículos 19 y 20 de la LNEP.
Aguascalientes	<ul style="list-style-type: none"> • Falta de personal de Seguridad y Custodia para cubrir servicios. • Deserción del personal aspirante al no acreditar las evaluaciones respectivas. • Falta de infraestructura para llevar a cabo una adecuada clasificación de los PPL's. <p>Nota: La mayoría del personal de Seguridad y Custodia está próximo a jubilarse.</p>
Baja California	<ul style="list-style-type: none"> • Mayor remuneración al personal de Seguridad y Custodia, así como de beneficios laborales y facilitar preparación académica. • Falta de personal de Seguridad y Custodia.
Baja California Sur	<ul style="list-style-type: none"> • Disponibilidad y capacitación del personal de Seguridad y Custodia. • Suficiencia de personal de Seguridad y Custodia a fin de que los PPL's puedan realizar oportunamente actividades encaminadas a la reinserción social.
Campeche	<ul style="list-style-type: none"> • Incremento del Estado de Fuerza con el que se opera actualmente. • Brindar adecuada capacitación al personal de Seguridad y Custodia.
Chiapas	<ul style="list-style-type: none"> • Suficiencia de personal de Seguridad y Custodia para desempeñar adecuadamente sus labores para salvaguardar la integridad de las personas privadas de libertad; así como, garantizar, mantener y restablecer el orden y la paz en los establecimientos penitenciarios. • Capacitación al personal de Seguridad y Custodia, principalmente para la adecuada atención e implementación de los Protocolos con los que se cuenta para cumplir sus funciones. • Creación de accesos subterráneos para conducir a los PPL's a diligencias judiciales.

Estado	Áreas de oportunidad, obstáculos y desafíos observados por los sistemas penitenciarios de las entidades federativas a fin de que la custodia penitenciaria cumpla con las funciones encomendadas en los artículos 19 y 20 de la LNEP.
	<ul style="list-style-type: none"> Reforzar la cantidad de personal de Seguridad y Custodia en áreas donde existe mayor aglomeración de PPL's, principalmente durante la realización de actividades encaminadas a su reinserción social. Adquisición de equipos electrónicos como Escáner de Equipaje de Rayos X y Arco Detector de Metales, a efectos de detectar sustancias prohibidas. Personal de Seguridad y Custodia capacitado para atender a PPL's que requieran medidas especiales de seguridad y vigilancia. Que la autoridad judicial solicite con anticipación la externación de los PPL's para realizar diligencias judiciales.
Chihuahua	<ul style="list-style-type: none"> Insuficiencia de personal de Seguridad y Custodia. Personal de Seguridad y Custodia excede de 55 años. Falta de equipo especial para personal de Seguridad y Custodia. Capacitación para personal de Seguridad y Custodia.
Ciudad de México	<ul style="list-style-type: none"> Rotación periódica de los PPL's a otros centros de alta seguridad. Evitar la sobrepoblación para que el personal de Seguridad y Custodia pueda cumplir con sus labores adecuadamente. Insuficiencia de personal de Seguridad y Custodia. Falta de equipo técnico para que el personal de Seguridad y Custodia pueda cumplir con sus labores. Capacitación amplia, permanente y obligatoria para el personal de Seguridad y Custodia, que incluya actividades de práctica. Contar con instalaciones y sistemas de seguridad para cumplir las metas y objetos planteados para lograr una buena custodia penitenciaria. Adecuar la infraestructura de los centros penitenciarios que albergan a PPL's que requieren medidas especiales de seguridad y vigilancia.
Coahuila	<ul style="list-style-type: none"> Reclutamiento de personal con perfil penitenciario. Creación de dormitorios para el descanso de personal de Seguridad y Custodia. Creación de Módulos para albergar adecuadamente a los PPL's y se pueda lograr una custodia eficaz de ellos. Entrega oportuna de materiales de trabajo al personal de Seguridad y Custodia para llevar a cabo sus funciones.
Colima	<ul style="list-style-type: none"> Ejecución de revisiones periódicas en los establecimientos penitenciarios.
Durango	<ul style="list-style-type: none"> Proporcionar al personal de Seguridad y Custodia "<i>Técnicas de manejo de estrés y contención emocional</i>" Capacitación periódica al personal de Seguridad y Custodia. Actualizar y mejorar el equipo de video vigilancia interior y exterior del centro. Lograr la especialización de personal de Seguridad y Custodia.
Guanajuato	<ul style="list-style-type: none"> Expansión de las instalaciones del Centro Penitenciario para combatir la sobrepoblación y poder lograr una mayor eficacia en la custodia de la población penitenciaria, aunado a que en los últimos tiempos se han aumentado los ingresos a los recintos carcelarios.
Guerrero	<ul style="list-style-type: none"> Incremento de personal de Seguridad y Custodia, lo que favorecería en la adecuada custodia y vigilancia de los PPL's para la realización de actividades encaminadas a su reinserción social. Capacitación al personal de Seguridad y Custodia. Falta de equipo táctico para personal de Seguridad y Custodia.

Estado	Áreas de oportunidad, obstáculos y desafíos observados por los sistemas penitenciarios de las entidades federativas a fin de que la custodia penitenciaria cumpla con las funciones encomendadas en los artículos 19 y 20 de la LNEP.
	<ul style="list-style-type: none"> Fortalecer los mecanismos que debe emplear de manera permanente el personal de Seguridad y Custodia que actualmente opera en los establecimientos penitenciarios para atender todas las áreas en un recinto carcelario. Vigilar y mantener el orden, disciplina y tranquilidad, así como se cumplan las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables con el poco personal de custodia con el que se cuenta.
Hidalgo	<ul style="list-style-type: none"> Incremento en el personal de Seguridad y Custodia. La capacitación y formación inicial para el personal de Seguridad y Custodia, en materia de la legislación penitenciaria vigente y aplicable, en materia de derechos humanos, así como para reforzar los conocimientos y la capacidad profesional del personal después de su incorporación al servicio y durante el periodo laboral, debiendo proporcionar los medios necesarios y tecnológicos para lograr una capacitación integral. Falta de equipo necesario para realizar las funciones del personal de Seguridad y Custodia, principalmente, para la revisión de visitantes al ingreso.
Jalisco	<ul style="list-style-type: none"> Incrementación de personal de Seguridad y Custodia. Capacitación continua al personal de Seguridad y Custodia, principalmente en prevención y prohibición de actos de tortura y tratos crueles, inhumanos y/o degradantes dentro de las prisiones. Implementación de instrumentos tecnológicos que faciliten la videovigilancia. Motivación del personal de Seguridad y Custodia para que proporcione un mejor servicio a los usuarios con horarios y cargas laborales mejor distribuidas. Adquisición de uniformes y equipo de seguridad suficiente para el personal de Seguridad y Custodia. Mejorar condiciones laborales del personal penitenciario. Profesionalización de la custodia penitenciaria.
Estado de México	<ul style="list-style-type: none"> Incremento de personal de Seguridad y Custodia. Construcción de bardas perimetrales. Aumentar capacidad instalada. Capacitación constante en derechos humanos, Protocolos de actuación y Procedimientos Sistemáticos de Operación y sofisticación de equipos de seguridad para el régimen de vigilancia. Reforzar la seguridad en las áreas de palapas durante la visita familiar y en las diversas actividades que se realizan en estas áreas. Implementar horarios extraordinarios para cubrir los servicios en los que debe intervenir el personal de Seguridad y Custodia. Promociones laborales como medio de incentivo para el personal de Seguridad y Custodia. Profesionalización del personal de Seguridad y Custodia.
Michoacán	<ul style="list-style-type: none"> Incremento de personal de Seguridad y Custodia. Capacitación del personal de Seguridad y Custodia. Reforzar la seguridad de los Módulos. Dar mantenimiento continuó al equipamiento que utiliza personal de Seguridad y Custodia para su adecuado funcionamiento durante sus labores.
Morelos	<ul style="list-style-type: none"> Capacitación del personal de Seguridad y Custodia en cómo conducirse con las PPL's.



Estado	Áreas de oportunidad, obstáculos y desafíos observados por los sistemas penitenciarios de las entidades federativas a fin de que la custodia penitenciaria cumpla con las funciones encomendadas en los artículos 19 y 20 de la LNEP.
	<ul style="list-style-type: none"> • Adquisición de equipos de alta tecnología para realizar revisiones a las visitas que ingresan a los establecimientos penitenciarios. • Adquisición de equipo necesario para revisión de vehículos.
Nuevo León	<ul style="list-style-type: none"> • Incremento de personal de Seguridad y Custodia para lograr un adecuado funcionamiento en el centro penitenciario. • Adquisición de equipo tecnológico para realizar revisiones al interior de los centros penitenciarios.
Oaxaca	<ul style="list-style-type: none"> • Incremento de personal de Seguridad y Custodia. • Falta de equipo antimotines. • Fortalecer elementos de personal de Seguridad y Custodia, y de equipo en área de aduanas. • Talleres de contención de emociones y reacciones psicológicas para personal de Seguridad y Custodia. • Dotación de equipamiento para preservar el orden, seguridad y estabilidad en el centro. • Adquisición de equipo para detección de armas, drogas y objetos prohibidos en la revisión de ingreso a los establecimientos penitenciarios.
Puebla	<ul style="list-style-type: none"> • Incremento de personal de Seguridad y Custodia. • Capacitación continua al personal de Seguridad y Custodia respecto de las funciones y atribuciones conferidas en la LNEP así como en materia de derechos humanos; así como en manejo de conflictos y cadena de custodia. • Brindar cursos de capacitación inicial al personal de Seguridad y Custodia. • Elaboración de programas de formación y profesionalización del personal de Seguridad y Custodia en temas orientados primordialmente en el desarrollo de habilidades comunicativas, gestión de casos, manejo de conductas difíciles de un modo centrado y pensado en la disminución de la intensidad de fenómenos que vulneren la seguridad y tranquilidad de los centros penitenciarios. • Brindar mantenimiento preventivo y correctivo a las instalaciones y controles mecánicos (puertas, candados etc.) • Adquisición de equipamiento táctico, radiocomunicación y vigilancia (monitoreo) necesario para un mejor desempeño de sus actividades de guarda y custodia. • Adquisición de equipo tecnológico para la revisión a visitantes al ingreso. • Asignación de equipo táctico, técnico y de fuerza de tarea para el personal de Seguridad y Custodia y uniformes para el buen desempeño del personal de Seguridad y Custodia. • Certificación por parte de los elementos para portación de armas de fuego y/o Control de confianza. • Implementación de cámaras de circuito cerrado. • Adecuación de infraestructura para fortalecer la seguridad de los establecimientos penitenciarios. • Fortalecer la cooperación institucional para que otras corporaciones coadyuven en el buen desempeño de la custodia de los PPL's al interior de los recintos carcelarios.
Querétaro	<ul style="list-style-type: none"> • No se pronunció al respecto.
Quintana Roo	<ul style="list-style-type: none"> • Efectuar acciones positivas para mejorar el ambiente y convivencia laboral. • Profesionalización del personal de Seguridad y Custodia a fin de que se les dote del conocimiento de la ley y los procesos normativos y profesionales para lograr

Estado	Áreas de oportunidad, obstáculos y desafíos observados por los sistemas penitenciarios de las entidades federativas a fin de que la custodia penitenciaria cumpla con las funciones encomendadas en los artículos 19 y 20 de la LNEP.
	<p>un ejercicio imparcial, objetivo, ético y eficiente que mejore la dinámica y funcionamiento de los centros penitenciarios.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Distribución adecuada de espacios a fin de lograr una mayor efectividad en la custodia de los PPL's.
San Luis Potosí	<ul style="list-style-type: none"> • Actualización de temas sobre las funciones que realiza el personal de Seguridad y Custodia. • Reducción de población penitenciaria para que el estado de fuerza actual sea suficiente para su custodia o incremento de dichas personas servidoras públicas para el mismo fin. • Eliminar patrones negativos en el ejercicio de las funciones del personal de Seguridad y Custodia.
Sinaloa	<ul style="list-style-type: none"> • Proporcionalidad entre el número de población penitenciaria que alberga un recinto carcelario respecto del personal de Seguridad y Custodia en existencia para su custodia.
Sonora	<ul style="list-style-type: none"> • Incremento de personal de Seguridad y Custodia para llevar a cabo las funciones que les han sido encomendadas sin ninguna complicación. • Reclutamiento óptimo de personal, de manera que éste esté dotado de conocimientos, habilidades y actitudes necesarias para desempeñar sus funciones. • Adquisición de drones para protección perimetral, así como de videovigilancia, control de acceso y en general tecnología de vigilancia perimetral estándar. • Capacitación continua a personal de Seguridad y Custodia en materia de derechos humanos. • Reforzamiento de infraestructura para brindar mayor seguridad a los establecimientos penitenciarios. • Existencia de convocatoria permanente para ingresar a los recintos carcelarios como custodia penitenciaria.
Tabasco	<ul style="list-style-type: none"> • Incremento de personal de Seguridad y Custodia. • Diseñar instalaciones con ingeniería penitenciaria, que brinden mayor control estratégico en materia de seguridad. • Implementar mecanismos óptimos para mantener el control absoluto de los objetos, sustancias y/o artículos no permitidos, que ingresan a los establecimientos penitenciarios.
Tamaulipas	<ul style="list-style-type: none"> • Lograr que los PPL's cuenten con actividades encaminadas a la reinserción social efectiva, en cuya realización el personal de Seguridad y Custodia juega un papel trascendental para su movilización y custodia.
Tlaxcala	<ul style="list-style-type: none"> • El personal de Seguridad y Custodia cuente con el perfil idóneo para el desempeño de sus funciones y se les proporcione un curso de inducción debidamente diseñado, programado y estandarizado. • Se proporcione a personal de Seguridad y Custodia, un sueldo digno y mejores condiciones laborales.
Veracruz	<ul style="list-style-type: none"> • No se pronunció al respecto.
Yucatán	<ul style="list-style-type: none"> • Falta de formación, capacitación y equipo táctico del personal de Seguridad y Custodia. • Dotar al personal de Seguridad y Custodia de uniformes y calzado adecuado. • Crear y/o mejorar los incentivos que percibe el personal de custodia.



Estado	Áreas de oportunidad, obstáculos y desafíos observados por los sistemas penitenciarios de las entidades federativas a fin de que la custodia penitenciaria cumpla con las funciones encomendadas en los artículos 19 y 20 de la LNEP.
	<ul style="list-style-type: none"> • Capacitación en materia de prevención especial y general y general del delito, derechos humanos y estricto cumplimiento de la LNEP. • Elaborar a través de un equipo multidisciplinario, programas e instrumentos necesarios para definir las labores que el personal de las áreas debe realizar para lograr la reinserción social de las PPL's.
Zacatecas	<ul style="list-style-type: none"> • Capacitación al personal de Seguridad y Custodia. • Dotar al personal de Seguridad y Custodia de Equipo táctico para el buen desempeño de sus funciones. • Adecuar la infraestructura de los recintos carcelarios con el objeto de facilitar las actividades de custodia penitenciaria.

Fuente: Información proporcionada por los sistemas penitenciarios estatales en atención a la solicitud realizada por la CNDH.

126. Entre las áreas de oportunidad coincidentes en los centros penitenciarios estatales, se identificó, la relativa a la asignación y/o contratación de mayor personal, debida capacitación, dotación de equipo táctico, uniformes y calzado adecuado para sus funciones, reforzamiento de la infraestructura carcelaria y perimetral y de áreas específicas para su descanso; así como, condiciones laborales dignas, entre éstas, de un sueldo suficiente acorde a sus funciones.

127. **Sistema Penitenciario Federal.** Por su parte, el OADPRS en respuesta a la solicitud realizada por la CNDH, informó que uno de los **desafíos mayores** a los que se enfrentan los Centros Federales de Readaptación Social es el hecho de **preservar el orden y la tranquilidad al interior de dichos recintos carcelarios**, consistentes en evitar que se ponga en riesgo la integridad física de las personas privadas de la libertad.

128. Mientras que **el mayor obstáculo** al que se enfrenta cada centro penitenciario federal para cumplir con los fines propuestos en los artículos 14, 15, fracción III y 20 de la LNEP **es el relacionado con el estado de fuerza con el que se cuenta.**

IV. Observaciones

129. **Modelo penitenciario compatible con los fines de la reinserción social.** A través de la información brindada en el presente Pronunciamiento y que en diversos espacios la CNDH ha visibilizado mediante sus determinaciones y resultados emitidos en el Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciario, se puede apreciar que existe una relación directa entre la prevención de incidentes violentos al interior de las cárceles y la administración de los centros penitenciarios que actuando bajo un modelo penitenciario determinado ejerce sus funciones de garante, por lo que es indispensable que se mire a través de un modelo multidisciplinario y no exclusivamente de seguridad que permita la elección del personal idóneo y debidamente capacitado, que además, conforme a una formación profesional con enfoque de derechos humanos, interseccional y perspectiva de género, sea el puente que garantice a las personas privadas de la libertad su acceso a una reinserción social efectiva.

130. La SCJN ha señalado que, con la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008, se sustituyó el término "readaptación social" por el de "reinserción de la persona sentenciada a la sociedad" el cual, a diferencia del primero, reconoce a la delincuencia como un problema social y no individual, de forma que el fin de la prisión cambia radicalmente, pues ya no se intentará readaptar sino regresar al sujeto a la vida en sociedad, a través de diversos medios que fungan como herramienta y motor de transformación, tanto del entorno como del hombre privado de su libertad. Así, en tanto se asume que quien comete un acto delictivo se aparta de la sociedad porque no se encuentra integrado a ella, para su reinserción se prevé un conjunto de actividades y programas que se diseñan y aplican para permitir a las personas condenadas a pena privativa de la libertad en los establecimientos de reclusión su regreso a la sociedad, cuestión que, como reconoce la CPEUM⁴⁰ en su artículo 18, no es posible sin una instrucción previa, creadora o

⁴⁰ CPEUM. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

revitalizadora de habilidades y hábitos laborales, así como la atención de la salud, la educación y el deporte.

131. Se debe enfatizar que, el modelo penitenciario en nuestro país, debe ser capaz de armonizar el respeto, protección y garantía de los derechos humanos de las personas privadas de la libertad con la debida operatividad, seguridad y funcionalidad de un centro penitenciario, alejándose de todo aquel modelo que busque solo utilizar las cárceles como un sitio donde albergar personas que han cometido un delito y en el que se sumen una serie de carencias sumadas a partir de la indiferencia de observar que quienes ingresan a éstos son seres humanos, es decir, de un modelo criminalizador que aunado a la sanción preventiva o definitiva privativa de la libertad sume otras posibles conductas como tratos crueles o inhumanos que solo busquen denigrarlas, lo cual indudablemente, exacerba el ambiente que se vive al interior, ya que su tratamiento, debe estar enfocado en la capacidad profesional del garante de incorporar a la persona a la sociedad y que no vuelva a delinquir, y no alentar conductas violentas ante el posible rechazo o indiferencia que viven día a día.

132. Uno de los principios fundamentales del derecho internacional y de los estándares internacionales relevantes en materia de tratamiento de las personas privadas de la libertad es que se les debe tratar de manera humana y respetando la dignidad y los derechos inherentes al ser humano, es así, que el trato de las personas privadas de la libertad no entorpece la seguridad y el orden en los establecimientos penitenciarios. Por el contrario, resulta fundamental para garantizar que una cárcel sea segura.

133. Al respecto, la CNDH ha expresado que, considerar que la labor realizada por el personal penitenciario se limita a mantener el orden, vigilar corredores y estar atento para detectar disturbios, extravía por completo la misión de este servicio, acotándolo a la labor de vigilante⁴¹.

⁴¹ CNDH. Pronunciamiento. Perfil del Personal Penitenciario en la República Mexicana. 2016. Párrafo 16. Disponible en: <http://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/fas-Perfil-penitenciario.pdf>

134. El que las instituciones de las cuales depende la autoridad responsable del Sistema Penitenciario en las entidades de la República Mexicana sigan formando parte en la mayoría de los casos de instituciones de seguridad pública, algunas de la Secretaría de Gobierno y otras, de las Fiscalías estatales, evidencia la falta de un parámetro homogéneo sobre el tema⁴².

135. Cuando el Sistema Penitenciario forma parte de la estructura policial, únicamente se limita contener a las personas privadas de la libertad y poco se entiende sobre los fines de la pena, por ello, debe comprenderse a la función penitenciaria como un servicio público diferenciado del policial que debe incorporar a personas formadas profesionalmente con vocación para prestar ese servicio, que conozcan sobre el mismo y se orienten al desarrollo de los medios que prevé el artículo 18, párrafo segundo, constitucional para el logro del objetivo de la reinserción social. De esta manera, el modelo idóneo entonces, es el que existe cuando el Sistema Penitenciario depende de la Secretaría de Gobierno. Así, la coordinación interinstitucional se realiza de mejor forma, al ser un área que favorece el logro de los principios que integran al Sistema de Justicia Penal el cual se integra por cinco subsistemas: **1.** Prevención del delito. **2.** Procuración de justicia. **3.** Administración de justicia. **4.** Ejecución de penas. **5.** Seguimiento postpenitenciario⁴³.

136. En este sentido, lograr una diferenciación entre un modelo policial a un modelo penitenciario multidisciplinario capaz de generar una interlocución efectiva con diversas instancias que conforman las Comisiones Intersecretariales como todas aquellas que abonen a una efectiva reinserción social, incluida por supuesto las tendientes a garantizar la seguridad y la persecución e investigación de delitos, asegurará que cada subsistema cumpla con la misión de una autoridad penitenciaria garante no solo de la vigilancia de un establecimiento sino garante en el respeto y protección de los derechos humanos de las personas privadas de la libertad, a través de generar un proceso integral de reinserción como resultado de la suma del trabajo,

⁴² Ibidem. Párrafo 19.

⁴³ Ibidem. Párrafo 20, 21.

profesionalismo, especialización y experiencia de quienes conformen el Sistema Penitenciario y a su vez, cada centro de reclusión.

137. Por lo que es pertinente aclarar que, lo anterior no debe significar que en las prisiones no deba existir un sistema de disciplina, seguridad y control del orden, por el contrario, la debida delimitación de funciones debe admitir que la administración de los centros evite ser diseñada a partir de la *contención de la amenaza y/o de reacción ante un evento violento*, sino que esté delineada para la prevención de este tipo de eventos, garantizar una clasificación eficaz de las personas privadas de la libertad y generar todas las condiciones posibles que admitan una calidad de vida en prisión a dichas personas.

138. Las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, también conocidas como “Reglas Mandela”, en la Regla 74 sobre Personal Penitenciario, dictamina que deben existir condicionantes específicas respecto de la selección del personal y prevén las características necesarias para formar parte de ese servicio público “integridad, humanidad, aptitud personal y capacidad profesional”; este numeral promueve también, “despertar y mantener en el espíritu del personal y en la opinión pública, la convicción de que la función penitenciaria constituye un servicio social de gran importancia”, proponiendo además “informar al público” del servicio que se realiza. Estatuye que el personal esté integrado por “profesionales contratados a tiempo completo con la condición de funcionarios públicos y, por tanto, con la seguridad de que la estabilidad en su empleo dependerá únicamente de su buena conducta, de la eficacia de su trabajo y de su aptitud física”, con una remuneración adecuada.

139. Al respecto, el Informe sobre los Derechos Humanos de las Personas Privadas de Libertad en las Américas de 2011 de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), en el capítulo sobre Personal penitenciario: idoneidad, capacitación y condiciones laborales, refiere: “171. [...] el personal que tenga bajo su responsabilidad la dirección, custodia, tratamiento, traslado, disciplina y vigilancia de personas privadas de libertad, deberá ajustarse, en todo momento y

circunstancia, al respeto a los derechos humanos de las personas privadas de libertad y de sus familiares”.

140. El principio XX párrafos segundo, tercero y quinto, de los Principios y buenas prácticas sobre la protección de las personas privadas de libertad en las Américas, ordena al respecto que: “El personal deberá ser seleccionado cuidadosamente, teniendo en cuenta su integridad ética y moral, sensibilidad a la diversidad cultural y a las cuestiones de género, capacidad profesional, adecuación personal a la función, y sentido de responsabilidad. Se garantizará que el personal esté integrado por empleados y funcionarios idóneos, de uno y otro sexo, preferentemente con condición de servidores públicos y de carácter civil [...] Se dispondrá en los lugares de privación de libertad de personal calificado y suficiente para garantizar la seguridad, vigilancia, custodia, y para atender las necesidades médicas, psicológicas, educativas, laborales y de otra índole” [...] “Como regla general, se prohibirá que miembros de la Policía o de las Fuerzas Armadas ejerzan funciones de custodia directa en los establecimientos de las personas privadas de libertad, con la excepción de las instalaciones policiales o militares”, debido a que el objetivo del desempeño policial o militar es diferente al del personal penitenciario.

141. El citado Informe sobre los Derechos Humanos de las Personas Privadas de la Libertad en las Américas aborda el perfil del personal penitenciario en este tenor: “193 [...] los Estados deberán garantizar que los centros penitenciarios sean administrados y custodiados por personal penitenciario especializado, de carácter civil y con carácter de funcionarios públicos. Es decir, estas funciones deben ser encomendadas a un estamento de seguridad independiente de las fuerzas militares y policiales, y que reciba capacitación y entrenamiento especializado en materia penitenciaria. Además, deberán ser profesionales formados en programas, escuelas o academias penitenciarias establecidas específicamente a tales efectos, pertenecientes a la estructura institucional de la autoridad encargada de la administración del sistema penitenciario”.

142. Respecto a su autonomía y suficiencia del personal penitenciario, el mismo informe de la CIDH refiere que: “196. En efecto, es fundamental que los Estados establezcan sistemas de administración penitenciaria autónomos, gestionados por personal y administradores penitenciarios profesionales e independientes de la policía. Sin embargo, la sola existencia de estas instituciones no es suficiente, es necesario que el personal penitenciario existente sea suficiente para cubrir la demanda laboral de los distintos centros penitenciarios. La falta de personal penitenciario suficiente genera, entre otros, problemas de seguridad interna de las cárceles”.

143. Lo anterior, nos adentra a otros factores, que como abordaremos también inciden en la debida funcionalidad, operatividad y seguridad de los centros penitenciarios, puesto que, al referirnos a un sistema penitenciario multidisciplinario, significa que la suma de actores que lo conforman, son de vital importancia para alcanzar los fines de la reinserción social, en tanto que delegarlos a un perfil específico invisibiliza las necesidades y condiciones laborales que deben garantizarse y que deben reflejarse en las funciones ejercidas al interior de los centros; lo que también propicia una limitada respuesta ante eminentes contextos violentos que no pueden controlar, que los rebasan y/o que los exponen también a riesgos o afectaciones reales a su salud mental, física, patrimonial y que en el algunos casos, han comprometido su vida.

144. Al respecto, destaca dentro de las buenas prácticas, las ejercidas por la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, sistema penitenciario que no pertenece a la Secretaría de Seguridad Ciudadana o a la Fiscalía del estado, sino que se constituye como organismo descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

145. A través de la implementación de su Modelo Penitenciario denominado “COSMOS”⁴⁴, el cual se ha estructurado de acuerdo a las funciones que realiza cada

⁴⁴ Información obtenida a través de la página oficial de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro. Disponible en: <https://cespq.gob.mx/modelo-operacion.php>

una de las áreas que intervienen en los procesos de ese sistema, éste concreta sus operaciones en apego a las bases constitucionales del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción y en seguimiento a las estrategias post penitenciarias implementadas a favor de las personas que han obtenido su libertad, a través de los ejes articuladores que guían su actuación, tales como: **Profesionalización*; **marco jurídico* que brinda seguridad jurídica sobre su actuación con base en la normatividad nacional e internacional en la materia; **desarrollo de tecnologías* para la operación de los centros a fin de garantizar la seguridad y la disciplina y el trato digno a las personas privadas de la libertad y sus visitas durante su permanencia; **desarrollo de infraestructura*, a través de asegurar que se encuentren en condiciones de alojamiento dignas, seguras y funcionales que sirvan como herramienta para organizar la operación y administración del propio Sistema.

146. Este Modelo implementado en esta entidad ha logrado que, en al menos los dos últimos años (2020 y 2021) este sistema penitenciario no presente deficiencias de mayor incidencia como las analizadas en la mayoría de los demás sistemas de acuerdo con los resultados emitidos en los DNSP en esos periodos, por lo que es visible que, dicho programa, ha generado resultados que garantizan al menos en esa entidad, una debida operatividad, seguridad y funcionalidad de sus centros; modelo que podría ser observado por otros sistemas para el restablecimiento y mejoramiento de sus áreas de oportunidad.

147. **Desmembrar la estrecha relación existente entre la sobrepoblación, la insuficiencia de personal de seguridad y custodia, la falta de supervisión de la persona titular de los centros y el autogobierno o cogobierno.** Por lo anterior, nuestro país debe voltear a ver los escenarios violentos que en los últimos años se han desatado al interior de los centros y sus graves consecuencias, a partir de la relación que existe entre estas deficiencias, que a través del tiempo persisten y se agudizan de frente a otras condiciones, tales como: a la política mayormente criminal y no criminológica que prevalece en los sistemas penitenciarios; la desatención



presupuestaria para inyectar de recursos suficientes a este sector penitenciario a nivel nacional que no permite, a su vez, garantizar las óptimas condiciones de habitabilidad, suministro de servicios básicos, alimentación de calidad y nutritiva, infraestructura idónea, de vigilancia y perimetral, capacitación y profesionalización, y condiciones laborales dignas al personal que labora en dichos recintos.

148. De esta manera, la relación que existe entre las deficiencias descritas y los factores que la exacerban, y que año tras año se han hecho palpables a través de los DNSP emitidos, y de los que algunas autoridades penitenciarias no han logrado prevenir y/o erradicar, no son factores aislados en entidades donde los incidentes violentos se cometen al menos una vez por año, como se ha detectado en apartados anteriores; el que las personas privadas de la libertad y sus visitas vivan deficiencias en los servicios básicos que les deben ser otorgados a la luz del respeto a su dignidad humana; el que el personal de seguridad y custodia sea insuficiente, y deban doblar o triplicar turnos en condiciones poco favorables para salvaguardar su salud física y mental o no contar con periodos de descanso, aunado a las deficiencias o deterioro de sus equipos de trabajo, y el control de ciertos grupos de poder al interior de las cárceles ante la falta o ausencia de la persona titular del centro, son elementos que conjugados en cualquier momento, pueden generar en el menor de los casos, manifestaciones pacíficas al interior y al exterior de las cárceles y/o en el peor de los escenarios, motines, riñas, homicidios, planeación de evasiones y/o la intervención de grupos delincuenciales capaces de operar desde el interior y propiciar conductas ilícitas y/o al exterior para generar rescates de sus miembros.

149. Escenarios que no pueden ser obviados y que son una realidad en nuestro país, y de los que hemos sido espectadores recientemente, por lo que es urgente la adopción de acciones inmediatas y a corto plazo que generen un análisis a fondo de las posibles deficiencias que cada sistema penitenciario estatal y/o en su caso el federal, enfrentan en cada uno de sus centros, a fin de atender temas prioritarios que desarticulen la presencia de ciertos escenarios que al encontrar un punto de encuentro pueden generar graves violaciones a los derechos humanos, por lo que la

detección y la debida planeación de un control y prevención de riesgos, puede evitar, la pérdida del control y administración penitenciaria y que ésta no sea captada por las personas privadas de la libertad y lo más importante, garantizar la integridad psicofísica y la vida de toda la población penitenciaria, de sus visitas, y del propio personal que labora en los mismos.

150. Al respecto, debe enfatizarse como se ha realizado en otros espacios, que ninguna de la normatividad interna, reglamentos de los centros o Protocolos emitidos, incluso en el marco de la Conferencia Nacional del Sistema Penitenciaria, delegan funciones de gobernabilidad o control de algún tipo a las personas privadas de la libertad, siendo el Estado, a través de sus instituciones, el máximo garante de dichas personas.

151. Como se puede observar, de acuerdo con los resultados emitidos en los dos últimos años a través del DNSP, los centros en los que se detectó autogobierno y/o cogobierno, también se presentó insuficiencia de personal de seguridad y custodia y sobrepoblación, deficiencias principalmente reflejadas en centros penitenciarios estatales. Factores que, impactan en la debida gobernabilidad de estos, en tanto que, dentro de las irregularidades de mayor incidencia también se observó la falta de supervisión de la persona titular de los centros.

152. En ese sentido, durante las supervisiones penitenciarias se ha constatado cómo la sobrepoblación trae como consecuencia, entre otros problemas, falta de control e ingobernabilidad, por la inequidad debido a la mayor cantidad de personas privadas de la libertad ante el menor número de empleados de las instituciones penitenciarias.

153. Además, se ha observado que el problema de la sobrepoblación supone muchas veces riesgos para la seguridad de la persona privada de la libertad, promueve la falta de control sobre sus actividades y crea un entorno peligroso para el personal del centro, entre otros factores.

154. Al respecto, el Censo Nacional del Sistema Penitenciario Federal y Estatales emitido en el año 2022, por el INEGI, al cierre del año 2021, informó de **220,420** personas privadas de la libertad en los centros penitenciarios federales y estatales (219,027 personas adultas y 1,393 personas adolescentes⁴⁵). De este total, se indicó que, 204,360 (**92.7%**) correspondieron al ámbito estatal y 16,060 (7.3%), al federal. Además, 94.4% fueron hombres y 5.6% mujeres. Con respecto, al año **2020**, se hizo referencia a que, se registró un **aumento de 4.4%** en el total de la población privada de la libertad/internada⁴⁶.

155. En el Pronunciamiento de 2015 emitido por esta Comisión relativo a “La Sobrepoblación en los centros penitenciarios de la República Mexicana”, este Organismo Nacional diagnosticó y opinó que “la sobrepoblación penitenciaria ha traído como consecuencia el surgimiento de otros problemas que de manera manifiesta afectan al sistema penitenciario como: [...] El déficit de espacios humanamente habitables; hacinamiento como resultado de una ausencia o inadecuada clasificación de la población; falta de control e ingobernabilidad, por la inequidad debido a la mayor cantidad de personas privadas de su libertad ante el menor número de empleados de las instituciones penitenciarias; insuficiencia de servicios básicos de alojamiento en condiciones de vida digna en prisión; falta de oportunidades reales de acceso a los medios para lograr la reinserción social efectiva”.⁴⁷

156. Dicho documento, también resaltó que, “no obstante que se han hecho una serie de esfuerzos para dotar de más instalaciones al sistema penitenciario, los resultados no han sido los esperados, lo que demuestra que para abatir este

⁴⁵En dicho Censo Nacional, se incluyó información de los centros especializados de tratamiento para adolescentes. De la cifra reportada en los estatales, 1393 personas adolescentes correspondieron a los ubicados en dichos centros especializados.

⁴⁶ INEGI. Censo Nacional del Sistema Penitenciario Federal y Estatales 2022. Pág. 28. Disponible en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/cnspef/2022/doc/cnsipef_2022_resultados.pdf

⁴⁷ CNDH. Pronunciamiento “La Sobrepoblación en los centros penitenciarios de la República Mexicana”. 2015. Introducción. Pág. 3 y 4.

fenómeno se requiere de programas integrales, más allá de la construcción de más prisiones”⁴⁸.

157. Además, de que se pronunció respecto de que, “el hecho de aumentar en una celda una cama o una litera, no significa el aumento de su capacidad operacional, puesto que ésta se comprende desde la capacidad instalada o de diseño, la cual se rebasa por estas adecuaciones y pierde su razón de origen, sobre todo cuando se trata de centros penitenciarios de máxima seguridad”⁴⁹.

158. Por lo que desde el diseño original se determina la capacidad instalada, el número de personas que se pueden albergar en operación normal; si la densidad de ocupación crece a una tasa muy acelerada puede ser rebasada la capacidad de operación del centro, como sucede en muchos casos, y se entra en un proceso o fase de urgencia de atención a la población, que por ende puede colapsar la prestación de algunos servicios. Por desgracia, muchos de los daños que se provocan por la falta de esto, a lo cual está obligada la institución, no es tangible a simple vista, salvo cuando al paso del tiempo, la revisión minuciosa o, en su caso, el surgimiento de eventos graves, ponen en tela de juicio la actuación de las autoridades y dejan de manifiesto la violación a los derechos humanos de los internos, como resultado de la limitación de servicios provocados por el fenómeno de la sobrepoblación⁵⁰.

159. Es importante indicar que la sobrepoblación en los centros penitenciarios no sólo obstaculiza el normal desempeño de actividades y una sana convivencia entre personas privadas de la libertad al no permanecer en condiciones mínimas de habitabilidad, sino que, impide que puedan tener una capacitación para el trabajo, que adquieran una educación, que tengan salud y practiquen deporte, para que al obtener su libertad sean útiles a la sociedad y que no vuelvan a delinquir, con lo cual se alcanzaría el fin de la pena de prisión y en consecuencia evitar la reincidencia y

⁴⁸ Ibidem. Pág. 3.

⁴⁹ Ibidem. Pág. 7

⁵⁰ Ibidem. Pág. 7



coadyuvar a la paz social⁵¹.

160. De esta manera, la estrecha relación entre la sobrepoblación y el hacinamiento, han sido identificados como elementos que, dado su punto crítico, pueden ser considerados y evaluados como tratos crueles, inhumanos y degradantes. En este sentido, en concordancia con lo establecido en la Convención de las Naciones Unidas Contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, aprobada por la Asamblea General de la ONU en 1984, el Relator Especial nombrado por este organismo internacional para examinar las cuestiones relativas a la tortura, señaló que, “el hacinamiento puede ser identificado como una pena cruel, inhumana y degradante, cuando sobrepasa el nivel crítico”⁵².

Conforme al criterio contenido en la tesis aislada P. XXII/2015 (10a.), del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, titulada: "ACTOS DE TORTURA. SU NATURALEZA JURÍDICA.", se establece que se está frente a un caso de tortura cuando: (I) la naturaleza del acto consista en afectaciones físicas o mentales graves; (II) infligidas intencionalmente; y, (III) con un propósito determinado, ya sea para obtener una confesión o información, para castigar o intimidar, o para cualquier otro fin que tenga por objeto menoscabar la personalidad o la integridad física y mental de la persona[...] los actos de tortura derivados de sus condiciones de internamiento y se encuentre demostrado en autos, mediante prueba fehaciente, que al momento de la presentación de la demanda, aquellas que imperaban durante su reclusión son susceptibles de provocarle un tormento, entendido éste como cualquier acto u omisión que afecta gravemente la dignidad e integridad personal del justiciable, como pueden ser: el hacinamiento por encontrarse en el mismo espacio una cantidad muy superior de personas para las que está destinada la celda, las dimensiones reducidas del lugar, la inadecuada ventilación e iluminación del sitio, la poca higiene del establecimiento y la suciedad de los recipientes en que se le proporcionan los alimentos, constituyen actos de tortura que producen un menoscabo en la integridad

⁵¹ Ibidem Pág. 52.

⁵² Informe del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, Juan E. Méndez, del 29 de diciembre de 2014 (A/HRC/28/68/Add.3).

física y mental del interno, al ser susceptibles de provocar en su persona humillación, degradación, envilecimiento y cosificación, y atentan contra su dignidad humana, al no encontrarse en condiciones óptimas para desempeñar su vida en reclusión con la normalidad debida, esto es, en igualdad de condiciones que el resto de la población penitenciaria, lo que actualiza los actos de tortura reclamados en su vertiente de violación de derechos humanos.⁵³

161. Al respecto, cabe recordar los datos brindados por la ENPOL 2021, en la que se dio a conocer que, durante ese año, 2021, **46.4%** de la población privada de la libertad a nivel nacional compartió su celda con *más de cinco personas*. En centros penitenciarios federales, esta cifra fue de 0.01%; mientras que en centros estatales fue de **50.1%**. No obstante, también se destaca, que dentro de los datos brindados en la encuesta hubo un **13.3%** de personas que indicaron haber compartido su celda con más 15 personas⁵⁴. Lo que, necesariamente impacta de manera directa en cómo viven la reclusión y su derecho a una estancia y habitabilidad digna.

162. Asimismo, estas condiciones también han sido resaltadas desde el Informe sobre la visita a México del Subcomité para la Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, presentado por el Subcomité, en el mes de mayo de 2010, donde plantea, en el numeral 177, que: “el hacinamiento no sólo constituye un trato inhumano o degradante, sino también un factor desencadenante de violencia [...] y los conflictos que genera entre las personas privadas de libertad, acarrea al Estado Parte una responsabilidad, incluso de carácter internacional.”

⁵³ ACTOS DE TORTURA. LAS AUTORIDADES PENITENCIARIAS LOS COMETEN SI LAS CONDICIONES EN QUE SE ENCUENTRA EL INTERNO ATENTAN CONTRA SU, DIGNIDAD HUMANA. Registro digital: 2022063, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Décima Época, Materia(s): Constitucional, Penal, Tesis: II.3o.P.86 P (10a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 78, Septiembre de 2020, Tomo II, página 901. **Tipo:** Aislada

⁵⁴ INEGI. Encuesta Nacional de Población Privada de la Libertad. ENPOL 2021. Pág.99. Disponible en: <https://www.inegi.org.mx/programas/enpol/2021/>

163. Por lo que es evidente que las condiciones de sobrepoblación y hacinamiento conllevan problemas de insuficiencia material y de acceso a servicios básicos, como agua potable, acceso a regaderas, a una cantidad adecuada de alimentos, a la propagación de enfermedades, y por tanto, una demanda en la prestación de atención médica y medicamentos, la cual no es brindada de forma oportuna por la alta solicitud en dichos servicios; lo que necesariamente propicia inconformidades y conflictos que amenazan la seguridad de los centros y de las personas, máxime si aún cuando haciendo uso de su derecho de petición, las autoridades de los centros no realizan visitas o supervisiones periódicas para detectar las posibles deficiencias y/o los Comités Técnicos Interdisciplinarios no generan acciones idóneas ante los titulares de los Sistemas Penitenciarios, para brindar una respuesta idónea para la mejora y prestación de servicios y/o permiten que con el paso del tiempo, se agudicen dichas condiciones en detrimento de su calidad de vida en reclusión.

164. En ese sentido, en el Informe sobre los Derechos Humanos de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, en el punto 21 señala que: “El derecho a la integridad personal de los presos también puede verse vulnerado por las graves condiciones de reclusión en las que se les mantiene. En este sentido, el hacinamiento, genera una serie de condiciones que son contrarias al objeto mismo de la privación de libertad como pena. El hacinamiento, aumenta las fricciones y los brotes de violencia entre los reclusos, propicia la propagación de enfermedades, dificulta el acceso a los servicios básicos y de salud de las cárceles, constituye un factor de riesgo para la ocurrencia de incendios y otras calamidades, e impide el acceso a los programas de rehabilitación, entre otros graves efectos. Este problema, común a todos los países de la región es a su vez la consecuencia de otras graves deficiencias estructurales, como el empleo excesivo de la detención preventiva, el uso del encarcelamiento como respuesta única a las necesidades de seguridad ciudadana y la falta de instalaciones físicas adecuadas para alojar a los reclusos”.

165. Por lo anterior, las funciones que ejercen las personas titulares de los centros penitenciarios, es de suma importancia, la obligación indelegable de conocer las

condiciones actuales que prevalecen en éstos debe regir su actuación y la toma de decisiones prontas, oportunas, idóneas, eficaces, coordinadas y siempre conforme a un enfoque de mayor protección a la persona privada de la libertad ante cualquier contexto que la coloque en riesgo. Es inaceptable que, los centros penitenciarios principalmente estatales sigan presentando como irregularidad la falta de supervisión de la persona titular, lo que da paso al autogobierno o cogobierno, a la captación de lugares y espacios al interior y la posible comisión de conductas que generan privilegios o áreas a las que, incluso, personal de los Organismos Protectores de Derechos Humanos no pueden ingresar, al no existir condiciones de seguridad necesarias, lo que recae en una deficiente dirección por parte de quienes están al frente de estos centros.

166. Es así que, deben observar, en el marco de sus atribuciones y en las responsabilidades que deriven de su actuación, que precisamente sus funciones u omisiones inciden en la fórmula ya mencionada, en tanto que, el papel que juega la persona titular del centro repercute necesariamente en el debido orden, la debida funcionalidad, la seguridad y el acceso efectivo a los servicios de las personas privadas de la libertad, condiciones que de no cumplirse, derivan en una cadena de deficiencias e irregularidades y como ya se ha referido, en la incidencia de hechos violentos.

167. **Visión estratégica institucional para la prevención de incidentes violentos a la luz de las deficiencias detectadas.** De ahí que, la idoneidad en el perfil de las personas titulares de los Sistemas Penitenciarios, y de aquellas a cargo de la administración de los centros, de su vigilancia, de quienes están a cargo de la implementación del plan de actividades y muy especialmente, del personal especializado para la debida clasificación de la persona privada de la libertad juegan funciones estratégicas que sin ser visibles inciden en garantizar y prevenir posibles riesgos al interior de las prisiones, desde el diseño de las cárceles, la remodelación de su infraestructura, la detección de su capacidad, del estudio criminológico para conocer el perfil de la población tanto en lo individual, por conducta delictiva y por grupo, permite

establecer claramente las directrices a través de las cuales el centro tiene o no la capacidad para hacer frente a dichos perfiles de acuerdo a su política de alta, media o baja seguridad, y/o en su caso, solicitar de manera pertinente y oportuna su traslado a un centro que cumpla con las características de seguridad idóneas y/o la adopción de alguna medida de despresurización de las cárceles y la urgente visibilidad de la justicia restaurativa.

168. Cabe mencionar que, cuando se refiere a solicitar de manera pertinente y oportuna la medida de los traslados a otros centros, se refiere a que previa solicitud, ésta debió haber sido analizada a partir del perfil criminológico de la persona o grupo de personas a movilizar y el tipo de centro que lo albergará, pues en tanto, se continúen realizando *traslados como una acción reactiva* ante la comisión de un evento violento, solo generarán *daños colaterales* que a su vez, incidan en la debida gobernabilidad del centro al que sean trasladados, sin antes haber hecho un estudio sobre la incidencia de su conducta ante la población penitenciaria que lo recibe y las propias condiciones en las que se encuentre ese establecimiento; aunado a las posibles violaciones a los derechos humanos en agravio de sus familiares que habitualmente los visitaban, máxime si los traslados se realizan a entidades distintas al lugar de residencia de dichas personas, vulnerando su derecho a mantener contacto con el exterior.

169. Lo anterior, necesariamente genera un análisis indiscutible sobre la capacidad instalada, operacional, de urgencia y la real de cada centro para albergar a las personas privadas de la libertad, la población existente y el número de personal de seguridad y custodia asignado para hacer frente a cualquier contexto violento, en tanto que, como se ha reflejado, la tendencia a la alza en la sobrepoblación de las cárceles estatales sigue siendo un factor importante que lejos de desaparecer incide aún más en nuestro país frente a un sistema de justicia que sigue haciendo un uso excesivo de la prisión preventiva, lo que, a su vez, genera fórmulas peligrosas como lo son la conjunción de la sobrepoblación, hacinamiento, indebida clasificación, infraestructura inadecuada y el autogobierno o cogobierno y captación de grupos

criminales.

170. Al respecto, esta Comisión se ha pronunciado respecto de cómo la existencia en algunos centros de reclusión donde algunas personas privadas de la libertad realizan funciones de autoridad relacionadas con la administración, los servicios y operación de actividades de un centro penitenciario, mediante la imposición de métodos informales de control, permitiendo el goce de privilegios y tratos especiales, va en detrimento de las condiciones de internamiento de la mayoría y en una apropiación indebida del abasto, los insumos para la alimentación y operación de los establecimientos así como de los recursos autogenerados en la institución, conductas que si bien, deben ser investigadas por las autoridades competentes, éstas también constituyen violaciones a los derechos humanos a la luz de la inobservancia de las autoridades penitenciarias en la debida operatividad y supervisión de los centros, propiciando además, incidentes violentos⁵⁵.

La CoLDH en su visita al Estado de Ecuador realizada del 1 al 3 de diciembre de 2021, observó que uno de los problemas apremiantes en las cárceles donde han ocurrido los hechos más graves de violencia –y que ha sido ampliamente denunciado–, es la falta de control efectivo de los centros penitenciarios por parte del Estado, y en consecuencia, el control intramuros se ha venido ejerciendo por parte de las propias personas detenidas. Ante los desafíos que enfrentan el sistema penitenciario en general y la gestión carcelaria en estos momentos, los centros penales donde se han presentado los hechos más violentos, se rigen en la práctica por sistemas de “autogobierno” en los cuales las personas detenidas ejercen el control interno. Esta situación ha resultado en una extrema angustia y vulnerabilidad de las personas privadas de libertad.⁵⁶

171. Por lo que, con base en los resultados de los recientes DNSP de los años 2020 y 2021 que se han desglosado en este Pronunciamiento, y respecto de los avances en los resultados en el marco de la elaboración del DNSP correspondiente al año

⁵⁵ CNDH. Recomendación General 030/2017. Párrafo 14 y 16.

⁵⁶ https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Informe-PPL-Ecuador_VF.pdf

2022, también alerta a este Organismo que, las condiciones de autogobierno y/o cogobierno, sobrepoblación e insuficiencia de personal de seguridad y custodia en los centros penitenciarios estatales, mantenga una tendencia al alza, no observando cambios significativos al respecto, por lo que indudablemente deberían enfocarse todos los esfuerzos gubernamentales posibles para revertir dichas deficiencias.

172. No obstante, como puede observarse, la suma de los factores descritos, propicia actos de impunidad y corrupción ante la imposibilidad de mantener la debida funcionabilidad de los centros que, sumado a la falta o insuficiencia de personal de seguridad y custodia, coloca al resto de la población, de las personas visitantes y del personal de los centros en escenarios de latentes riesgos ante la generación de incidentes violentos. De ahí la relevancia de, no solo contar con el personal suficiente en la materia, sino debidamente capacitado y cuyas condiciones laborales y de equipamiento sean óptimas y dignas para el ejercicio adecuado de sus funciones, como se analizará más adelante.

173. Al respecto, en el citado Informe sobre los derechos humanos de las personas privadas de libertad en las Américas, en su párrafo 14, la CIDH enfatizó que: “el primer deber del Estado como garante de las personas sometidas a su custodia, es precisamente el deber de ejercer el control efectivo y la seguridad interna de los centros penales; si esta condición esencial no se cumple es muy difícil que el Estado pueda asegurar mínimamente los derechos fundamentales de las personas bajo su custodia. A este respecto, es inaceptable desde todo punto de vista que existan un buen número de cárceles en la región que se rigen por sistemas de “autogobierno”, en los que el control efectivo de todos los aspectos internos está en manos de determinados reclusos o bandas criminales; o por sistemas de “gobierno compartido”, en las que estas mafias comparten este poder y sus beneficios con las autoridades penitenciarias. Cuando esto ocurre, el Estado se torna incapaz de garantizar mínimamente los derechos humanos de los reclusos y se trastoca y desnaturaliza totalmente el objeto y fin de las penas privativas de la libertad. En estos casos aumentan los índices de violencia y muertes en las cárceles; se generan

peligrosos círculos de corrupción, entre otras muchas consecuencias del descontrol institucional en las cárceles”.

174. De ahí que este Organismo, pugna porque los sistemas penitenciarios de nuestro país identifiquen de manera oportuna estos factores y deficiencias, a fin de generar acciones que las mejoren en cuánto condiciones mínimas para garantizar una calidad de vida en reclusión y, por otra parte, desalienten, desarticulen y erradiquen conductas ilícitas o permisibles, en tanto que, como se ha analizado el surgimiento de uno de estos factores, alienta la generación de otras deficiencias, que sumadas pueden provocar graves violaciones a los derechos humanos, incluso de difícil o imposible reparación.

175. **Idoneidad en el perfil de seguridad y custodia, suficiencia de personal y sus debidas condiciones laborales.** Como ha podido constatarse en los informes rendidos por las autoridades penitenciarias y de acuerdo a los resultados emitidos en los dos últimos años a través de los DNSP por este Organismo, se ha podido constatar que la falta o insuficiencia de personal de seguridad y custodia se presenta tanto en los centros penitenciarios estatales y federales, lo que de manera transversal incide en las condiciones en las que se encuentran y en la eficiencia de sus funciones, además, como ha sido visible durante los recorridos realizados por personal de esta CNDH, la insuficiencia de la fuerza de tarea en los centros también impacta en el debido desarrollo de las actividades que realizan las personas privadas de la libertad, su acceso o traslado a áreas de servicios específicas o médicas; al traslado oportuno de las diligencias y audiencias a las que son citadas y/o a las consultas médicas externas programadas, visitas interreclusorios, etc.

176. Asimismo, durante las supervisiones penitenciarias efectuadas en el año 2022, se constató que la mayoría de los centros penitenciarios estatales presentaban un déficit en el número de ese tipo de personal, lo que incidía en que en algunas áreas de los centros no se cuente con la seguridad y vigilancia suficiente o ésta sea nula; además, de que resulta insuficiente para la atención de diversas incidencias que se presentan a diario.

177. De este modo, se ha constatado por parte de esta Comisión que, la falta de personal de seguridad y custodia alienta a generar un clima de autogobierno o cogobierno en algunos centros penitenciarios, principalmente estatales. Lo anterior derivado a que, cuando es mayor el número de personas que debe vigilar un elemento de seguridad y custodia, es inversa y progresivamente menor la capacidad de conducción porque se rompe la proporción en el manejo razonable de la población.

178. Además, si aunado a la falta de personal de seguridad y custodia, se suman deficiencias tales como, que a dicho personal no se le selecciona a partir de un perfil acorde al tipo de seguridad que se requiere en dicho centro; a que no se le brinde una capacitación efectiva y se le profesionalice de acuerdo a las funciones que debe ejercer, en el marco del respeto a los derechos humanos y al uso gradual de la fuerza; a que no se le garantice un equipo de trabajo óptimo, funcional y en buenas condiciones; es probable que el desempeño de sus actividades se vea visiblemente disminuida, presente deficiencias, o no pueda cumplirlas en tanto debe suplir otras; situaciones que, incluso que no son atribuibles a dicho personal, sino a los contextos en los que se desenvuelve y debe ejercer sus labores.

179. Al respecto, a través del Informe sobre los Derechos Humanos de las personas privadas de libertad en las Américas⁵⁷ en su apartado E, aborda la temática del Personal penitenciario: idoneidad, capacitación y condiciones laborales, señalando que, de acuerdo al Principio XX de los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, parte de la base de considerar que el personal que tenga bajo su responsabilidad la dirección, custodia, tratamiento, traslado, disciplina y vigilancia de personas privadas de la libertad, deberá ajustarse, en todo momento y circunstancia, al respeto a los derechos humanos de las personas privadas de libertad y de sus familiares, haciendo un especial énfasis en que la implementación efectiva de toda política penitenciaria

⁵⁷ CIDH. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 64, 31 diciembre 2011.

depende de los funcionarios directamente encargados de la administración de los centros de privación de libertad (sean penitenciarios, administrativos, o policiales), por lo que uno de los problemas que la CIDH ha visibilizado como recurrente ha sido precisamente las distintas deficiencias del personal de los lugares de privación de libertad.

180. En ese sentido, el elemento de *idoneidad* del personal penitenciario se refiere a las capacidades, competencias y aptitudes de los elementos que lo integran, por lo que en atención al referido Principio XX, las condiciones mínimas que debería reunir el personal que labora en los establecimientos penitenciarios es: “[...]El personal deberá ser seleccionado cuidadosamente, teniendo en cuenta su integridad ética y moral, sensibilidad a la diversidad cultural y a las cuestiones de género, capacidad profesional, adecuación personal a la función, y sentido de responsabilidad.

181. Se garantizará que el personal esté integrado por empleados y funcionarios idóneos, de uno y otro sexo, preferentemente con condición de servidores públicos y de carácter civil. Como regla general, se prohibirá que miembros de la Policía o de las Fuerzas Armadas ejerzan funciones de custodia directa en los establecimientos de las personas privadas de libertad, con la excepción de las instalaciones policiales o militares.

182. Los lugares de privación de libertad para mujeres, o las secciones de mujeres en los establecimientos mixtos, estarán bajo la dirección de personal femenino. La vigilancia y custodia de las mujeres privadas de libertad será ejercida exclusivamente por personal del sexo femenino, sin perjuicio de que funcionarios con otras capacidades o de otras disciplinas, tales como médicos, profesionales de enseñanza o personal administrativo, puedan ser del sexo masculino.

183. Se dispondrá en los lugares de privación de libertad de personal calificado y suficiente para garantizar la seguridad, vigilancia, custodia, y para atender las necesidades médicas, psicológicas, educativas, laborales y de otra índole. [...]”

184. Para ello, la CIDH enfatiza a través del Informe sobre los Derechos Humanos de las personas privadas de libertad en las Américas, que la condición fundamental de *idoneidad* del personal penitenciario es la *integridad ética y moral de sus componentes*, en tanto, la falta de dotación de personal suficiente, capacitado, motivado y bien remunerado ha conducido a que en la mayoría de los países de la región se haya venido asentando durante décadas una cultura de corrupción en los centros de privación de libertad.

185. Respecto de contar con *personal debidamente capacitado*, el Principio XX de los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, establece que “el personal de los lugares de privación de libertad recibirá instrucción inicial y capacitación periódica especializada, con énfasis en el carácter social de la función. La formación de personal deberá incluir, por lo menos, capacitación sobre derechos humanos; sobre derechos, deberes y prohibiciones en el ejercicio de sus funciones; y sobre los principios y reglas nacionales e internacionales relativos al uso de la fuerza, armas de fuego, así como sobre contención física. Para tales fines, los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos promoverán la creación y el funcionamiento de programas de entrenamiento y de enseñanza especializada, contando con la participación y cooperación de instituciones de la sociedad y de la empresa privada”.

186. Es por ello, que la CIDH, a través del multicitado Informe, hace hincapié en que el personal que intervenga en la custodia o el trato de una persona sometida a cualquier forma de detención o prisión, deberán recibir una instrucción y formación adecuada, en especial el personal destinado a trabajar con grupos específicos de personas privadas de libertad como extranjeros, mujeres, niños, personas mayores y personas con discapacidad psicosocial, entre otros; debe recibir una formación particular que se adapte a sus tareas especializadas, dado que la capacitación del personal es un mecanismo fundamental para el respeto y garantía de los derechos fundamentales de las personas privadas de libertad. La formación de todos los miembros del personal debe comprender el estudio de los instrumentos

internacionales y regionales de protección de los derechos humanos.

187. Por lo que hace a las *condiciones laborales*. Al respecto el Principio XX prevé como punto destacable la asignación al personal de los lugares de privación de libertad de los recursos y el equipo necesario para que puedan desempeñar su trabajo en las circunstancias adecuadas, incluyendo una remuneración justa y apropiada, y condiciones dignas de alojamiento y servicios básicos apropiados.

188. Bajo este principio, la CIDH considera fundamental que “los funcionarios de la carrera penitenciaria deberán gozar de estabilidad y un sistema de ascensos y de mejoramiento progresivo de las condiciones laborales conforme a los años de servicio y otros sistemas de méritos establecidos en la ley. Estas condiciones deberán ser tales que la carrera penitenciaria sea percibida como una opción viable de tener un empleo digno y bien remunerado. Y su estabilidad en el cargo deberá depender únicamente de su desempeño laboral y del cumplimiento de la ley”.

189. Por otra parte, también se hace énfasis en que los funcionarios que laboran en los centros penitenciarios deberán *percibir una remuneración justa, que permita al agente y a su familia un nivel de vida digno, teniendo en cuenta los riesgos, responsabilidades y situaciones de estrés propios de sus funciones, así como la capacidad técnica que su profesión exige*, para lo cual debe tomarse en cuenta que se ha constatado que los bajos sueldos proporcionados a las personas servidoras públicas que se encargan de la custodia de las personas privadas de la libertad es un elemento que los hace propensos a corromperse, o a buscar “sobresueldos”.

190. “En cuanto al resto de las condiciones laborales de los funcionarios penitenciarios, la CIDH considera que los mismos deben gozar de (1) condiciones de seguridad e higiene en el trabajo, sobre todo en los espacios en los que los funcionarios deben pernoctar y realizar sus labores ordinarias; (2) respeto al horario y apoyo psicológico y físico necesarios; (3) el régimen de descanso y vacaciones proporcionales al desgaste que implica su labor en permanente estrés; (4) el deber de cumplimiento de órdenes superiores sólo si éstas son legales y, en caso contrario,



el derecho a oponerse a ellas, no pudiéndose aplicar medida penal o disciplinaria alguna al funcionario que rehúsa una orden ilegal o violatoria de derechos humanos; (5) recibir, de modo permanente, la formación adecuada al cumplimiento de sus funciones, estableciendo una carrera policial que sea el soporte académico-profesional de la transformación cultural”.⁵⁸

191. Además, la CIDH, a través de ese Informe hace visible el hecho de que cuando los funcionarios encargados de la custodia de las personas privadas de la libertad, están sometidos a condiciones laborales tan deplorables pueden llegar a afectar su trabajo, su seguridad y hasta su salud física y mental e inclusive enunció un estudio del Ministerio del Interior de Uruguay en el que se establecía, entre otras cosas, que: *las condiciones laborales negativas mantenidas a lo largo del tiempo desembocaban en un cuadro de “desánimo, frustración, desesperanza, resignación, automatismo de la tarea, inhibición para la presentación de propuestas o iniciativas de cambio, y disminución de la creatividad. En suma, un deterioro físico-emocional con progreso sostenido de enfermedades psicosomáticas y psicopatológicas*, por lo que subraya la recomendación de que se le dé atención necesaria a la salud física y mental del personal de los centros de privación de libertad.

192. Finalmente, en dicho Informe se advierte que los mecanismos de protección de Naciones Unidas se han referido al deber del Estado de implementar cuerpos de guardias de prisiones bien entrenados y dotados, y administradores penitenciarios profesionales independientes de los cuerpos de policía.

193. Asimismo, la CIDH observa que “los Estados tienen el deber de dotar a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley en las cárceles del equipo necesario para hacer un uso diferenciado de la fuerza. Lo que incluye la dotación de armas y dispositivos no letales. Asimismo, debería dotarse a estos funcionarios y agentes de los equipos necesarios de autoprotección, y en definitiva de los instrumentos y la capacitación necesarios para cumplir con los objetivos del uso adecuado de la fuerza

⁵⁸ CIDH. *Informe sobre los Derechos Humanos de las personas privadas de libertad en las Américas*. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 64, 31 diciembre 2011.

no letal.⁵⁹

194. Las directrices internacionales mencionadas, permiten a este Organismo urgir a los sistemas penitenciarios que, con base, en la información enviada por dichas autoridades respecto a las condiciones en las que prevalece el personal penitenciario, principalmente el que está a cargo de la seguridad y custodia en los centros penitenciarios del país, y el análisis realizado a sus respuestas, respecto de las condiciones laborales, capacitación, profesionalización, equipamiento, prevención y atención a su salud mental, áreas de descanso, generen acciones para el reforzamiento y mejoramiento de sus actuales contextos aunado a la imperante necesidad de generar un análisis profundo respecto de la población penitenciaria existente, el tipo y/o nivel de seguridad por centro y el número real de dicho personal, a fin de realizar las gestiones que correspondan para incentivar la pronta contratación de personal con perfiles idóneos a las funciones a desempeñar en el marco del respeto, protección y garantía de los derechos humanos de las personas privadas de la libertad, de sus visitas y de la debida seguridad de los centros y garantizándoles sueldos y remuneraciones conforme a la ley que dignifiquen su labor evitando su involucramiento en actos de corrupción o actos indebidos.

195. Si bien este Organismo es enfático y congruente en observar que, el funcionamiento, administración y dirección de los establecimientos penitenciarios no debe recaer en perfiles de seguridad, esto no debe interpretarse en invisibilizar la imperante necesidad de contar, además del personal debidamente especializado en cada una de las áreas que conforman un centro penitenciario, con la invaluable labor de quienes están a cargo de la seguridad y custodia de estos establecimientos, su presencia, debidamente distribuida, suficiente, capacitada y profesional, debe ser valorada como parte de un esquema penitenciario garante de preservar el orden al interior de las prisiones, por lo que propiciar todas aquellas condiciones idóneas, operativas, eficaces y dignas para el ejercicio de sus funciones redundará en una vigilancia, detección y reacción oportuna ante cualquier situación que coloque en

⁵⁹ Ibidem.

riesgo o peligro a las personas privadas de la libertad, a sus visitas y al propio personal que ahí labora.

196. Del mismo modo, su capacitación y profesionalización debe generar la sensibilización necesaria a dicho personal para su desenvolvimiento e interacción con las personas privadas de la libertad a través del respeto y protección de sus derechos fundamentales, sin injerencias, maltrato, distinción, exclusión o discriminación por causa alguna, debiendo acotar su actuación a las funciones que tienen encomendadas a partir de un enfoque en derechos humanos, con perspectiva de género y conforme al principio de trato humano y dignidad. De esta manera, conforme a las Reglas Mandela, en sus relativas a las Reglas 1, 47, 48, 49, 50, 58, 60.2, 73.1 y 89, estos deben guiar su actuación, conforme a los principios a observar por parte de dicho personal para garantizar su integridad, para efectuar revisiones a sus estancias, recolección y no invasión de sus misivas, visitas, traslados, entre otras funciones, en favor de las personas privadas de la libertad durante su custodia penitenciaria.

197. Asimismo, es fundamental cuidar de la salud física y mental de dicho personal, en tanto que la falta de éste como ya se ha analizado, propicia ejercer mayores funciones y cubrir turnos seguidos sin periodos de descanso adecuados, y/o sin espacios destinados específicamente para la ingesta de sus alimentos, resguardo de sus bienes y/o para su descanso y, si además, a dichas situaciones, se suman posibles contextos violentos en los que resulten heridos o hayan presenciado eventos traumatizantes, su capacidad de atención y respuesta se verá necesariamente disminuida, es decir, las autoridades penitenciarias también deben observarlos y valorarlos a partir de las funciones que ejercen, y brindar las facilidades necesarias para que accedan a servicios médicos y psicológicos, tanto en una faceta preventiva como de atención.

198. A su vez, todo centro penitenciario debe contar con espacios adecuados, limpios y destinados específicamente para que dichas personas puedan dejar sus insumos personales, cambiarse su uniforme, alimentarse y para tomar periodos de

descanso dignos, derivado de las jornadas laborales a las que son sometidos, como parte de propiciar óptimas condiciones para el ejercicio de sus funciones.

199. Preocupa, que algunos sistemas penitenciarios, informaron que, además de la insuficiencia de personal con la que cuentan, la existente no tiene un equipo en condiciones óptimas, sino que por el contrario, es deficiente, o en algunos casos inexistente, aunado a la falta de una infraestructura carcelaria, bardas perimetrales o medidas de vigilancia electrónicas que faciliten el ejercicio de sus funciones, su intervención efectiva para repeler y reaccionar ante posibles incidentes violentos y/o para detectar posibles riesgos en diversas zonas o áreas de dichos establecimientos, sin colocar en riesgo su integridad personal.

200. Al respecto, si bien el OADPRS en sus informes rendidos a este Organismo sobre el tema de la suficiencia de personal de seguridad y custodia indicó, en un primer momento, que éste era suficiente, también respondió en otro rubro que, dentro de los desafíos mayores a los que se enfrentaban *era el hecho de preservar el orden y la tranquilidad al interior de los recintos carcelarios* y como mayor obstáculo *el bajo estado de fuerza con lo que se contaba*; elementos coincidentes con lo informado también, por el resto de los sistemas penitenciarios estatales.

201. Dichas deficiencias, deben ser analizadas de manera integral a la luz de las propias respuestas brindadas por las autoridades de los sistemas penitenciarios, ya que debe llamar su atención cómo estas condiciones actuales pueden incidir en el autogobierno y/o cogobierno, en la permisón de conductas ilícitas y/o introducción de objetos, materiales o sustancias no permitidas y/o cualquier otro acto que coloque en riesgo la debida operatividad y seguridad de los centros, ante la posibilidad de que ese personal se inserte en actos de corrupción que indudablemente restan gobernabilidad y debida seguridad a dichos establecimientos.

202. Por lo que resulta claro que la insuficiencia de personal de Seguridad y Custodia y la deficiencia en su equipamiento y condiciones laborales, tienen un impacto opuesto al que se pretende alcanzar mediante la conservación del orden,



tranquilidad y paz de los centros penitenciarios, así como su adecuado funcionamiento, esto es que las personas privadas de la libertad aprovechen el tiempo en reclusión de manera óptima y se logre una efectiva reinserción social, en la que la custodia penitenciaria juega un papel sumamente valioso para alcanzar el objetivo, de ahí la importancia de que aquéllos sean suficientes respecto de la cantidad de población penitenciaria que atienden y que también se dignifique su labor en atención de la magnitud del tipo de funciones que efectúan y su trascendencia, brindándoles condiciones óptimas laborales, tanto por lo que hace en los centros penitenciarios estatales como federales del país.

V. Pronunciamiento

203. A través de este Pronunciamiento, la Comisión Nacional de los Derechos reitera que, la gobernabilidad en los centros de reclusión es *un requisito indispensable para la consecución de sus fines*, por lo que constituye un requisito ético, jurídico y de protección que recae indefectiblemente sobre las autoridades, quienes con base en sus atribuciones son responsables de la seguridad personal y jurídica de quienes se encuentran privados de la libertad, por lo que deben asumir el ejercicio de regir, manejar, mandar y administrar los establecimientos penitenciarios con disciplina y respeto por los derechos humanos. Sólo en un ambiente así se puede tener efectiva seguridad en el interior de los centros de reclusión y garantizar un trato imparcial y justo para todos los que ahí conviven.

204. Este Organismo reconoce que, en tanto no se transite en un Modelo de Prisión cuyos principios a observar giren y coloquen en el centro de sus actuaciones la satisfacción de las necesidades básicas de su población, con calidad, oportunidad y eficiencia, no podrá lograr que, en lo individual cada persona acceda a un plan de actividades acorde a su perfil, preferencias e intereses y, que, con ello, el fin último de la pena, se logre a través del acceso a una reinserción social efectiva.

205. Seguir pugnando por un Modelo que no observe al ser humano sino a un número más que ingresa a un establecimiento y al que hay que “resguardar” conforme a una política de seguridad, solo invisibiliza su dignidad, agudizándose las medidas represivas, limitativas y de posibles escenarios denigrantes que, con el paso de tiempo, se van acrecentando en inconformidades, manifestaciones, motines, riñas y dispuestas al interior para lograr obtener la satisfacción de dichos servicios.

206. Considerar que la labor realizada por el personal penitenciario se limita a mantener el orden, vigilar corredores y estar atento para detectar disturbios, extravía por completo la misión de este servicio, acotándolo a la labor de vigilante y no de garante, cuyas obligaciones elevan el estándar de su actuación a través de la observancia y respeto estricto de sus derechos fundamentales a la luz del derecho internacional de los derechos humanos, y por tanto, alienta a escenarios donde las personas privadas de la libertad son constantes víctimas de violaciones a sus derechos humanos.

207. De manera transversal, los sistemas penitenciarios estatales y federal deben reconocer la importante oportunidad que tienen de detectar de manera pronta y urgente las carencias, deficiencias e irregularidades que año tras año persisten en sus centros penitenciarios y que son una constante, para así desarticularlas a favor de la población penitenciaria, sus visitas y del propio personal que labora en éstos. Debiéndose asegurar que, todos sus derechos humanos sean protegidos y garantizados, ya que la vulneración de uno genera la consecución de mayores violaciones a otros derechos, cuya responsabilidad indelegable recae en los titulares de dichos sistemas, de las personas titulares de los centros y, por tanto, del Estado mexicano.

208. Al respecto, es indispensable, que las autoridades a cargo de los sistemas penitenciarios estatales y federal ponderen la realización de planes de trabajo que incluyan metas a corto, mediano y largo plazo, cumplibles en transversalidad con la



proyección de un presupuesto suficiente que permita subsanar todas aquellas deficiencias que se detecten en cada uno de los centros y se avance de manera progresiva, en garantizar el acceso a una calidad de vida a las personas privadas de la libertad.

209. Seguir invisibilizando graves problemáticas como la sobrepoblación, el autogobierno y/o cogobierno, el hacinamiento, la insuficiencia de personal, la falta de supervisión de la persona titular de los centros, la indebida o ineficiente clasificación de las personas, invariablemente conllevarán a la conjugación de fórmulas peligrosas que derivarán en graves consecuencias, comprometiendo no solo la seguridad de las cárceles, sino la vida de quienes se encuentren en estos recintos y la paz social.

210. No asumir la debida responsabilidad de garante que conlleva admitir el ingreso de personas privadas de la libertad y garantizar una debida clasificación y ubicación de la misma en los establecimientos penitenciarios a partir de un estudio criminológico no estigmatizante, seguirá propiciando que, el autogobierno o cogobierno prive las cárceles, se ejerzan actos de privilegios o de poder que irremediablemente impacten en la satisfacción y acceso oportuno de servicios al resto de la población penitenciaria.

211. Aunado al hecho de que, este Organismo reconoce que existen otros factores externos que impactan la debida operatividad y gobernabilidad de los centros, principalmente asociados a la zona geográfica en la que se encuentran éstos, asociados a los intereses de los grupos delictivos o delincuencia organizada que operan en la zona donde se encuentran, por lo que la vinculación interinstitucional debe privilegiarse a partir de una política de prevención y control de riesgos y de inteligencia que en su conjunto, admitan una debida seguridad tanto al interior como al exterior.

212. Factores todos, que observados desde un enfoque de derechos humanos e interseccional, deben ser analizados en todas sus dimensiones y cómo sus

deficiencias trastocan de una manera especial y en su conjunto, los derechos y la convivencia de la población penitenciaria principalmente respecto de aquellas personas que se encuentran en una mayor situación de vulnerabilidad, por lo que los incidentes violentos que persisten en los centros de reclusión son la suma de la permisibilidad, omisión, deficiencias, negaciones o limitaciones de servicios, invisibilización de un presupuesto justo a este sector, y en la deficiencia de políticas penitenciarias que garanticen su calidad de vida en reclusión, por lo que insistir en que las personas privadas de la libertad *son seres humanos con dignidad y derechos* también admitirá que quienes se encuentran a cargo de su custodia, atención, cuidado y reinserción, lo hagan mirándolos como su igual, y no como a un ser que deba ser castigado a partir de la conducta delictiva, a través de la consumación y agudización de malos tratos o condiciones denigrantes a partir de su ingreso a dicho lugar, entendiéndose que, ante la comisión de un delito, la única sanción que debe recaer es la privativa de libertad legalmente impuesta, por lo que cualquier otra medida, puede ser considerada como discriminatoria en razón de su situación jurídica y puede constituir, de acuerdo a la gravedad en la que se actualice, en actos de tortura.

213. Es por todo lo expuesto, que este Organismo Nacional al estar facultado por el artículo 102 Constitucional apartado B, como parte de un sistema no jurisdiccional de tutela de los derechos humanos, y conforme a su obligación de velar por la protección y la defensa de los derechos humanos de las personas privadas de la libertad y en debido seguimiento a los fines que persigue el *Plan Estratégico Institucional por una cultura de paz y derechos humanos*, ejerce su facultad para solicitar tanto a autoridades en el ámbito federal y local, como las autoridades corresponsables en la materia, para que, en el ámbito de sus respectivas competencias y a la luz de sus obligaciones establecidas en el artículo 1º Constitucional y en observancia a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad, trato humano, pro persona y no discriminación, realicen y adopten las siguientes acciones que, en **carácter de urgente**, admitan que en las

cárceles de nuestro país se restablezcan todas aquellas condiciones posibles que permitan que las personas privadas de la libertad vivan dignamente y accedan a una efectiva reinserción social, alejadas de contextos de violencia, riesgos latentes o en medio de escenarios donde se alienten las conductas ilícitas o no permitidas y de aquellas que vulneren sus derechos humanos, por lo que este Organismo, se pronuncia para que, de manera coordinada y colaborativa:

Las y los Gobernadores Constitucionales de las 32 entidades federativas de nuestro país; la persona titular de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana; la persona titular de la Secretaría de Gobernación; la persona titular de la Fiscalía General de la República; las personas titulares de los Sistemas Penitenciarios a nivel federal y estatales y quienes integran las Comisiones Intersecretariales federal y en cada entidad; las personas titulares de las Fiscalías en las entidades federativas; las personas titulares de la Secretarías de Seguridad Pública estatales; las personas titulares del Poder Judicial de la Federación y sus homologas en los estados; las y los integrantes presidentes de las Mesas Directivas del Congreso de la Unión y de los Congresos locales y las autoridades integrantes de las Mesas de Coordinación para la Construcción de la Paz a nivel federal y estatales, en el marco de sus atribuciones y respectivas competencias, realicen las siguientes acciones, según corresponda:

PRIMERA. Giren instrucciones para que, a través del personal con la capacidad de decisión y especializada en la materia, con la debida coordinación de las y los titulares de los Sistemas Penitenciarios Federal y estatales y de los centros penitenciarios, y en el marco de las sesiones que se celebran a través de las Mesas de Coordinación para la Construcción de la Paz en cada entidad y a nivel federal, acuerden la conformación de un grupo multidisciplinario de trabajo, a fin de realizar un *diagnóstico de detección e identificación de riesgos* detallado en cada centro penitenciario, que contemple, la identificación de las áreas de oportunidad, deficiencias y de los posibles contextos de conductas ilícitas, privilegios y grupos de poder que privan al interior de

esos establecimientos, a fin de establecer un **Plan Estratégico de Acciones Urgentes y Graduales para el Restablecimiento del Orden, Seguridad y Operatividad** en cada entidad y a nivel federal, que busque mejorar las deficiencias detectadas y desarticular aquellos contextos y factores que, en cualquier momento pudieran ser detonantes de incidentes violentos y de graves violaciones a los derechos humanos al interior de los centros de reclusión.

Al respecto, se deberán observar de manera enunciativa no limitativa las enfatizadas a través de este Pronunciamiento, debiéndose profundizar en todos aquellos otros factores que, además, pueden estar incidiendo en tales eventos y conductas.

SEGUNDA. Al respecto, en el diagnóstico y análisis que se realice para la generación e implementación del Plan deberá contemplarse un análisis georreferencial en el que se localiza cada centro penitenciario por entidad, que incluya las condiciones sociales, educativas, económicas, multiculturales, por índices de violencia, tipo de población penitenciaria de acuerdo a la región y su posible vínculo con grupos criminales o delincuencia organizada, entre otras, que convergen y que forman parte de factores externos que también deben ser considerados en el diagnóstico que se realice y que pueden incidir en la consecución o persistencia de eventos violentos al interior de las prisiones.

TERCERA. En el diagnóstico de detección e identificación de riesgos, también se deberán considerar las deficiencias, áreas de oportunidad y desafíos a los que se enfrenta cada Sistema Penitenciario a nivel federal y estatal respecto a la debida clasificación de las personas y su posible relación con los grupos de poder que se encuentran al interior de las cárceles, las conductas prohibidas que se ejercen y el autogobierno o cogobierno que se vive en cada uno de éstos, a partir de un estudio multidisciplinario, que además contemple la participación de la academia, personas investigadoras y especialistas en criminología, política criminal y penitenciaria, a fin de determinar a través del Plan Estratégico mencionado, las acciones inmediatas a adoptar para garantizar la seguridad y debida gobernabilidad de los centros a partir

de la ubicación idónea de cada persona privada de la libertad en lo individual y en lo colectivo conforme al nivel de seguridad baja, media, alta y máxima en el que este clasificado cada centro.

CUARTA. En el marco del diagnóstico que se realice, se genere una identificación de los actuales perfiles de las personas titulares de cada centro, experiencia y conocimientos en materia de política penitenciaria y en derechos humanos de las personas privadas de la libertad.

No obstante, en tanto se genera dicho diagnóstico y Plan de Emergencia, se comunique por escrito a todas las personas titulares de los centros penitenciarios del país, que deberán realizar supervisiones diarias y en horarios diferenciados, a todas las áreas y zonas de los centros, incluidas las de atención, prestación de servicios, habitabilidad (estancias, dormitorios, celdas), elaboración de alimentos, recreación, médicas, para el trabajo y cualquiera otra, en la que deba observarse el mantenimiento del orden y la debida operatividad y funcionamiento del centro, así como se entreviste con las personas privadas de la libertad en un marco de respeto y escucha activa y receptiva de las peticiones que le realicen y para que les brinde una respuesta pronta a éstas, debiendo brindar un informe de su actuación al menos al término de la semana de efectuadas estas supervisiones a la persona titular del Sistema Penitenciario estatal y/o federal, según dependan, con las evidencias que sustenten que dichas funciones no fueron delegadas a otra persona servidora pública excepto por causa de fuerza mayor o debidamente justificada.

QUINTA. Además, durante las acciones que se emprendan para la elaboración del diagnóstico, se verifiquen las actuales funciones y actividades de las personas titulares de los centros penitenciarios, se revise las bitácoras de actuación y/o reportes rendidos como resultado de su supervisión periódica a todas las áreas de los centros y la atención brindada a las peticiones o solicitudes realizadas por las personas privadas de la libertad; así como aquellas peticiones que en su caso, hubieren efectuado ante las instancias competentes en caso de que durante sus

recorridos hayan detectado conductas ilícitas o factores de urgente atención para resguardar el debido orden y el seguimiento brindado, acciones emprendidas en al menos durante el año 2022 y lo que va del 2023, a fin de detectar las áreas de oportunidad que persisten y que derivan como una deficiencia de mayor incidencia en los centros penitenciarios del país, como lo es, *la falta de supervisión de la persona titular* en dichos establecimientos, como lo reflejan los DNSP emitidos por este Organismo.

Una vez que se haya realizado este análisis, se generen las acciones pertinentes en el marco del Plan Estratégico, para determinar la permanencia, debida capacitación y profesionalización y/o designación de nuevos perfiles idóneos que deban estar al frente de dichos centros penitenciarios; así como, en caso de detectar deficiencias en sus funciones, permisibilidad, omisión, aquiescencia o inobservancia para la detección y denuncia de conductas ilícitas, cogobierno, privilegios o captación de zonas o áreas específicas en los centros por la falta de una supervisión permanente, se dé vista a las autoridades administrativas y/o penales, según corresponda.

SEXTA. En el diagnóstico y Plan Estratégico que se elaboren, se deberá contemplar en todo momento, las posibles afectaciones en el acceso de servicios, insumos, materiales e infraestructura básica que repercuten en la calidad de vida de las personas privadas de la libertad, especialmente, respecto de las que pertenecen a grupos en mayor situación de vulnerabilidad, para que dentro de las acciones que se determinen implementar en debida coordinación con las y los integrantes de las Comisiones Intersecretariales, se contemple garantizar la satisfacción inmediata de dichos servicios, conforme a un enfoque diferenciado, interseccional, pluricultural y con perspectiva de género, a fin de salvaguardar de manera integral sus derechos humanos ante cualquier contexto que pudiera colocar a dichas personas, sus hijas y/o hijos que viven con ellas y/o a sus vistas, en riesgo o peligro y/o menoscabo ante la insatisfacción, inaccesibilidad o captación de dichos servicios.



SÉPTIMA. En el marco de la implementación del Plan Estratégico propuesto, se prevea que, si dentro de dichas acciones, se encuentra la posible movilización y traslado de personas privadas de la libertad a otros centros penitenciarios estatales y/o federales, se establezca con protocolos de recepción y de ubicación para personas privadas de libertad, que contemple un análisis detallado de las condiciones en las que se encuentra el centro penitenciario receptor, a fin de determinar la viabilidad de dichos traslados, para que las medidas adoptadas no generen a corto o mediano plazo daños colaterales como, contextos de sobrepoblación, hacinamiento, captación de grupos de poder de las personas que ingresen a éstos, disputas por el control de los centros, y/o inconformidades y manifestaciones por no acceder a sus visitas derivado de la lejanía del centro al que fueron reubicados, entre otros, lo anterior podrá evitar posibles escenarios detonadores de violencia y/o de conductas ilícitas.

OCTAVA. A través del diagnóstico que se realice y conforme a estrategias de inteligencia y seguridad necesarias, se identifiquen aquellas zonas o áreas en las que priva el autogobierno y los privilegios y al que no se tiene acceso institucional derivado del control que se mantiene por personas privadas de la libertad a fin de determinar las medidas estratégicas y de inteligencia necesarias para dismantelar tales áreas, dar vista a las autoridades competentes de los posibles actos de corrupción, sustancias, objetos o materiales indebidos y se inicien las investigaciones administrativas y/o penales correspondientes.

NOVENA. Al identificarse la insuficiencia de personal de seguridad y custodia; deficiencias en su equipo de trabajo y precarias condiciones laborales del personal existente, como factores prioritarios y determinantes no solo para el debido resguardo de los centros y de las personas privadas de la libertad, sus visitas y del personal que labora en estos, sino para garantizar la debida operatividad de las actividades diarias y acceso a servicios de la población penitenciaria, así como, para la urgencia de traslados médicos, diligencias judiciales o visitas, en el marco del diagnóstico que genere el grupo multidisciplinario, se identifique cómo se presentan

estas deficiencias en cada centro penitenciario y cómo repercuten en cada uno los rubros de atención identificados en este Pronunciamiento, en transversalidad con la vigilancia, operatividad y seguridad y en la protección y garantía de los derechos humanos de las personas privadas de la libertad y de quienes pertenecen a grupos en mayor situación de vulnerabilidad.

Lo anterior, debe admitir que en el marco de las acciones urgentes que se determinen por el grupo multidisciplinario, se propongan medidas específicas a favor de este personal dentro del Plan Estratégico que se elabore, a fin de revertir las condiciones en las que se encuentran, tanto respecto de la asignación y contratación de mayor fuerza de tarea, debida capacitación y profesionalización, dotación de equipo de trabajo suficiente, moderno, en buenas condiciones y apto para el ejercicio de sus funciones de seguridad, así como delinear las condiciones laborales de sueldos justos, seguridad social y áreas de descanso y alimentación dignas, que les admita la preservación de su salud física y mental.

Las acciones que se delimiten en el marco de la elaboración del Plan Estratégico propuesto deberán servir como sustento para la solicitud de la partida o partidas presupuestarias que generen las personas titulares de los Sistemas Penitenciarios ante las instancias competentes en cada entidad y estas a su vez, a **los Congresos locales o de la Unión**, según su competencia.

DÉCIMA. A través del diagnóstico que se realice y una vez identificados todos y cada uno de los factores que inciden en la debida gobernabilidad, funcionalidad y operatividad de cada centro penitenciario, las personas titulares de los sistemas penitenciarios federal y estatales, deberán realizar una autoevaluación imparcial y objetiva, respecto de cómo encontraron cada establecimiento, a partir de las deficiencias identificadas y los factores de riesgo que presenta cada uno, y que hasta ahora impacta en la calidad de vida de las personas privadas de la libertad y en la incidencia de eventos violentos. Al respecto, en dicha autoevaluación, se deberá ponderar, además, las acciones que se han realizado en cumplimiento a los

Recomendaciones, Diagnósticos, Informes o Pronunciamientos emitidos por la CNDH; así como, por los Organismos Públicos Autónomos de Derechos Humanos en cada entidad, debiendo realizar un informe detallado respecto de su nivel cumplimiento para atender las problemáticas y las violaciones a los derechos humanos cometidas; además de informar, el impulso que se hará para la generación de todas aquellas gestiones que aún no han sido efectuadas y que permitan atenderlas y cumplirlas en los términos emitidos por esos Organismos y así comunicarlo por escrito a cada uno de estos, según corresponda.

DÉCIMA PRIMERA. En el marco del diagnóstico de detección e identificación de riesgos que se realice y considerando como mínimas las acciones propuestas en este Pronunciamiento, y como parte de la elaboración e implementación del Plan Estratégico mencionado, de manera coordinada, rindan una evaluación respecto de los resultados positivos y negativos que el Modelo Penitenciario actual implementado en cada entidad y a nivel federal ha impactado en las condiciones de vida en reclusión de las personas privadas de la libertad, su efectiva reinserción social y su derecho con el exterior, así como, su relación respecto de las actuales condiciones de operatividad, seguridad y funcionalidad de los centros y en la paz social.

Lo anterior, debe tener como finalidad que las personas titulares de los Sistemas Penitenciarios entren a un análisis profundo, imparcial y con enfoque de derechos humanos, interseccional, diferenciado, pluricultural y con perspectiva de género, para determinar transitar a un *Modelo Penitenciario Multidisciplinario*, cuyas políticas de acción no solo se basen en las construidas a través de la política criminal existente, sino en la que converjan políticas acordes a garantizar los debidos ejes de la reinserción social, que privilegien el impulso de una cultura de paz y la convivencia pacífica al interior y exterior de las cárceles, que humanice al sistema penitenciario y a quienes están al frente y dirección de dichos recintos y que dignifique las condiciones laborales de quienes ejercen sus funciones en dichos centros a la par de dotar de las tecnologías e infraestructura de vigilancia necesarias que garanticen el orden y la seguridad al interior de éstos.

Por lo que la determinación de transitar a un nuevo Modelo Penitenciario, que al menos cumpla con las características descritas, deberá conllevar un proceso de toma de decisiones entre las Secretarías y/o la Fiscalías que están actualmente al frente de éste en cada entidad, y así de manera coordinada, urgir en los casos que así se determine idóneo dado los contextos en los que se encuentra cada entidad, la presentación de iniciativas de reformas legislativas ante los **Congresos Locales o de la Unión**, para la transformación de dichos Sistemas que dignifique las actuales condiciones de vida de las personas privadas de la libertad, sus familias, visitas y del personal que labora en los mismos a través de una gobernabilidad acorde a los principios de no discriminación, pro persona y trato humano.

DÉCIMA SEGUNDA. En relación con el punto anterior, se busque y coordine a la par de transformar los modelos penitenciarios en nuestro país, según corresponda, con los **Poderes Judiciales y sus homólogos** en los estados, para una participación activa y sustantiva, para que, considerando los altos costos sociales que implica mantener en las cárceles a un sin número de personas sin que se les haya dictado sentencia, o que se encuentran en los supuestos para conmutarla por alguna otra sanción menos lesiva que la privativa de la libertad de acuerdo al delito cometido y/o que atendiendo a los criterios de política penitenciaria en coordinación con las autoridades penitenciarias, y de las Fiscalías, se estudie cada caso a través de las juezas y jueces que conocen sus procesos y/o sentencias, a fin dirimirlos en el menor tiempo posible y se dicte la resolución que corresponda, incluso explorando los beneficios de la justicia restaurativa, y en los casos de personas ya sentenciadas, de ser procedente, se les brinde la posibilidad de conmutarla y/o de ser beneficiarios de una liberación condicionada o anticipada, de acuerdo a la Ley Nacional de Ejecución Penal y a lo establecido en la legislación penal en la materia. Lo anterior, permitirá revertir, entre otras acciones propuestas, los efectos nocivos que se generan a partir de fenómenos tales como, la *sobrepoblación, hacinamiento y/o deficiencia en la clasificación de las personas* como se ha detallado en este pronunciamiento.

DÉCIMA TERCERA. Una vez realizado el diagnóstico de detección e identificación de riesgos en cada centro penitenciario del país, se deberá dar vista a la autoridad

administrativa y/o penal que corresponda, respecto de aquellas conductas ilícitas detectadas cometidas tanto por las personas servidoras públicas, por omisión y/o en aquiescencia de éstas o perpetradas por las personas privadas de la libertad, a fin de restablecer la seguridad y el debido orden en la operatividad de dichos centros.

Al respecto, se deberá enviar a este Organismo información y evidencias que acrediten las acciones realizadas para dar cumplimiento a cada uno de los puntos propuestos.

214. Finalmente, esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos, refrenda su compromiso con la defensa y protección de los derechos humanos de las personas privadas de la libertad, sus visitas y con el personal que labora en los centros penitenciarios del país, por lo que sensibilizada por los eventos violentos ocurridos recientemente y las graves afectaciones que han conllevado la insuficiencia, permisibilidad u omisión para prevenirlos, es que se suma a impulsar que todas las instancias de nuestro país a través de una coordinación y comunicación efectiva generen acciones multidisciplinarias, a fin de que el Estado mexicano recobre la gobernabilidad, operatividad y seguridad al interior de estos recintos, para así lograr, la paz social de todas y todos.

LA PRESIDENTA


MTRA. MARÍA DEL ROSARIO PIEDRA IBARRA

Ciudad de México, a 23 de enero de 2023.